

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



INFLUENCIA DEL DECRETO N°2.248/2016 CREANDO LA ZONA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO NACIONAL ARCO MINERO DEL ORINOCO SOBRE LA
LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA

Presentado por:

BR. RUBIO BASTIDAS DEILIMAR DARIANA

TRUJILLO, 2025

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



INFLUENCIA DEL DECRETO N°2.248/2016 CREANDO LA ZONA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO NACIONAL ARCO MINERO DEL ORINOCO SOBRE LA
LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA
Trabajo de Grado para optar al título de Abogado

Presentado por:

BR. RUBIO BASTIDAS DEILIMAR DARIANA

Tutor

PROF. ABOG. RUIZ LII ELENA

TRUJILLO, 2025

DEDICATORIA

A **Dios** fuente de toda inspiración y fortaleza, quien me ha dado todos los logros para culminar esta investigación. Cada paso en esta tesis es un testimonio de su gracia en mi vida, sin su poder sobrenatural esto no hubiera sido posible, tomada de tu mano Jesús siempre iré.

A mi **madre** y en memoria de mi **padre**, por su amor infinito, su paciencia y por caminar siempre a mi lado en cada desafío, cada línea de este trabajo lleva impregnada la fortaleza y su esfuerzo, su trabajo y dedicación, ¡Papa! Tú que aun desde el cielo sigue siendo mi guía y mi inspiración, ¡esto también es gracias a ti! Su fe en mí fue el motor que impulsó mi perseverancia.

A a mi **compañero de vida**, por su paciencia infinita, y por sacrificar tiempo juntos para que yo pudiera dedicarme por completo a este proyecto. Tu aliento constante y tu fe en mis capacidades fueron la luz en este camino, gracias por cada palabra de ánimo y cada momento de apoyo, eres mi amor incondicional

Sin olvidar a mi **familia, amigos y colegas** que me acompañaron en este significativo recorrido académico, con su amor incondicional y apoyo constante fueron el pilar fundamental en cada etapa de mi vida.

Queridos y estimados **Profesores**, esta tesis es también fruto de su sabiduría, apoyo y comprensión.

A mi casa, **Universidad Valle del Momboy**, por ser la cuna de mi formación académica y profesional. A sus espacios, que me brindaron el conocimiento y las herramientas para alcanzar este logro. Gracias por su constante compromiso con la excelencia educativa a pesar de los obstáculos y por inspirar en mí la búsqueda incansable del saber.

¡Gracias a todos!

AGRADECIMIENTOS

Mi más profundo agradecimiento a **Dios**, por concederme la vida, la salud, la inteligencia y perseverancia necesarias para concluir esta etapa en mi carrera profesional. Su majestuosa presencia ha sido constante brindándome la determinación para superar los obstáculos presentados.

A mis padres, agradezco por su amor incondicional.

Mamá, eres mi pilar, y este logro no hubiese sido posible sin tu apoyo.

Papá, me guías desde el cielo, tu recuerdo y tu amor perduraran en cada paso que doy, sé que estas orgulloso, ¡lo estoy logrando!

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
INDICE GENERAL.....	5
INDICE DE TABLAS.....	11
INDICE DE ANEXOS.....	12
VEREDICTO.....	14
RESUMEN.....	15
ABSTRACT.....	16
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPITULO I. EL PROBLEMA.....	20
1.1 Contextualización del Problema.....	20
1.2 Formulación del problema.....	23
1.2.1 Problema General.....	23
1.2.2 Problemas Específicos.....	24
1.3 Objetivos de la investigación.....	24
1.3.1 Objetivo General.....	24
1.3.2 Objetivos Específicos.....	24
1.4 Justificación del estudio.....	24

1.4.1	Justificación Teórica.....	6
1.4.2	Justificación Metodológica.....	25
1.4.3	Justificación Práctica.....	26
1.4.4	Justificación Social.....	26
1.5	Alcances y Limitaciones.....	26
1.5.1	Alcance.....	26
1.5.2	Limitaciones.....	27
1.6	Vinculación con el Proyecto Institucional de Desarrollo Humano Sustentable.....	28
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....		28
3.1	Revisión de la Literatura.....	29
3.1.1	Estudios Previos.....	29
3.1.1.1	Nacionales.....	29
3.1.1.2	Internacionales.....	33
3.2	Bases Teóricas.....	35
3.2.1	<i>Variable Independiente: A.M. del Orinoco (AMO)</i>	35
3.2.1.1	<i>Minería: Concepción Histórica</i>	35
3.2.1.2	<i>La Minería en Venezuela: Evolución</i>	38
3.2.1.3	<i>Primeros aprovechamientos del A.M. del Orinoco: Antecedentes</i>	40
3.2.1.4	<i>“Zona de Desarrollo Estratégico Nacional”: Creación del Decreto N° 2.248 (2016)</i>	43

	7
3.2.1.5 <i>Respuesta Económica, Ambiental, Social, Institucional, Político, y/o Cultural con la Creación del Decreto N° 2.248 (2016)</i>	47
3.2.2 Variable Dependiente: Legislación Ambiental Venezolana	49
3.2.2.1 <i>Origen del Derecho Ambiental: Síntesis Situacional</i>	49
3.2.2.2 <i>Principios Internacionales en Materia Ambiental</i>	51
3.3.2.3 <i>Evolución de la Normativa Ambiental en Venezuela</i>	52
3.2.2.4 <i>Marco Jurídico Ambiental Vigente</i>	55
3.2.2.6 <i>Generalidades Jurisprudenciales en Materia Ambiental</i>	59
3.3 Bases Legales	60
3.3.1 Constituciones Nacionales	60
3.3.1.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). N° 5.453 (24/03/2000)	60
3.3.2 Leyes	61
3.3.2.1 <i>Ley Orgánica del Ambiente (2006). N° 5.833 (22/12/2006)</i>	61
3.3.2.2 <i>Ley Penal del Ambiente (2012). N° 39.913 (02/05/2012)</i>	61
3.3.2.3 <i>Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (2008). N° 39.070 (01/12/2008)</i>	61
3.3.2.4 <i>Ley de Protección de Fauna Silvestre (1970). N° 29.289 (11/08/1970)</i>	61
3.3.2.5 <i>Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005). N° 38.344 (27/12/2005)</i>	62
3.3.3 Decretos Presidenciales	62
3.3.3.1 <i>Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del</i>	

	8
<i>Orinoco” 2.248, N° 40.855 (24/02/2016)</i>	62
<i>3.3.3.2 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Bosques (2013). N° 40.222 (06/08/2013)</i>	62
3.4 Operacionalización de las Variables	62
3.4.1 Definición Nominal	63
<i>3.4.1.1 Variable Independiente (X): A.M. del Orinoco (AMO)</i>	63
<i>3.4.1.2 Variable Dependiente (Y): Legislación Ambiental Venezolana</i>	63
3.4.2 Definición Conceptual	63
3.4.3 Definición Operacional	63
3.5 Definición de Términos Básicos	64
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO	70
3.1 Tipo y diseño de investigación	70
3.1.1 Tipo de investigación	70
3.1.2 Diseño de investigación	73
3.2 Escenario de estudio	74
3.3 Participantes	75
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos	77
3.4.2 Instrumentos de Recolección de Datos	78
3.5 Procedimiento metodológico	79

3.6 Rigor científico.....	9
3.7 Método de análisis de datos.....	82
3.8 Aspectos éticos.....	83
CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	85
4.1 Presentación y Análisis de Resultados.....	86
4.2 Discusión de Hallazgos.....	106
4.3 Vinculación con Objetivos Institucionales.....	110
4.3.1 <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible que, en teoría, buscó cumplirse con el (AMO), 2016.....</i>	110
4.3.2 <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible que, en la realidad, se afectan negativamente con el (AMO), 2016.....</i>	111
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	113
5.1 Conclusiones.....	113
5.2 Recomendaciones.....	123
5.2.1 <i>A la Universidad Valle del Momboy;.....</i>	123
5.2.2 <i>A la ciudadanía en general;.....</i>	124
5.2.3 <i>A los Órganos del Poder Legislativo Nacional y Poder Ejecutivo Nacional;.....</i>	125
5.3 Líneas Futuras de Investigación.....	127
5.3.1 <i>“Evaluación de la Eficacia de los Mecanismos de Control y Fiscalización Ambiental en el A.M. del Orinoco”;.....</i>	128
5.3.2 <i>“Análisis Comparativo de la Legislación Ambiental Venezolana Pre y Post-Decreto</i>	

	10
<i>N°2.248/2016 en Relación con Estándares Internacionales</i> ;.....	129
5.3.3 “Implicaciones de la Militarización de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” en la Gobernanza Ambiental y los Derechos Humanos”;.....	129
5.3.4 “Percepción y Respuestas de las Comunidades Indígenas y Locales ante el Decreto N°2.248/2016 y sus Consecuencias”;.....	129
REFERENCIAS	131
ANEXOS	136

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las Variables.....	68
Tabla 2 La Influencia de los Apartados Normativos precedentes a la Creación del Decreto N° 2.248 (2016).....	88
Tabla 3 Principales Postulados del Decreto N° 2.248 (2016).....	91
Tabla 4 Trascendencia globalizada ante la prosecución de un Derecho Ambiental Internacional	93
Tabla 5 Principal Normativa que configura el Marco Jurídico Ambiental Venezolano. Precedentes hacia el Decreto N° 2.248 (2016).....	96
Tabla 6 Sentencias Vinculantes en Materia Ambiental, Tribunal Supremo de Justicia.....	98
Tabla 7 Repercusiones Legales que acarrió la Promulgación del Decreto N° 2.248 (2016)....	100
Tabla 8 Repercusiones Económicas, Políticas y Sociales que acarrió la Promulgación del Decreto N° 2.248 (2016).....	102
Tabla 9 Repercusiones Culturales que acarrió la Promulgación del Decreto N° 2.248 (2016)	103
Tabla 10 Repercusiones Ambientales y de Diversidad Biológica que acarrió la Promulgación del Decreto N° 2.248 (2016).....	104

INDICE DE ANEXOS

Anexo A. Anti plagio.....	136
----------------------------------	------------

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



APROBACION DEL TUTOR

En mi Carácter de Tutora del Trabajo Especial de Grado Titulado:

INFLUENCIA DEL DECRETO N°2.248/2016 CREANDO LA ZONA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO NACIONAL ARCO MINERO DEL ORINOCO SOBRE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA, realizado por la Bachiller: **RUBIO BASTIDAS DEILIMAR DARIANA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-30.048.284**, para optar por el título de Abogado, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido ante la presentación pública y la evaluación por parte del jurado que se asigne.

Atentamente,

Prof. Lii Elena Ruiz

C.I. 16.664.506

A los 3 días del mes de Octubre de 2025

VEREDICTO



VICERRECTORADO ACADÉMICO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Ericka Jiménez, Prof. Belkis Abreu y Prof. Lii Ruiz, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado: **“INFLUENCIA DEL DECRETO N°2.248/2016 CREANDO LA ZONA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO NACIONAL ARCO MINERO DEL ORINOCO SOBRE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA”** que presenta el Bachiller: **Deilimar Dariana Rubio Bastidas**, portador de la **C.I. N° 30.048.284**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera al miércoles 19 del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Prof. Belkis Abreu
C.I 13.050.571
JURADO.

Prof. Lii Ruiz
C.I 16.664.506
TUTOR.

Prof. Ericka Jiménez
C.I 17.832.493
PRESIDENTE DEL JURADO.



Prof. María Andreina Perdomo
C.I 14.982.273
DECANO.



Prof. Walevska López.
C.I 10.104.896
VICERRECTORA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**INFLUENCIA DEL DECRETO N°2.248/2016 CREANDO LA ZONA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO NACIONAL A.M. DEL ORINOCO SOBRE LA LEGISLACIÓN
AMBIENTAL VENEZOLANA**

Autora: Br. Rubio Bastidas Deilimar Dariana

Tutor: Prof. Abog. Ruiz Lii Elena.

Año: 2025.

RESUMEN

El objetivo de este estudio es examinar cómo el Decreto N° 2.248/2016, que estableció la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "A.M. del Orinoco" (AMO), ha afectado la legislación ambiental de Venezuela. Para lograrlo, la investigación utiliza una metodología cualitativa basada en la recolección y análisis de documentos. Es un estudio descriptivo, ya que se centra en detallar esta influencia, y de tipo ex post facto, pues analiza los efectos del decreto después de que este fuera promulgado. La recolección de datos se realizó mediante la revisión y análisis de fuentes documentales como leyes, decretos, jurisprudencia y trabajos académicos previos, utilizando como instrumentos las matrices de categoría. Los resultados revelan que la creación del AMO responde a una necesidad económica reactiva ante la crisis del modelo rentista petrolero, estableciendo un régimen de excepción que contraviene directamente el marco jurídico-ambiental consagrado en la Constitución de 1999 y leyes orgánicas. La discusión de los hallazgos evidencia que el proyecto ha generado una devastación ambiental a gran escala, la vulneración sistemática de los derechos de los pueblos originarios, y la pérdida de territorialidad ante la proliferación de grupos armados irregulares. Se concluye que el Decreto ha institucionalizado un modelo de desarrollo depredador que constituye la peor catástrofe socio-ambiental en la historia del país, amparada por el propio Estado. Entre las recomendaciones se destaca la necesidad de derogar el Decreto N° 2.248/2016, iniciar procesos de remediación ambiental, y establecer mecanismos efectivos de contraloría social y protección para las comunidades afectadas.

Palabras claves: A.M. del Orinoco, Zona de Desarrollo Estratégico Nacional, Ambiente, Minería, Decreto.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**INFLUENCIA DEL DECRETO N°2.248/2016 CREANDO LA ZONA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO NACIONAL A.M. DEL ORINOCO SOBRE LA LEGISLACIÓN
AMBIENTAL VENEZOLANA**

Autora: Br. Rubio Bastidas Deilimar Dariana

Tutor: Prof. Abog. Ruiz Lii Elena.

Año: 2025.

ABSTRACT

The overall objective of this research is to analyze the influence of Decree No. 2,248/2016, which created the National Strategic Development Zone "A.M. del Orinoco" (AMO), on Venezuelan environmental legislation. Methodologically, the study is framed within a qualitative approach, with a documentary, descriptive, and ex post facto research design. Data collection was conducted through the review and analysis of documentary sources such as laws, decrees, jurisprudence, and previous academic works, using category matrices as instruments. The results reveal that the creation of the AMO responded to a reactive economic need in response to the crisis of the oil-rentier model, establishing a regime of exception that directly contravenes the legal-environmental framework enshrined in the 1999 Constitution and organic laws. The discussion of the findings reveals that the project has caused large-scale environmental devastation, the systematic violation of the rights of Indigenous peoples, and the loss of territorial sovereignty due to the proliferation of irregular armed groups. It is concluded that the Decree has institutionalized a predatory development model that constitutes the worst socio-environmental catastrophe in the country's history, one sanctioned by the State itself. Among the recommendations, the need to repeal Decree No. 2,248/2016, initiate environmental remediation processes, and establish effective social oversight and protection mechanisms for affected communities is highlighted.

Keywords: Orinoco Mining Arc, National Strategic Development Zone, Environment, Mining, Decree.

INTRODUCCIÓN

En la historia jurídica de las naciones, rara vez se presenta una contradicción tan flagrante y de consecuencias tan devastadoras como la que actualmente define la política ambiental de nuestro país. Por un lado, la República Bolivariana de Venezuela se enorgullece de poseer un marco legal de vanguardia, anclado en la Constitución de 1999, que consagra el ambiente como un derecho humano fundamental e irrenunciable para las generaciones presentes y futuras. Esta arquitectura jurídica, que incluye un robusto cuerpo de leyes orgánicas y penales, posicionó a Venezuela como un referente en la región, proyectando la imagen de un "Estado Ambiental de Derecho y de Justicia". Por otro lado, y en directa oposición a este mandato, es el propio Estado el que ha impulsado y legalizado la que puede ser considerada la peor catástrofe socio-ambiental de su historia republicana.

La comunidad internacional ha reconocido la necesidad de transitar hacia un modelo de desarrollo responsable y sostenible, que permita satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Sin embargo, para naciones como Venezuela, abandonar el paradigma extractivista heredado de la era industrial representa un desafío monumental. Durante más de dos décadas, el país ha operado bajo un modelo rentista dependiente casi exclusivamente de la extracción de petróleo, un esquema que no solo ha puesto en jaque el equilibrio ecológico en favor de una rentabilidad económica inmediata, sino que también ha demostrado una enorme vulnerabilidad ante las fluctuaciones del mercado internacional.

Fue precisamente en este contexto de crisis que, para el año 2016, el Ejecutivo Nacional se vio en la necesidad de buscar desesperadamente nuevas fuentes de divisas para sostener el aparato

estatal. El punto de quiebre, nace, entonces con el instrumento que materializó esta paradoja: el Decreto N° 2.248, promulgado el 24 de febrero de 2016. Con este acto, se dio origen a la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”, un megaproyecto extractivista que abarca más del 12% del territorio nacional. Nacido como una respuesta reactiva a la profunda crisis económica derivada del colapso del modelo rentista petrolero, presentado como una panacea para la diversificación económica, pero que, en realidad, funciona como un mecanismo para subordinar toda protección legal, ecológica y humana a la obtención de beneficios económicos a corto plazo.

Las implicaciones de este proyecto, que esta tesis se propone desentrañar, son multidimensionales y catastróficas. Sus efectos se manifiestan en múltiples dimensiones. Desde una perspectiva ambiental, el proyecto ha conllevado la aniquilación de ecosistemas resguardados por ley, incluyendo parques nacionales y reservas forestales, así como la contaminación irreversible de cuencas hidrográficas cruciales para el suministro hídrico y energético. En el plano socio-cultural, se ha desatado un espiral de violencia, culminando en un etnocidio de las comunidades indígenas ancestrales, quienes han sido objeto de persecución, desplazamiento y asesinato, en una abierta transgresión de sus derechos a la consulta previa y al territorio. Finalmente, desde el punto de vista jurídico, el proyecto ha vaciado de contenido la legislación ambiental vigente, estableciendo un área de ilegalidad formalmente respaldada, donde la falta de castigo se ha normalizado.

El presente trabajo de investigación se justifica por la necesidad de esclarecer y examinar en profundidad la influencia real de la implementación del Decreto N° 2.248/2016 en el marco jurídico venezolano. Para ello, se emplea una metodología de análisis riguroso que abarca fuentes documentales, jurídicas y doctrinales. Los objetivos específicos de este estudio se proponen entre analizar la naturaleza y el contexto histórico que dieron origen al (AMO), identificar el marco legal

vigente que rige la materia ambiental en Venezuela, y sintetizar las implicaciones socio-jurídicas y ambientales que las actividades extractivas han generado en la región.

CAPITULO I. EL PROBLEMA

1.1 Contextualización del Problema

En el marco de la construcción de sus vínculos sociales, la humanidad es llamada a participar desde sus tres figuras fundamentales: individuo, estado y sociedad -como una manera de ejercer su soberanía-; esta participación debe estar orientada a proteger los intereses de sus semejantes. Unidos, como hilo conductor de una cultura en particular, tienden a reflejar una estructura esencialmente organizativa para gestionar el entorno en el que el ser humano -desde su perspectiva más amplia- manifiesta, determina y exterioriza su libertad.

Bajo esta idea, se instituyen normativas jurídicas de diferentes campos de aplicación, que regulan el mejor vivir bajo el sustento de la cooperación, solidaridad y justicia. Siendo esto una línea de pensamiento advertida por Beccaria (1998), el cual nos dice que “Las leyes son las condiciones bajo las cuales hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil por la incertidumbre de conservarla” (p. 9). Dichas condiciones vienen, históricamente, calificadas en ramas, cuyas anteceden al estudio Romano, encargado éste de erigirlas desde hace siglos, y organizándolas -entre otras-, en: Civiles, Comerciales, de Familia, de Bienes, de Obligaciones, Penales... Sin embargo, existe un ámbito sobre el cual pesa una gran responsabilidad, y al mismo tiempo, un enorme e inentendible desinterés: el ambiental.

Si bien el medio ambiente se ha venido aprovechando desde hace muchos años con el crecimiento de los centros urbanos, el progreso de la humanidad, los avances tecnológicos, la globalización y las formas de trabajo de la tierra, paralelamente el daño ecológico no se había

percibido sino a partir de la última década, donde el “dietario” viene cada vez más enfocado en la preocupación del Calentamiento Global y la Destrucción de la Biodiversidad, provocando que esta rama jurídica pasara de tener un papel secundario a ser un tema de profundo análisis, como consecuencia de una “carrera” a nivel Nación que terminó desembocando en actividades invasivas y agresivas de alto grado.

Es cierto que no se puede obviar que son los Recursos Naturales los que, si bien, por un lado, con su neto aprovechamiento permiten el desarrollo del aparato económico y productivo de un país *-así como fuentes de empleos y posicionamiento dentro del mercado internacional-*; pero, por el otro, son ellos mismos lo que garantizan la subsistencia humana, de allí la necesidad de percibir los posibles impactos ante el desarrollo de cualquier actividad productiva a gran escala. En ese marco, en los últimos años la Comunidad Internacional se ha encargado de estudiar en su agenda el asunto ecológico/ambiental en aras de garantizar el desarrollo de cualquier materia de producción de servicios y bienes de consumo de manera responsable *-tanto a corto como a largo plazo bajo-*, focalizada a ser una obligación gubernamental, colectiva e individual de carácter impostergable, donde se trasciende como bien común la protección ambiental bajo un enfoque autosustentable.

Sin embargo, dejar atrás el modelo instaurado por la post-revolución industrial no ha resultado en una tarea fácil, y mucho menos para el Estado Venezolano, el cual desde hace más de veinte años ha operado bajo un modelo rentista dependiente de la extracción del petróleo, el cual no solo pone en jaque el equilibrio ecológico en *pos* de una rentabilidad económica inmediata *-tal como se puede percibir en nuestros días, desde aquel histórico desplome del ingreso de divisas por la crisis del crudo en cuestión-*, sino que también deja en el limbo a toda una política económica., alejada cada vez más de lineamientos modernos internacionales.

Es así como, para el año 2016, se hizo latente la necesidad de elaborar nuevas estrategias, métodos, fuentes de producción, y regulaciones o estándares jurídicos que sustentaran el desarrollo socioprodutivo del país; surgiendo así, a manos del Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 2.248, promulgado bajo la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855, un 24 de febrero (2016), por medio del cual se instaura la tan debatida Actividad Minera *-por su larga contradicción jurídica-ecologista-* denominada bajo el nombre de “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”, por sus siglas AMO, como una de las catorce iniciativas para reimpulsar y recuperar el motor económico venezolano (Caritza, M. y León, O., 2019).

El AMO, bajo las primicias del prenombrado Decreto, se instaura a fin de dar un “estímulo sectorial” a toda actividad asociada a los recursos minerales del país, haciendo uso de la soberanía nacional y sustentabilidad para aprovechar y potencializar las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado Venezolano *-respecto con el sector minero-*, bajo la óptica del ecosocialismo, las costumbres, tradiciones y culturas ancestrales y la preservación de las aguas, diversidad y recursos en cuestión.

A partir de ese momento, una enorme extensión del Oriente del país, calculada en un total de 111.849,70 Km² ha sido regularizada en un *Macroproyecto* de explotación de numerosos metales considerados “estratégicos y preciosos”, como la bauxita, el oro, diamante, coltán, cobre, aluminios, topacios y rubíes, donde se llega a poner en duda la compensación, aminoramiento o eliminación de los desequilibrios o daños ecoambientales y étnicos que esta actividad puede generar, siendo necesaria un amplio estudio de los lineamientos que se regulan en el Marco Jurídico Ambiental venezolano, delineada en su totalidad por los principios de la Constitución Bolivariana del año 1999 consagrados en los artículos 127, 128 y 129, y concatenados con la primacía del Sistema de Responsabilidad Integral que evoca al Estado, en su artículo 140 *eiusdem*.

Así como también analizar la reestructuración de nuevo esquema propendido al desarrollo sostenible. Misma que, siguiendo la línea de pensamiento descrita, se compone por la fusión del Estado-Individuo, donde se propugna honrar el esfuerzo humano con las bondades que la tierra ha otorgado para satisfacer anhelos, aspiraciones, necesidades y sueños *-tanto presentes como futuros-* bajo la línea del correcto uso y manejo de la naturaleza material.

Este panorama es de amplia envergadura y hace referencia a una problemática que se ha venido intensificando a través del tiempo, la cual nos invita no solo al pensamiento interno-académico *-traducido en la contextualización de trabajos investigativos tendentes al susceptible entendimiento de este foco-*; sino que también al filosófico e institucional, asentado por contener sinergia con la Visión, Misión y Valores propugnados por esta honorable casa de Estudios.

De allí que se destaque también como problemática a seguir la de dilucidar y profundizar, por medio de importantes criterios doctrinales, jurisprudenciales e investigativos, la verdadera Influencia que conlleva la implementación del Decreto N° 2.248/2016, sobre los derechos, responsabilidades y legislación vigente de ámbito ambiental, taxativamente estatuidas a nivel nacional e internacional. En este sentido, el presente estudio formula una serie de interrogantes generales y específicas que, convertidas en objetivos, examinarán y darán respuesta a la problemática.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la Influencia y consiguiente impacto del Decreto N°2.248/2016 creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”, sobre el Marco Jurídico Aplicable a la Legislación Ambiental Venezolana, respecto a un cuestionable aminoramiento o eliminación de

los desequilibrios o daños ecoambientales y étnicos en la Región Occidental del País respecto a la actividad minera?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Cuál es la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco” y con qué fin se dictó?
- ¿Cuál es el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela?
- ¿Qué implicación Socio-Jurídico-Ambiental enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la Influencia del Decreto N°2.248/2016 creando la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco, sobre la Legislación Ambiental Venezolana.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”.
- Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.
- Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016.

1.4 Justificación del estudio

1.4.1 Justificación Teórica

A nivel teórico, la presente investigación busca analizar, sintetizar e identificar un espectro amplio de doctrinas y marcos legales pertinentes, tanto a escala nacional como internacional. El análisis transita desde el Derecho Penal y Constitucional hasta el Derecho Ambiental y la Jurisprudencia, apoyándose en un fundamento histórico significativo que da validez a la información recabada. Este enfoque permite una observación detallada de la realidad ambiental y del impacto indiscutible de las actividades extractivas derivadas de la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco.

1.4.2 Justificación Metodológica

La investigación se diseña sobre el enfoque cualitativo, de hondo análisis documental y legal, descriptivamente, pues, estudiará aquellos caracteres concurrentes en el fenómeno y los objetivos específicos, indagándose además desde un doble enfoque explorativo/explicativo de la Carta Magna Venezolana (1999), la Ley Orgánica del Ambiente (2006), la Ley Penal del Ambiente (2012), Decreto N° 2.248/2016, y cual otra que encuentre relación activa y sustentadora del planteamiento principal. De esta forma, su diseño se caracteriza por ser de tipo documental *-por el tipo de captación y estudio de las variables-*, asentando los suficientes antecedentes que conformarán el Marco Teórico que, desde la óptica académica, contribuirá a fines propedéuticos y disciplinarios a futuros estudiantes.

Así mismo, la presente investigación impulsa el enriquecimiento y valor de las Líneas Investigativas del Derecho Ambiental, otorgando respuestas e instrumentos útiles a fines comparativos y doctrinarios como instrumento que ahonda una base de datos fidedigna de lo que respecta al Marco Jurídico Venezolana preceptúa sobre los Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental, y su implicación con el Decreto N° 2.248/2016.

1.4.3 Justificación Práctica

Desde el punto de vista práctico, el trabajo presentado aporta en notoria medida la comprensión de un problema de larga envergadura, permitido y dirigido por el Ejecutivo Nacional, y que pone en confrontación numerosas normas y principios jurídicos en materia ambiental, la cual se ha tornado de especial relevancia a través del tiempo dado que se ha llegado a la comprensión de su impacto a nivel individuo/político/jurídico. De esta manera, al contraponer la naturaleza del Decreto N°2.248/2016 creando la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco respecto al Marco Jurídico Aplicable en materia Ambiental, brindará un estudio descriptivo con maduradas y verificables conclusiones, donde se refutarán las lamentables consecuencias y alteraciones que sufren nuestros Recursos Naturales y étnicas circundantes.

1.4.4 Justificación Social

Bajo su dimensión social, la presente investigación se justifica por cuanto pondrá en la palestra el rol que tiene el Estado y la Sociedad como protagonistas sea de su propia destrucción - *o consecuente inexistencia*- o como de su factible y sustentable crecimiento, progreso y desarrollo; de la mano de políticas ambientales que permitan aprovechar y proteger verdaderamente los recursos naturales, minerales y estratégicos no renovables de la Nación, aprendiendo así a actuar bajo principios axiológicos de corresponsabilidad, donde se respete y se proceda en concordancia con los principios y normas jurídicas que regulan la exteriorización de la libertad y los derechos y deberes de los seres en una sociedad autosustentable.

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcance

La investigación facilitará la averiguación de la influencia histórico, social, jurídica y - *sobre todo*- ambiental que tiene el Decreto N°2.248/2016 creando el A.M. del Orinoco, sobre la

Legislación Ambiental Venezolana, respecto a un cuestionable aminoramiento o eliminación de los desequilibrios o daños ecoambientales y étnicos en la Región Occidental del País que conlleva la actividad minera; sin que para su complejo y exhaustivo análisis se requiera de un estudio cuantitativo o de campo en dicha localización geográfica nacional; así como tampoco se trata de condicionar el estudio a una norma jurídica cerrada, puesto que resulta indispensable propiciar su completo alcance con artículos científicos, revistas, publicaciones periódicas u otros trabajos, presentaciones y estudios que esclarezcan el contenido, propósito y espíritu de la Línea.

Ahora, el estudio busca ser una fuente secundaria *-e inclusive principal-* que coadyuve a la profundización del estudio del Decreto N°2.248/2016 (G.O. N°40.855), y consecutivamente, una posible base para la sana convivencia en el seno de una sociedad que de prevalencia a sus normas jurídicas en materia ambiental; siendo así posible su empleo en bases teórico-profesionales por su inminente carácter consultivo en investigaciones conexas, e inclusive fuera de la línea investigativa a la cual corresponde, justamente, por la cualidad debatible que arrojarán los resultados: no solo en el Derecho Ambiental, sino también en lo Constitucional y Penal.

1.5.2 Limitaciones

A nivel catedrático, resulta propicio mencionar que la presente investigación estará recurrida al estudio de un número limitado de fuentes o antecedentes estadísticas, derivados de referentes oficiales que si bien son verificables no gozan de una trascendencia muy actual, lo cual solo limita ese aspecto en específico; por otro lado, a nivel Legislativo o Jurídico/Legal, bajo el tiempo donde se transcurrirá el desarrollo de la presente investigación *-previéndose sea desde el 06 de febrero del año 2025 al 26 de Junio del mismo año-*, puede surgir la posibilidad de reformas generales, parciales o promulgación de nuevas Normas Jurídicas *-en cualquiera de su rango-* que expandan o modifiquen el contenido del Decreto N°2.248/2016 (G.O. N°40.855) u alguna de las

Leyes *in estudio*, caso en el cual podría requerirse un plazo extra a fin de atender al cronograma de entrega de los estudios de grado. En materia de disposición autoral, es oportuno indicar que la presente investigación totaliza un (01) solo autor, el cual analizará, abordará e interpretará toda información, datos, bases, y el resto de la totalidad de procesos en estudio, siguiendo todos los lineamientos impartidos y promulgados por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy; quedando así la limitación temporal en la República Bolivariana de Venezuela, Estado Trujillo, Municipio Valera, para su año 2025; finalmente, no quedan más limitaciones que aquellas que puedan confluir en anomalías de fuerza mayor, como las correspondientes al fluido del Servicio Eléctrico y de Fibra, acentuados en los racionamientos diarios que viene afectando a la Región Andina desde comienzos del presente año, lo cual puede mermar la concentración y rigor del presente trabajo.

1.6 Vinculación con el Proyecto Institucional de Desarrollo Humano Sustentable

Este estudio busca no solo obtener resultados descriptivos que serán tratados como una analogía más, sino que también presentará propuestas prácticas, de cuyos hallazgos se tienda a contribuir a la comprensión de los lectores y así se pueda instruir un Programa de Aprendizaje que promueva las ideas, principios y beneficios del desarrollo sostenible; o en su defecto, que se logre llegar a una bienandanza para con las generaciones de relevo, sobre las cuales reposa el futuro de nuestra Nación. De esta manera se abordan y tratan temas de optimización, aprovechamiento y reconstrucción de un pleno Desarrollo Humano Sustentable, donde se cultiven lazos de valores, ética, responsabilidad, y, sobre todo, una honesta y clara conciencia ambiental respecto al Sector Minero.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

A manera preliminar, el marco teórico *-también conocido como marco de referencias-* está conformado por un amplio segmento que, sustentado en las normas descrita por la Universidad en cuestión, otorgará al trabajo de investigación las bases necesarias para construir el punto de partida de las proposiciones y conceptos a estudiar, a fin de generalizar un enfoque que adopte, sustente y explique el problema (Arias, 2012). De esta manera, se constituye entonces por los Antecedentes, desde su doble ámbito *-nacional e internacional-*, los cuales se caracterizan por ser de data temprana y estrechamente relacionados con los objetivos en estudio; las bases tanto legales como teóricas; la lista de los términos básicos *-como puntos aclaradores y de guía para la buena captación de la información-*, y el esquema de operacionalización de las variables.

3.1 Revisión de la Literatura

3.1.1 Estudios Previos

Antes de entrar en consideración, y a fin de consolidar el fundamento literario que servirá de apoyo contextualizador al estudio sobre el análisis de la Influencia del Decreto N°2.248/2016 creando la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco, sobre la Legislación Ambiental Venezolana, resulta en un paso elemental el examinar investigaciones previas para con la línea asignada. Así, el panorama de estos estudios estará gestionado bajo distintas gamas de metodologías y perspectivas, elegidas cautelosamente un total de cuatro (04) antecedentes, divididos en rango Nacional e Internacional, donde su actualidad y relevancia fueron características para su escogencia.

3.1.1.1 Nacionales

En primer término, se introduce el Trabajo de Grado de Alves y Ramírez (2021), titulado "Quebrantamiento del Derecho Ambiental en Venezuela (Caso Específico A.M. del Orinoco)", que puede consultarse en el Repositorio virtual de la Universidad Valle del Momboy. Su enfoque

se concentró en alcanzar su meta principal: investigar y examinar si hay o no acciones que infrinjan varios elementos del Derecho Ambiental de Venezuela, así como la protección y conservación del medio ambiente -un bien protegido por la Constitución-, limitándose a analizar el área geográfica que comprende la zona del A.M. del Orinoco, específicamente en lo que respecta al proceso de extracción de recursos no renovables en esta región y si este cumple con las regulaciones jurídicas de diferentes niveles jerárquicos.

En relación con estas implicaciones, los investigadores utilizaron indicadores que, para sustentar su Marco Teórico, se avocaron en la aplicación del *método bibliográfico*, por medio del cual generaron conclusiones propias usando la vía del pensamiento analítico, paráfrasis y estudios comparados de los distintos ordenamientos jurídicos donde regulan el tema ambiental *-tanto en Venezuela, como a nivel internacional-*; y con esto, toman como peana el Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” número 2.248 (24/02/2016), publicado en la G.O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855.

En palabras de Alves y Ramírez (2021), la poca conciencia medioambiental comenzó a hacerse auge con la llegada de la década de la industrialización, ¿Cuál fue su resultado?, una hiperproductividad que resulta ser insostenible y que trae consecuencias para un gran número de agentes, entiéndase: población, etnias *-reservas bioculturales-*, biodiversidad, reservas naturales, y hasta al propio aparato económico. Es una realidad que no debe escapar de la responsabilidad del Estado, por eso, dicha investigación aportará un contexto de debate eco-jurídico, que permitirá traer a la palestra, ya como base teórica, el análisis profundizado de una deseada y controvertida minería eco-amigable para el país, ahondando en las omisiones, irregularidades y aspectos legales resaltante que comporta la aplicación del Decreto N° 2.248 (2016, G.O. N°40.855).

El segundo estudio corresponde a la autora Sevilla (2020), igualmente con un Trabajo de Grado donde trató el “Impacto de la Minería Ilegal al Medio Ambiente, en el Estado Carabobo”, y que fue presentado en la Universidad José Antonio Páez. La meta fue identificar las causas, describir los problemas y poner en práctica acciones y estrategias específicas para disminuir el impacto de la minería ilegal en el territorio de Carabobo. Esto se debe a que la extracción de oro en las comunidades de esta entidad amenaza gravemente la integridad de los ecosistemas.

Como repertorio metodológico se empleó un tipo de investigación documental, ligado a métodos exegéticos no participantes donde, por medio de la búsqueda de información, se describió y elaboró nuevos aportes y conocimientos dogmáticos científicos, caracterizado por la utilización de cuatro (04) fases para la consecución del éxito en sus resultados tratados desde una perspectiva netamente cualitativa. De esta manera, resulta interesante y conveniente, pues comparte la estructura interpretativa y metodológica, se encuentra en la misma línea de investigación, y razona otro punto de partida de las afectaciones de la minería ilegal, representando un aporte valioso que permite analizar desde otro enfoque situacional como opera la realidad del problema preseleccionado.

Del esfuerzo de su ardua labor investigativa, se dedujo que la minería ilegal es problema-estado, que, si bien se retorna por la ambición colectiva, no se puede negar que la crisis económica no genera algún otro escenario de fácil retorno que permita a la población surgir y mantener una calidad de vida decente. De esta manera, la principal causa estaría evidenciada en la nula tramitación de permisologías pertinentes *-por medio de concurso ante la Corporación del Oro en la entidad Carabobeña-* que regulen dicha interacción con los recursos y condene la practica alejada de las normas ambientales que tienden a regular el impacto y límite de explotación y

exploración; De modo que sus consecuencias se hacen visibles en los desvíos de los caudales, el aumento del crimen, el muy deprimente desarrollo urbano, entre otros.

Estos dos trabajos de investigación complementan una fuente de datos crucial que no solo clarifica la situación problemática en el A.M. del Orinoco tras la promulgación y ejecución del Decreto N° 2.248/2016, sino que también revelan aspectos compartidos. Ambos estudios coinciden en sus bases legales y en la importancia de los recursos forestales, proporcionando así una base sólida para un análisis comparativo entre el problema de la minería ilegal en el estado Carabobo y el que se vive en toda la extensión del AMO.

Para adicionar, Caritza y León (2019) presentaron su artículo científico en la Revista de Investigación de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, denominado, bajo una técnica documental, llevando por apelativo “*A.M. del Orinoco: ¿Desarrollo armónico de la economía nacional o crimen ecológico?*”. Su breve y preciso contenido posicionado en el volumen 43, número 97, con dieciocho (18) páginas, permite ahondar sobre el impacto que genera el Decreto N° 2.248 (2016) sobre aspectos como: biodiversidad, economía nacional, reservas y recursos naturales, cotejado sobre los principios taxativos de las normas jurídicas que conforman la Legislación Ambiental Venezolana partiendo desde su cúspide *-la Constitución Nacional-*.

Esta enumeración de caracteres permitió obtener, en opinión de los investigadores, consideraciones desfavorables: se habla, en un principio, de un terrible ecocidio y etnocidio, supeditado por la violación de responsabilidades, derechos y deberes vigente en disposiciones nacionales e internacionales *-suscritas y ratificadas por la República-*, a expensas del aumento monetario por reservas de materiales preciosos (como el oro, principalmente). Estos aspectos permitirán dirigir la idea investigativa respecto al tercer objetivo específico *in estudio*, centrado en escudriñar la implicación Socio-Jurídica-Ambiental de la puesta en marcha del Decreto N° 2.248

(2016). En función a esto, permite un valioso plano teórico-narrativo que profundiza la interrelación entre los factores Responsabilidad-Estado-Legislación.

3.1.1.2 Internacionales

Tuncar (2023) adelantó para la Universidad Nacional de Huancavelica (Perú) su Tesis - *bajo la aprobación de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas-*, denominada “*Responsabilidad Civil en la afectación de daños ambientales por la administración del Gobierno Regional de Huancavelica – 2019*”, donde buscó determinar la responsabilidad que ostenta el Poder Estatal de Huancavelica, Perú, por la coautoría en materia de protección ambiental y daños que afecten el bienestar común, en relación a una inaplicación de sus propios postulados normativos en materia contractual u extracontractual, causado, señala el autor, por “falta de planificación y control ambiental, la corrupción y la incompetencia administrativa” (Tuncar, 2023, p. 15).

El enfoque propuesto se plantea a partir del tipo de investigación básica, nivelada bajo concepciones exploratorias y descriptivas y diseñada a partir de un estudio mixto, de diseño no experimental, analítica y jurídico-reflexiva, aplicándose los instrumentos en muestreos *-no probabilísticos-* de encuestas y cuestionario a una población totalizada por los funcionarios adscritos al área de Gestión Ambiental y Gerencia en Materia de Recursos Humanos del ente Administrativo “Huancavelica” y jurisconsultos peruanos en ejercicios bajo la especialidad en Derecho del Ambiente, siendo desarrollados en cuadro digitalizados por softwares estadísticos donde se calculó, contabilizó y analizó los datos recabados.

El empeño de esta investigación arrojó como resultado, que en el periodo administrativo del Gob. Regional de la ciudad de Huancavelica corre con una latente responsabilidad por los daños *-sea por error, culpa o dolo-* que causa al ambiente en su gestión, sin embargo, se concluyó que los agraviados no exigen medidas de reparación u compensación, y esto es así por cuanto no

hay un método que permita comprobar el grado de la responsabilidad estimada. Bajo estas ideas, estas informaciones se presentan como antecedentes de investigación por su importante valor analógico y propedéutico. Si bien, estamos hablando de metodologías ajenas a las utilizadas en la presente, sirven para indagar el desarrollo de la Legislación Ambiental en la Nación Peruana, su materia de responsabilidades y cuestiones propios donde vinculan el fenómeno a la Dirección Administrativa Regional de Huancavelica de forma directa.

Almeida (2023) es el modelo más reciente. Su investigación, llevada a cabo ante la Universidad Externado de Colombia para su maestría en Derecho con especialización en Responsabilidad Extracontractual y Contractual, Civil y del Estado, abordó el tema de "*La responsabilidad extracontractual del Gobierno colombiano en la explotación minera del Río Dagua*". El propósito general de la investigación gira entorno a analizar, a partir de tres (03) focos *-jurídico, histórico y social-*, delimitado sobre el curso del Río Dagua, Valle del Cauca.

La dirección de su paradigma cualitativo se realizó a partir de una metodología deductivo-analítica, en ejercicio de una revisión bibliográfica que contrapuso diversos datos, disciplinas, concepciones e informaciones en las líneas de la antropología, sociología, ecología, ambiente, penalidad, entre otros; permitiendo un enfoque interpretativo, comprensivo y hermenéutico; interdisciplinario y en observancia directa de postulados jurisprudenciales y normativos de importante jerarquía.

En perspectiva, el contenido validado de esta último modelo internacional vigorizará un proceso que no solo proporciona *-a la formación del presente trabajo de grado-* información de excelente data y paralelismo comparativo de la Legislación Colombiana, sino que reforzará un compromiso científico para el segmento de propuestas que eviten los daños ecológicos en toda práctica económica de exploración y explotación minera intrusiva/ilegal, a través de: 1.- La

protección de las riquezas naturales; 2.- El uso adecuado de las vía políticas y judiciales para materializar el derecho a tal protección; y 3.- Efectividad corresponsal para que la autoridad competente identifique, sancione y evite toda practica nociva de ésta índole.

3.2 Bases Teóricas

Partiendo del uso de las fuentes consultadas, la investigación se sustentará a partir de la construcción del siguiente apartado: el de las Bases Teóricas. Para lograrlo, es necesario seccionar las variables de estudio, para luego operacionalizar respecto a los indicadores que seas recurribles a fin de explicar el tema investigado; Así lo valida Arias (2012).

3.2.1 *Variable Independiente: A.M. del Orinoco (AMO)*

3.2.1.1 Minería: Concepción Histórica.

La minería, conocida como aquel proceso de reconocimiento, explotación y extracción de materiales geológicos, minerales y demás materias primas de frecuente aprovechamiento humano *-depositados en los suelos y subsuelos de la tierra-* corresponde a una actividad que ha estado íntimamente subordinada al desarrollo civilizacional. Su desempeño y constante evolución a través de los años ha permitido la ha convertido en un motor de producción con rasgos multifacéticos, los cuales han sido debatidos, cuestionados y regulados por las legislaciones nacionales y tratados internacionales, entre los cuales se destacan los puntos de inflexión económica, culturas, social y ambiental (Sevilla, 2020).

Su presencia data de millones de años atrás, remontado a la época prehistórica, cuando el hombre nómada comenzó a ser apreciar una vida más sedentaria *-en respuesta de su propio instinto de supervivencia-*, creando con esto los primeros asentamientos poblaciones alrededor del globo. Sin embargo, es de reconocer que sus primeros desarrollos estuvieron muy alejados a una acción directa de la minería como se vive en nuestros días, pues, para el Paleolítico, solo se

tenía conocimiento del aprovechamiento de sus utensilios principales a partir de las rocas - *mineral cuya obtención se lograba de manera externa y fácil*-. El proceso de extracción propiamente dicho, comenzó en el Neolítico, según quedó comprobado con el descubrimiento arqueológico de cuevas en Inglaterra y Suiza, datando antigüedad de más de 40 mil años (Almeida, 2023).

En Roma, Egipto y Grecia, se tuvieron registros de primeras extracciones de Sílex y Malaquita que servían para las ornamentaciones de sus civilizaciones, luego, con el descubrimiento de cobre, el oro, el hierro y los derivados de la fundición de materiales rocosos, impulsaron al tecnicismo y sofisticación de sus herramientas, del mercado y de la misma deidad, a través de valor simbólico de los metales preciosos y su transformación en nuevos armamentos de batallas (2.600/2.400 a.C.). De esta forma, el valor estratégico de los yacimientos, filones, capas y/o vetas donde imperaran la acumulación de estos tipos de materiales, representaba la clave para la subsiguiente historia del mundo contemporáneo.

Esto provocó que para los siglos XVII y XVIII, con el cierre de la etapa de la Modernidad y la llegada de las Revoluciones Industriales, se reimpulsara las técnicas extractivas y de aprovechamiento: pozos, canteras y la minería a cielo abierto se acentuaba sin escrúpulos, poniendo en la palestra de los itinerarios de la comunidad internacional una creciente preocupación por la ignorancia de los impactos que estas acciones reflejaban para el planeta tierra, el hogar común de la humanidad. Sin embargo, con el auge de la industria del Cobre en la electricidad, electrónica y telecomunicaciones, y el Oro como producto bruto que permitía la consolidación económica de las potencias mundiales, generó un grado de inflexión en lo que se conocía por “minería”, pues la industrialización demandaba materias primas a niveles jamás antes vistos (Sevilla, 2020).

Llegado el siglo XX, la minería en una industria globalizada. El asentamiento de multinacionales provenientes de países como China, Estados Unidos, Londres y Reino Unido en Sudamérica y África permitió crear interconexiones estratégicas a partir del Derecho Internacional Privado *-bajo un enfoque geopolítico que tendía a resguardar la soberanía de las naciones, luego importantes conflictos mundiales-*. Esto dio base al uso de nuevas tecnologías para métodos de exploración modernizados, de la mano del auge profesional de los geólogos, permitiendo identificar nuevas áreas terrestres que enormes potenciales económicos, principalmente a través de la geoquímica, teledetección satelital y evaluación de reservas de data prehistórica.

Al cónsono avance tecnológico, las técnicas extractivistas y de maquinarias pesada permitían dejar atrás el tan usado explosivo, lo cual se traducía en la posibilidad de acceso profundo a depósitos que no habían sido descubiertos por su difícil acceso. Innovadores procesos como la Lixiviación y la Flotación mejoraron la eficiencia de obtención de los minerales brutos, evitando así el gasto excesivo de esfuerzo humano y monetario. No obstante, aún quedaría más por descubrir en nuestro presente siglo XXI (Almeida, 2023).

Conocida como la era de la “Automatización”, la minería de los presentes años se ha vuelto cada vez menos riesgosa y más precisa. La utilización de los *Global Positioning System* (GPS, por sus siglas en inglés), el acceso a internet de rápida velocidad, y la operación remota a través de sensores, computadoras, y la red, permitieron la retroalimentación de métricas, cifras e indicadores a tiempo real, lo cual condujo a mayor seguridad y eficiencia de la minería modernizada. Sin embargo, al ser *-los minerales-* productos de limitada existencia y de muy difícil procreación, por cuantos hablamos de materiales que tomaron millones de años en

formarse por la sola acción de la misma naturaleza, se iban agotando, y con esto, solo quedaba el impacto ambiental y biodiverso.

Ante los efectos evidentes del calentamiento global, la alteración de los polos y el aumento del nivel del mar, ha surgido una revolución internacional centrada en la conciencia medioambiental. Esta tendencia ha motivado la creación de nuevas normativas para la industria minera, aunque su implementación ha sido desigual, siendo adoptada por algunos gobiernos, cuestionada por otros y desatendida por el resto. El propósito de estas regulaciones es reducir la huella ecológica, rehabilitar suelos y subsuelos, y fortalecer la responsabilidad corporativa bajo los principios de sostenibilidad y sustentabilidad, tal como se promueve en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU. Además, se busca fomentar el uso de tecnología "limpia" y la investigación de alternativas futuras para la minería.

3.2.1.2 La Minería en Venezuela: Evolución.

En la historia venezolana, la minería no ha representado un auge estrepitoso como sí lo tuvieron otras regiones de Sudamérica. Esto fue así debido al modelo económico que impero en nuestra nación hace más de 25 años, donde el aprovechamiento de recursos orgánicos encima de los inorgánicos -*como el petróleo*- provocó un desentendimiento y poco interés por la minería en las latitudes le da República, lo cual provoca que se tenga poca data respecto a procesos minero en nuestro territorio, a pesar de las potencialidades que goza a nivel geológico.

Así, la evolución de la minería en nuestra nación puede ser dividida en tres períodos. Períodos precolonial, colonial y republicano. La primera, que tiene escasa información documental porque los indígenas no tenían la capacidad de escribir, se deriva de la interpretación realizada por los conquistadores. De acuerdo con Morón (1961), el Almirante Colón, en una carta que envió durante su tercer viaje, en 1498, detalló cómo los indígenas de las costas orientales de

Venezuela y del río Orinoco empleaban oro en grandes cantidades. Además, Fray Pedro de Aguado registró que los nativos de Cumaná y Cubagua tenían oro en joyas y llevaban a cabo un comercio activo de sal (Paülo, 2006, p. 3). Del mismo modo, estas poblaciones nativas ya interactuaban con el Petróleo, pues su referente uso bajo el sinónimo de “mene” para el calafateo de sus embarcaciones indujo a presumir el uso de este mineral.

Para la época de la Colonia Española, la minería continuaba siendo muy limitada, pese a lo cual no inexistente. La necesidad de la urbanización, y la consolidación de centros poblacionales trajo consigo el empleo de minerales de fácil acceso como piedras y otros térreos, pero, la verdadera explotación estaba en la obtención de perlas, oro, cobre y, en gran medida, el carbón. Paralelamente esto dio impulso al proceso de conquista, dando paso al aprovechamiento de minas donde se extirpó *-vulgarmente hablando-* oro que luego fue entregado a la Colonia, de las cuales se tienen registro a día de hoy, como lo son las minas de San Juan de los Reyes, Cocorote y San Felipe de Buria (Paülo, 2006).

Partiendo de esta idea, es de allí se puede evaluar en como la explotación minera en manos de la Colonia era radical e intensiva, y provocó una oscura etapa donde la obra esclava saqueaba su propia tierra para llenar las arcas de sus colonizadores.

Posteriormente, tras la obra del Libertador Simón Bolívar, la materia de la minería obtendría su reconocimiento jurídico a través de Decreto promulgado en el año 1829, donde otorgaban titularidad a los yacimientos mineros a la República, sin que hasta los años 1854 con la llegada del Código de Minas se implantara un verdadero sistema de concesiones. Las etapas subsiguientes desde 1883 hasta 1982, se otorgaron concesiones sobre materiales como carbón, hierro y diamantes; el descubrimiento de yacimientos de yeso, bauxita, fosfato, zinc, plomo y otros provocó el aumento de la protección minera; la cual aumento con el descubrimiento del

níquel y la instauración de empresas privadas para la producción a gran escala del hierro, bauxita, torio y otros minerales.

Finalmente, Desde 1998, el estado Bolívar se convirtió en el principal centro de actividad minera en Venezuela, expandiendo su influencia a los estados aledaños y actuando como un motor clave para la economía nacional. No obstante, con el inicio del nuevo gobierno en el año 2000, la administración pública reorientó su visión económica. Al percibir la vital importancia energética del petróleo, se instauró un modelo rentista y estatista fuertemente dependiente de este recurso, relegando la minería a un rol secundario. Este estatus de la minería se mantuvo hasta que ciclos económicos desfavorables forzaron su reactivación urgente. Esto se materializó en 2016 con la promulgación del Decreto N° 2.248, que formalizó la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "A.M. del Orinoco".

3.2.1.3 Primeros aprovechamientos del A.M. del Orinoco: Antecedentes.

El comprender la crónica de explotación minera en la Región del A.M. del Orinoco, antes de la promulgación del Decreto N° 2.248 para el 2016 resulta crucial para analizar la escalada nacional y naturaleza de actividad minera en esta zona que percibió la mirada del Ejecutivo Nacional, pues es irrisorio considerar que la formalización de (AMO) proviene de un mandato vacío y sin antecedentes.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, y dejado atrás los postulados características de la antigua Constitución del año 1961 que velaban a la importancia de la propiedad, la conservación de los recursos no renovables de la naturaleza y aprovechamiento de los mismos a través de concesiones directas o indirectas de forma sustentable (regulada en el Art. 97 y 103 del derogado cuerpo legal), se generó una desigual y transgresiva eficacia reglamentaria.

De allí que el régimen de aprovechamiento que antecede legislativamente al plan aplicado a la Creación del Decreto N° 2.248 (2016) provenga de fuentes normativas como fueron: la Ley Forestal de Suelos y Aguas (1966), donde enunciaba en sus artículos 2, Ord. 3, 7, 11, 12 y 57, como zonas protegidas -por declararse de utilidad pública- los Parques Nacionales, Zonas Protectoras, y toda reserva forestal o de región virgen. Así, toda acción tendente a su deforestación, tala, quema, rozas o desmonte que genere destrucción vegetativa por explotación de materia forestal, tanto en tierras egidas o privatizadas, solo podrán llevarse a cabo con previa autorización de los entes administrativos, cónsonos al cumplimiento previo de requisitos y destinado al ejercicio del objetivo encomendado por el Congreso Nacional (Herrera, 2018).

En segundo lugar, El Decreto N° 1.850 de 1997, que instauró el Plan de Ordenamiento y *Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, en los estados Bolívar y Delta Amacuro*, estableció en su segundo artículo la finalidad de regular las actividades de gestión sostenible en la reserva. Dicho propósito incluía promover el uso prudente de los recursos naturales y del territorio, con miras a garantizar la seguridad nacional, la protección ambiental y el óptimo bienestar de la población.

En tercer lugar, se reflejó los postulados de una de las primeras leyes sancionada en la década de los 2000, denominada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, sobre la cual reposaba el sustento de las bases del desarrollo rural sostenible, protegiendo en el literal “g.” del artículo 2 las “Áreas de reserva y protección de recursos naturales necesarios en la zona”. Dentro de este marco, se resalta el alcance de la figura del Juez agrario, el cual velará, entre otras cosas, por los ecosistemas y los recursos naturales renovables y no renovables, la seguridad agroalimentaria, biodiversidad, fauna silvestre (Herrera, 2018).

También, con la promulgación de la Ley Orgánica del Ambiente, todo aprovechamiento natural debería regirse por un estudio, medición y garantías sustentablemente comprobables. Al respecto, su artículo 48 de la ley *in comento*, podría considerarse como una importarse base responsiva. En este mismo marco, se contempló lo referente a la gestión de las aguas territoriales, a través de los postulados de la Ley de Aguas (2006), por medio del cual, *-según lo estima en artículo 3 eiusdem-* se instaura una gestión integral de las aguas, dirigida al aprovechamiento y conservación de las mismas bajo un beneficio netamente colectivo, en todas sus formas, ecosistemas, y cuencas hidrográficas.

Teniendo en cuenta todas estas líneas, para el año 2004 se dicta un nuevo Decreto de Plan de Ordenamiento, que considera las áreas territoriales del A.M. del Orinoco, en el cual, se mantuvieron las previsiones, obligaciones y fines del originalmente publicado en 1997, en especial las referidas a la materia ambiental, de conservación de recursos y aprovechamiento sustentable de los bienes de propiedad estatal, esto dejó en evidencia que, por lo menos hasta finales del año 2003, se priorizaba la ordenación y promoción del uso racionalizado de todo espacio natural u ecosistema biodiverso por encima de toda explotación *-contractual u administrativa-* de índoles comerciales, promocionándose con esto la defensa de la nación en sus apartados culturales, ambientales, sociales, y, en fin, el bienestar general del pueblo (Herrera, 2018).

En los siguientes años, y con el auge del descubrimiento de los yacimientos petroleros de la Faja Petrolífera del Orinoco, causó que el Ejecutivo Nacional *-presidido por el presidente Hugo Chávez Frías-*, desviara su atención a las zonas del AMO, como visión estratégica a modelos de desarrollo extractivos de la Región. Así, nacen los “Planes de la Patria”, en su primer proyecto del año 2007-2013, enfocado en el nuevo modelo socialista de producción y el análisis de la geopolítica venezolana como potencia mundial energética, por medio del cual se

comenzaron a establecer importantes precedentes legales e ideas claves para el aprovechamiento de los minerales de la Nación.

En el transcurso de la vigencia de este Plan de la Patria, se dictaron Decretos determinantes para la sustentabilidad de un modelo político que estaba cada vez más cerca de concretarse, entre los cuales se destacan: Decreto N° 8.413 (2011), que reservó para el Estado Venezolano toda actividad explorativa y de explotación del Oro, misma que fue reformada bajo el marco de la aún vigente Ley Habilitante del año 2014 (Decreto N° 6.210, del año 2015) quedando ampliado este régimen regulatorio a los denominados “minerales estratégicos”. Al respecto, indica Herrera (2018) que este estatuto prevé el establecimiento de zonas privilegiadas, a fin de hacer capital de extracción bajo la denominación de Núcleos de Desarrollo Minero bajo la mira del Fondo Social Minero para, como su nombre lo indica, procurar el apoyo de la comunidad minera.

La primera regulación de 2011 nacionalizó la minería del oro mediante un sistema de concesiones y permisos para la operación de empresas "mixtas" en Guayana. Estas operaciones estaban coordinadas y controladas por el Estado, lo que restringió el ejercicio de la propiedad privada y otras actividades económicas en el distrito. Adicionalmente, el Decreto 1.425 de 2014, que estableció la *Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio-productivo de la Patria*, fue un punto de inflexión clave. Al crear Zonas Económicas Especiales con beneficios como la exención fiscal y la flexibilización laboral, preparó el terreno legal para la posterior formalización reglamentaria del A.M. del Orinoco en 2016.

3.2.1.4 “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional”: Creación del Decreto N° 2.248 (2016)

El medio jurídico que permitió sentar las bases por las cuales nace e instaura en la Región Occidental de Venezuela lo que conocemos con el seudónimo de “A.M. del Orinoco” es el Decreto No. 2.248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 24 de febrero de 2016, utilizó como base legal el artículo 27 de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria. Según Herrera (2018), el objetivo principal de esta medida era fomentar el desarrollo de actividades mineras en todo el territorio venezolano, formalizando y otorgando un carácter estratégico a la minería a gran escala.

Para muchos investigadores, resulta ser poco preparada y carente de un lícito fundamento, como una forma de “obtener beneficios económicos por medio del aprovechamiento y explotación de los recursos naturales existentes en el país motivados a la situación económica que, en esa época existía” (Alves & Paredes, 2021, p. 36). A pesar que la Legislación Nacional ampara al Estado el aprovechamiento económico de recursos naturales existentes dentro de los límites territoriales, ejecutar una medida de esta envergadura necesita el cumplimiento taxativo de requerimientos que no invoquen a una violación del Derecho Ambiental, acuerdos o códigos internacionales.

En todo caso, esta decisión proveniente del Ejecutivo Nacional alude significativamente al mencionado Artículo 27 de la L. R. I. D. S. de la Patria, la cual, estima que será el presidente quien, a través del que crea una determinada ZDEN, podrá establecer estímulos fiscales y económicos, instrumentos para simplificar trámites, expedita y sencilla, en materia de tramitación de permisos por parte de las organizaciones u empresas respectivas, *-de acuerdo a lo que establezca el Título II eiusdem-* a fin de dinamizar la función macroeconómica objeto de la ZDEN determinada *-en coordinación del Ministerio pertinente-*.

Bajo estos parámetros, se denota, en la materialización de su objetivo *-y en su esencia-*, que con la creación de esta “Zona de Aprovechamiento” se estima un desarrollo económico bajo los principios de la sustentabilidad, sin embargo, en la práctica, prevalecieron los beneficios a corto plazo, representado por el riesgo que este proyecto presentaba para el ambiente, su protección y sostenibilidad. En su artículo 4, se describe las direcciones del aprovechamiento mineral del proyecto acorde al Plan de Desarrollo Socio-Económico Nacional.

De este modo, en palabras de Narváez, citado por Herrera el contenido programático de este instrumento jurídico “crea sobre el territorio venezolano y por encima de los estados y municipios una unidad geográfica que será dirigida, en cuanto a la actividad minera y actividades afines, por un consejo de gestión que depende directamente del Poder Ejecutivo” (2018, p.24) Dicha unidad geográfica está conformada por una extensión total de (111.843,70 km²), claramente delimitada en coordenadas bajo el sistema UTM Datum – REGVEN Husos 19/20 (Art. 2, *eisudem*).

Su Administración, Planificación y Control *-siguiendo con la idea anterior-*, será dirigido por el Consejo de Gestión *-como instancia total de coordinación dependiente del Ejecutivo-* quien, bajo la figura del Coordinador y sus representantes será instalada permanentemente en la Zona de Desarrollo Estratégico, junto con los demás comités e instituciones que se requieran para que, por medio de su propio reglamento y secretaría, puedan ejercer sus funciones organizativas. Posteriormente, y como añade Herrera (2018), en los artículos 8 y 7, su responsabilidad se basa en la inspección, planificación, fiscalización, simplificación y administración de las actividades conexas y propias de la minería, a través de su gestión en apoyo de los comités necesarios.

Ahora bien, por otro lado, el mismo Decreto N° 2.248 crea un “Subsistema para la protección del A.M. del Orinoco”, en su artículo 12 y ss, el cual asistirá con el cuidado, la paz,

fortalecimiento y custodia general del pueblo, áreas operacionales e infraestructura que sirva como centro industrial, de procesamiento o coordinación de extracción. Para eso, se pone a disposición la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), quienes deberán, a través de un accionar armonioso, velar por la continuidad del AMO, como Zona de Desarrollo Estratégico Nacional, de forma que se observa una eficiencia máxima respecto al aprovechamiento de recursos naturales, tal como lo detalla el artículo 14 del Decreto *in estudio*.

Estos serían los únicos lineamientos importante en materia de protección, la cual, si enfocamos nuestra dirección del pensamiento, puede observarse que no explana suficientemente en materia ambiental. Al contrario, podemos encontrar un importante régimen en materia de incentivos económicos, tributarios, de financiamiento, facilidad de importación, contratación pública altamente rentable y un Régimen Especial Tributario y Aduanero que, orientados todos a principios nunca antes visto respecto a simplificación administrativo de trámites y recaudos, busca atraer la suficiente atención en materia de concesiones *-o, en otras palabras, inversiones extranjeras-*, que dediquen su apoyo conjunto a la Estatal, para que, por medio de porcentajes, coadyuven a la extracción de los recursos naturales aprovechables.

Posteriormente, al dictarse el Decreto N° 2.411 (2016), de fecha 5 de agosto, N° 40.960, donde se priorizó socialmente las utilidades recabadas de la ZDEN-AMO, bajo los siguientes lineamientos: “las utilidades netas que sean percibidas por Venezuela... de los proyectos y actividades mineras ejecutadas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco... se destinarán hasta un sesenta por ciento (60%) al Fondo Nacional de Misiones” (Herrera, 2018, p.24), cuya administración quedó direccionada, según como lo declara el artículo 2 del Decreto N° 2.411, el Presidente de la República, en la forma que sea garantizada la proyección de las necesidades colectivas y sociales.

3.2.1.5 Respuesta Económica, Ambiental, Social, Institucional, Político, y/o Cultural con la Creación del Decreto N° 2.248 (2016)

Desde una perspectiva general, se estima que el enfoque ideológico aplicado en el A.M. del Orinoco, con la puesta en marcha del Decreto N° 2.248, contraría los mismos deseos de propiedad que aplicó el mismo Ejecutivo Nacional sobre ésta área geográfica, estableciéndose una política estatizada y sobre la cual ningún ente, ni persona, comunidad o institución magisterial se limitó o preocupó sino solo si y solo sí sus beneficios en la multiplicación de ganancias monetarias se veían afectadas. Militares, políticos, mineros fraudulentos, mano de obra extranjera, delincuencia organizada, funcionarios de alto y medio nivel y hasta los mismos habitantes rurales y adyacentes estaban guiados por una sola idea: la “riqueza” fácil y de supervivencia, sin reparar en las consecuencias altamente negativas de su proceder (Herrera, 2018). La exclusión social y aborígen sobre la tramitación, ejecución, diseño y ejecución de la Zona de Desarrollo Estratégico A.M. del Orinoco ha suscitado numerosos debates nacionales e internacionales.

Solamente al partir de las evidencias que su ubicación dentro, de una enorme extensión del Estado Bolívar, la cual se conoce como la zona de protección con más extensión territorial de Venezuela desde los años 1975, a partir de su biodiversidad *-entiéndase selvas, bosques, fauna, cuencas, monumentos y parques naturales-* donde más del 70% del mismo abarcar millones de hectáreas constituidas en zonas abrigadas como: El Caura, la Paragua, Guanay, Caroní, ésta última, muy conocida por ser la que reparte, a parte de importantes reservas de agua potable, también, más de la mitad de la energía hidroeléctrica que permite la funcionabilidad del Guri y su complejo, esto, según Herrera (2018) “es suficiente para advertir de una prohibición

absoluta respecto a la invasión de sus áreas vírgenes y consideradas incluso patrimonio de la humanidad” (p.28).

Bajo otra dimensión, es importante destacar que el AMO, al pasar a ser una zona directamente asegurada por la FANB, se le estaría otorgando al ejército el poder, control y disposición de más del 12% de la geográfico venezolana, ostentado importante facultades referidas en el mismo Decreto, lo cual trajo consigo pugnas y luchas entre los líderes indígenas que velaban por la integridad de sus tierras y culturas, ante la militarización represiva de las Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lo cual trajo consigo numerosas desgracias en Tribus de importante trascendencia dentro de la Gran Sabana (Alves y Paredes, 2021).

Paradójicamente, la instauración de grupos armados profundizó la lucha por el control de las “tierras doradas”, esto trajo consigo la proliferación de zonas donde, a través del apadrinamiento de grupos armados, se practica la minería ilegal *-sobre campos mineros, cuencas de ríos y zonas boscosas donde se ejecuta la lata sin precedentes-*. Entre los cuales los sindicatos de la FARC (Fuerzas Armadas Revolucionaras de Colombia) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional), provocando una intensificada oleada de daños colaterales a los ecosistemas. Al respecto, FundaRedes (2022) afirma que sus centros con mayor control Sifontes, El Callao, El Manteco, Piar y Paragua, lo cual da auge al Contrabando.

Particularmente, esta discrepancia suscitada a través de los años, donde el propio Estado no le interesa el carácter invaluable del medioambiente, que las propias leyes venezolanas consagran desde su cúspide constitucional *-traducido esto en la extinción de delicados ecosistemas, fauna silvestre y etnias autóctonas, de histórico valor e interés cultural para el desarrollo de la vida-*, generó, a nivel institucional, la creación de una Comisión Mixta datada el 14 de diciembre del año 2017, la cual ratifica que las áreas que se encuentran estatuidas bajo la

administración situadas entre el sur de la región del Orinoco están bajo una grave amenaza por el desarrollo *-directo e indirecto-* de la actividad minera sin control, mismas que fueron promovidas *-incluso-* por la gobernación del antiguo presidente Chávez y el presidido Maduro, desde los años 1999 al 2017.

Así, la Asamblea Nacional opositora de esos años *-quien iba en contra de muchos, por no decir que todos, postulados y estrategias chavistas, y que había sido controvertidamente disuelta por la Constituyente de ese mismo año para el mes de agosto -* sumo su esfuerzo en complejidad de los estragos que estaba ocasionando la crisis venezolana, encaminada a “encontrar la senda de la sustentabilidad en la que Guayana, Amazonas y el Delta convergen para proyectos sustentables con orientación turística, ecológica y cultural, tal como lo establece el artículo 310 de la Constitución” (Herrera, 2018, p.32).

3.2.2 Variable Dependiente: Legislación Ambiental Venezolana

3.2.2.1 Origen del Derecho Ambiental: Síntesis Situacional

El rápido desarrollo de la sociedad, impulsado por la globalización y las nuevas tecnologías, ha transformado drásticamente la calidad de vida en comparación con siglos pasados. Esta evolución ha permitido a la humanidad identificar, enfrentar y resolver problemas en áreas como la salud, la política, la economía y la cultura, lo que ha resultado en un estilo de vida más tranquilo y cómodo.

Evidencias que no significan la exención de numerosos inconvenientes, conflictos internacionales, y profundas Naciones del globo sumergidas en terribles crisis que no encuentran su polaridad dentro del nuevo mundo Moderno. Muchas veces, porque los sistemas administrativos, republicanos o dictatoriales persiguen la necesidad insaciable *-para interés personal o general-* de producir mayores servicios y bienes en diversas ramas, sin considerar las

consecuencias medioambientales de su accionar, lo cual provoca que cualquier país “esté irremediablemente destinado a caer en un conflicto con su propia naturaleza, ya que formamos parte de un delicado equilibrio existencial” (Alves & Paredes, 2021, p. 4), el cual, vale acotar, desde décadas está siendo consumido sin control, lo cual crea nuevos retos de cara a las generaciones futuras.

El ecologismo surgió entre las décadas de 1960 y 1970 como un campo de estudio dedicado a la interrelación entre los seres vivos y la naturaleza, tanto en su aspecto orgánico como inorgánico. Este movimiento nació en respuesta a la preocupación global por los efectos de la inobservancia del Derecho Ambiental. A raíz de ello, se crearon varios instrumentos jurídicos clave, entre ellos el Convenio de Ramsar (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), el Convenio de Estocolmo (2001), la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012).

La agenda global se centró en encontrar un equilibrio entre la productividad económica y la protección del medio ambiente, lo que culminó con la conceptualización del "Desarrollo Sostenible". En este contexto, la situación de Latinoamérica resulta particularmente alarmante. Dada su extensa geografía y sus economías en desarrollo, muchas de estas naciones —incluyendo a Venezuela— dependen en gran medida de la explotación de materias primas. Esta dependencia conduce a un impacto ambiental significativo, ya que a menudo se llevan a cabo actividades que carecen de una base legal que las regule (Alves & Paredes, 2021).

En todo caso, la contextualización del Derecho Internacional Ambiental para la evolución y adaptación normativa de los países del mundo sirvió como *corpus legis que* “regula las actividades potencialmente perjudiciales con el ambiente y brinda posibilidad de establecer bases jurídicas que cada Nación adopte con el fin de crear una conciencia sobre la impostergable

necesidad de detener y revertir décadas de actitudes predatoras ambientales” (Alves & Paredes, 2021, p. 7)

3.2.2.2 Principios Internacionales en Materia Ambiental

En materia de *Derechos Ambientales Internacionales*, se has conformado siete Principios Generales cuya aplicación y aceptación por parte de las Naciones que integran dicha Comunidad es puesta en duda; sin embargo, no se puede obviar su valor jurídico para los Estados que si les interesa el impacto del Ambiente dentro de sus delimitaciones soberanas; Al respecto, se estiman los siguientes: Soberanía, Cooperación Internacional, Acción Preventiva, de Precaución, de Obligación Indemnizatoria, de Responsabilidad Común y de Desarrollo Sostenible (Alves & Paredes, 2021).

En primer orden, como punto de vista personal, esta investigadora apunta a que todo concepto de Soberanía no puede ser absoluto, pues un Estado, en ejercicio del Poder Soberano Territorial puede destruir su propio ambiente, por eso, interpretarlo conjuntamente con el de Responsabilidad Común alude indefectiblemente al sentido de equilibrar ese accionar facultado por los mismos ciudadanos que, en depósito de la soberanía de cada uno de ellos para con un ente Administrativo, le entrega con ella la responsabilidad de no alterar el medioambiente que le rodea *-inclusive el exterior correspondiente a otras Naciones-*.

En segundo lugar, el Principio de Cooperación Internacional fundamenta su base en el valor de los lazos operacionales en área tecnológicas, científicas, investigativas, explorativas y provechosas de recursos de origen natural se supedita a la receptividad local, el estudio de las relaciones exteriores, y la potestad del pueblo; por su parte, el Principio de Acción Preventiva apela al desarrollo pleno de la capacidad estatal para regentar la correcta gestión de los desechos

“tóxicos” de forma que, el producto total no sea excedente al propio volumen capaz de satisfacer estructural y operativamente, sea para minimizar o degradar los riesgos ecológicos.

En cambio, el Principio de Precaución y de Indemnización construyen sus sustentos en la propia teoría de la Responsabilidad. En pocas palabras, implican que toda falta de convicción científica no podrá ser excusa justificativa para la postergación de la ejecución de decisiones y mandatos verdaderamente eficaces que eviten el deterioro de determinados ecosistema y/o biodiversidad conocida anteriormente.

Finalmente, el Principio de Desarrollo Sostenible, es aquel que vela por satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer las futuras (Cabanellas, 2006). En matices generales, con este Principio se sostiene que mejoramiento futuro de la calidad de vida de la sociedad. El éxito de los países desarrollados de las regiones europeas se adjudican el éxito en estos apartados por cuando fomentan la equidad intergeneracional, el uso sostenible de materias naturales, y la plena adhesión entre ambiente-desarrollo, enlazados al compromiso moral y éticos de sus habitantes para la contribución de esta misión, logrando gozar de plenitud en su vida.

3.3.2.3 Evolución de la Normativa Ambiental en Venezuela

Como se ha venido afirmando en el desarrollo propedéutico de la presente investigación, las regulaciones ambientales en nuestro país sufrieron una importante transformación con la llegada de la Constitución del año 1999. Sin embargo, al acentuar la mirada a los antecedentes históricos *-tal como se ha explicado-* nos permiten comprobar que este auge comienza en la Constitución anterior (la de 1961), en donde, por primera vez se consagra el Derecho Ambiental como un deber colectivo, e individual, y de cuyo goce se estatuye como derecho irrenunciable y de obligatorio cumplimiento, lo cual no es de extrañar puesto que estos temas tuvieron su apogeo en esa década (70s-80s), con la puesta en marcha de interés de los comités internacionales.

Partiendo de estos ideales de 1961, se instauró en la región una visión jurídico-social que dejaba atrás posturas no-conservacionistas, para dar entrada a principios que orientaran - *políticamente*- la campaña de la seguridad social, el bienestar, y el apoyo de un desarrollo económico al servicio del hombre. Sin embargo, estas nuevas tendencias se radicaban -*de facto*- al trance financiero de la época, lo cual dio paso a la creación de propuestas para estudiar las extensas áreas boscosas, áridas y prehistóricas de la Nación a fin de conocer con que recursos naturales podrían contar para buscar un aumento significativo en los ingresos estatales, a través de la explotación contralada de los mismos.

En todo caso, se partía a interpretar estas políticas a través de los postulados del Derecho Agrario, lo cual dio paso a la promulgación de instrumentos jurídicos como la Ley Orgánica del Ambiente (1976), su Ley Penal (1992) y despachos ministeriales, como lo fueron el de Recursos Naturales Renovables y Ambiente (1977). Así, con estas posturas, la protección y cuidado al ambiente “no era vista en su totalidad como un derecho individual o colectivo, sino más bien como un -deber de estado- orientado al beneficio venezolano por medio de la explotación de los recursos naturales, atendiendo así a una postura meramente económica” (Alves & Paredes, 2021, p. 22).

Es importante señalar que, cronológicamente, se habló también de precedentes enaltecidos con la formación de la Gran Colombia, sin embargo -*a partir de la historia conocida y datos de fuentes legislativas anteriores*- se afirma que el Derecho del Ambiente, en nuestro país en su principio estaba vinculado estrechamente con el Derecho a la propiedad, prevaleciendo el carácter de la propiedad sobre el ambiente, y no como un derecho de individualizado desarrollo y tratamiento. De esta manera, partiendo de los postulados constitucionales aproximados a la

creación de la Gran Colombia, la evolución de sus postulados ambientales se estimando entre los siguientes:

- ***Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1909***; el jurista de esta época estimó la existencia de la noción de “medio ambiente” a través del concepto de “bien”, resaltando su asociación a los preceptos de Propiedad.
- ***Estatuto Constitucional Provisorio de 1914***; se incorpora el sustento “sanitario” para tratar asuntos de materia ambiental, siguiendo la concepción anterior donde se mantenía la relación con el Derecho de Propiedad.
- ***Constitución de 1925***; se crea un importante marco restrictivo para la función social respecto a los postulados del Derecho Ambiental, siguiendo la misma línea de Propiedad.
- ***Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1928***; en este momento, se ratifican los postulados precedentes, y se procura una protección especial de los bosques y yacimientos de agua, limitando su aprovechamiento.
- ***Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1936***; se prohíbe y restringe el Derecho de Propiedad que venía instaurándose cuatro constituciones atrás, a través de las implementaciones de las Zonas de Reserva Nacional, bajo un solo objetivo: el de conservarlas.
- ***Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947***; bajo el acrónimo de ser la primera “Constitución Democrática”, se crearon nuevos postulados sobre los temas ambientales y los deberes ciudadanos a proveerse de los bosques, la fauna, el agua y las tierras bajo axiomas socialmente útiles.

Finalmente, Venezuela logra su adaptación a las nuevas corrientes y orientaciones sobre Derecho Ambiental a finales del siglo veinte (XX), bajo la naturaleza de los convenios y tratados

internacionales, suscritos y ratificados por la República, logrando así dar pie a la promulgación y vigencia de reglamentos, leyes, instituciones y otros entres administrativos de velen por el desarrollo y garantía del Derecho del Ambiente, bajo la dirección de la entrada en vigencia de la actual Carta Maga, donde se logra evidenciar un cambio sustancial en la forma en la que el Estado Venezolano comprende el rango de su responsabilidad para con el ambiente, pues, en su accionar, procura construir el más amplio sistema que tutele la protección sistemática, moderna, e interdependiente de los principios del desarrollo económico, del ambiente.

3.2.2.4 Marco Jurídico Ambiental Vigente

Los postulados vigentes en materia de Regulación Ambiental pueden subdividirse en dos calificaciones: los primeros, tendentes al reconocimiento y orientación de la conducta del ser humano en su relación con el medioambiente que lo rodea (*Deberes Sociales*), y los segundos, dirigidos a la imposición rectamente obligacional del Estado para gestionar y proteger los ecosistemas (*Deberes Institucionales*) que, al final de día, corresponden a patrimonios culturales de irremplazable preeminencia e importancia histórico-trascendental.

Los artículos 128 y 129 de rango constitucional (CRBV, 1999), los cuales toma las medidas de valorar el impacto ambiental y su vinculación con la ordenación del territorio, el desarrollo sustentable y sostenible a partir de estudios de huella de carbono, tendentes a lograr el desarrollo socioculturalmente de las aristas de la Nación (Torres, 2018); así mismo, tenemos la *Ley Orgánica del Ambiente* (2006), la cual si bien su entrada se estimó como dilatada a tiempo que llevada en vigencia la actual Constitución, no limitó que ésta fuera la norma que rige, ramifica e instruye las demás normas de la misma índole medioambiental.

Por lo tanto, esta ley fue la primera en expresar los principios y garantías del Derecho Ambiental que se encuentran en la Constitución de 1999. Además, estableció las bases de un

apartado complejo dedicado a proteger un medio ambiente sano, ecológico, equilibrado, desarrollable y sostenible mediante políticas que integran las entidades y órganos vinculados al Estado con la participación ciudadana. De esta manera lo describe el Artículo 1 de la ley en cuestión, introduciendo novedades significativas que no se conocían para entonces, en términos de desarrollo sostenible, manejo adecuado del medio ambiente, educación ambientalista, participación ciudadana y su influencia en la implementación de proyectos y formación de entidades que protejan esa misma naturaleza; abordando asuntos relativos a comunidades indígenas y las investigaciones sobre la protección de la flora, fauna y biodiversidad en general para reducir así el impacto durante su aprovechamiento.

La **Ley Penal del Ambiente (2012)** funciona como un marco jurídico que define los delitos contra los recursos naturales y su uso correcto, imponiendo sanciones y medidas correctivas. Como se indica en su primer artículo, el objetivo es castigar a quienes atenten contra el ambiente. Esta normativa regula la responsabilidad de individuos y empresas que "atenten contra la integridad y preservación del Ambiente y pongan en riesgo el mismo, creando situaciones que sean consideradas perjudiciales e irremediables con respecto al daño que estas produzcan" (Alves & Paredes, 2021, p. 29).

La *Ley de Bosques* (2013) por su parte, busca poner en práctica los lineamientos endógenos y de desarrollo sustentable sobre los patrimonios forestales y vegetaciones *-silvestre arbóreas o no arbóreas-* para su mejor acceso, manejo y aprovechamiento de sus recursos, en fin, del interés Nacional. Así queda establecido en el Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Bosques, (06/08/2013, G.O. N° 40.222). De igual modo regula la *Ley de Protección de Fauna Silvestre* (1970), la cual, a pesar de tener bastantes años de anterioridad a los principios de las Leyes anteriores, sus lineamientos se entrelazan y conjugan a fin de velar por la vida animal,

entiéndame, aves, batracios, reptiles, y mamíferos, para que en vivan ajenos al control humano en libertad plena y en conjugación con su ecosistema natural.

Por su parte, la *Ley Forestal de Aguas* (2007, G.O. N° 38.595), fundamentada en el artículo 304 de la CRBV (1999) -*que estipula que todas las aguas son de dominio público y de la Nación, que deberán ser protegidas, aprovechadas y recuperadas en sintonía de los ciclos hidrológicos y los aspectos de ordenación territorial-*, procura la prevención y control de cualquier efecto pernicioso sobre las aguas de diaria aprovechamiento poblacional -*sean superficiales o subterráneas-* para con ello satisfacer toda necesidad ecológica, humana y de demanda de los procesos de transformación productiva de la Nación (Art. 1, *eiusdem*).

Finalmente, se destaca la *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas* (2005), que conformada por un total de nueve (09) títulos, gestiona, atiende y confiere el respeto de la libertad de expresión, culturas y étnicas autóctonas, a un reconocimiento aborígen necesarios para con este tipo de comunidades, de cuyo objeto se contempla, en su artículo 4, la promoción igualitaria del ejercicio de sus principios en materia de participación, democracia y justicia de forma multiétnica, lingüe y culturalmente, a fin de proteger sus derechos, formas de socialización, relación y vida en comunidad indígena, en concordancia con los preceptos de la Constitución.

3.2.2.5 Responsabilidad Ambiental

La responsabilidad, proveniente del vocablo latín “sponsor”, tiene su significado sobre el verbo “el que se obliga a otro”. En términos modernos, la concepción de este término comporta un comportamiento dañino que conlleva al resarcimiento del mismo. La responsabilidad corresponde a una institución privada de trayectoria -*jurídicamente hablando-* civil, y que, por acción de la misma evolución, fue extendida a los daños ocasionados por la administración de un Estado, como también respecto a hechos provenientes en materia ambiental.

Al respecto, considera Oro Díaz (2005), citado por Torres (2018), que “la responsabilidad ambiental, como concepto, podemos definirla de una manera sucinta, como la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o los perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental” (p. 17). En tanto, esta investigadora asume que esta responsabilidad, cimentada sobre la obligación estatal de proteger el medio ambiente, ha logrado desarrollar un complejo sistema cautelar y tutelar que, conformados por facultades jurídico-administrativas e instrumentos políticos-sociales, orientas a servir para ser garantes de la tutela judicial efectiva en materia ambiental, y todo lo que tenga que ver con su aprovechamiento.

En todo caso, a modo de ejemplificación, suelen existir numerosos escenarios comprobables sobre responsabilidad ambiental del Estado, entre los cuales se destacan: i) *Por daño ambiental directamente*, principalmente cuando en desarrollo de sus actividades provoca un daño -cuya no se diferencia en nada con aquella ejercido por persona natural-, debiendo responder e indemnizar el deterioro causado, como generalmente lo haría persona comúnmente diligente; ii) *Por permitir el daño ambiental*.

De modo que, si el estado comete una falta en la prestación de un servicio determinado, al permitir -por ejemplo- actividad minera ilegal, se le debe penar -por omisión, aplicándose el principio que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento- Así, es lo que puede ocurrir cuando, en otras áreas administrativas donde la coordinación es ejercida por el Estado, omite su acción aun sabiendo de una posible ruina, por ejemplo, por la falta de mantenimiento en una tubería central de agua que termina estallando. En síntesis, la declaración de la responsabilidad en estos casos adquiere su justificación por la falta de acción obligatoria de sus poderes y facultades

jurídicas y fácticas que, de haberlas ejecutado, habría impedido las consecuencias de las acciones dañinas.

Seguidamente, se tiene a la iii) *Responsabilidad Estatal por daños fronterizos*; cuyos litigios *-en principio-* podrán ser solventados si se marca la diferenciación entre el ente productor de daño: pues, en todo caso, el operador de toda actividad, en nombre de la República en cuestión, deberá correr con una Responsabilidad Objetiva; iv) *Por ejercer ilegalmente las funciones ambientales*, fuente directa del Derecho Administrativo, pues es requerida la anulación judicial de los actos tramitados, a fin de restablecer la situación jurídica a como si nunca hubiera ocurrido, lo cual puede estar sujeto a la indemnización correspondiente, por casos como sanciones ilícitas, negociaciones infundadas, u otorgamiento/revocatorias sin facultad de permisología; y, finalmente v) *Por limitación de dominio*, a falta de contraprestación, hay lugar a plena indemnización (Torres, 2018).

3.2.2.6 Generalidades Jurisprudenciales en Materia Ambiental

Parte de las Doctrinas emanadas por el Tribunal Supremo de Justicia, Máxima Instancia del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, responden a las bases consolidadas por el “Estado Ambiental” de Derecho y de Justicia, significando en sus decisiones la preocupación por la conservación y sostenimiento del ambiente venezolano. Entre ellas, se reconocen el valor jurídico de las dimanas de la Sala Constitucional (Torres, 2018).

- En la **Sentencia N° 1736**, de expediente signado con la nomenclatura N° 02-2588 (25/06/2003), Caso del alcalde del Municipio Sorillo, Edo. Anzoátegui (N.M.M.), contra la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, se reconoció una configuración al derecho al ambiente como de “tercera generación”, en razón de la obligatoriedad de su

protección *-en razón de un interés colectivo-* en manos del Estado, en ejercicio del Derecho Prestacional (Torres, 2018).

- En la **Sentencia N° 1632**, de expediente signado con la nomenclatura N° 00-1362 (11/08/2006), caso de la ciudadana Julia M, et al, se emitió decisión con carácter vinculante donde *-en razón de amparo constitucional-* interpolado en detrimento y omisión del Programa de Saneamiento Ambiental regulado en el Lago de Valencia, atentando consigo el derecho ambiental, a la vida y salud general, en autoría del Ministerio Ambiental Venezolano.
- En la **Sentencia N° 01414**, de expediente signado con la nomenclatura N° 2003-1547 (01/06/2006), donde las partes corresponden a persona jurídica (Inversiones F-2000) contra el Ministerio Ambiental y de Recursos Renovables, se estableció, a raíz de Recurso de Nulidad.
- En la **Sentencia N° 601**, de expediente signado con la nomenclatura N° 08-0265 (18/05/2009), bajo el caso entre E.M., et al, donde por interposición de amparo constitucional se abrogó contra la construcción de un complejo habitacional.
- En la **Sentencia N° 231**, de expediente signado con la nomenclatura N° 11-0324 (04/03/2011), caso de la Defensora del Pueblo Abg. Gabriela R., por demanda de intereses colectivos o difusos, connota el derecho general de disfrutar *-todo habitante del país-*, de un ambiente ecológicamente sano y equilibrado.

3.3 Bases Legales

3.3.1 Constituciones Nacionales

3.3.1.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). N° 5.453
(24/03/2000).

Toda constitución nacional tiene como función principal ser la *piedra angular* sustentadora de cualquier cuerpo de leyes de un país. En nuestro caso, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela confiere importantes apartados normativos en materia ambiental, siendo ésta una de sus características relevantes para la data de su promulgación en el año 1999. Así, en su Capítulo IX -Art. 127, 128 y 129-, entrega una declaración programática al amparo de la conservación ambiental, en concordancia con los Art. 70, 6, 3, 2, *eiusdem*.

3.3.2 Leyes

3.3.2.1 Ley Orgánica del Ambiente (2006). N° 5.833 (22/12/2006).

3.3.2.2 Ley Penal del Ambiente (2012). N° 39.913 (02/05/2012).

3.3.2.3 Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (2008). N° 39.070 (01/12/2008).

Se erige como un complemento importante dentro de los Instrumentos Jurídico-Normativos Ambientales Venezolanos que confluyen a la permanencia y sostenibilidad de la diversidad biológica, partiendo de las concepciones más primigenias como los “*genes*” -tanto naturales como modificados con fines científicos y/o reproductivos-, los suelos, subsuelos, fuentes de recursos naturales, y la riqueza total que existe en cada ecosistema de las latitudes más confines, hasta las más distinguidas, destinando así a lograr un mayor bienestar en temas de salud, derechos humanos y desarrollo sustentable.

3.3.2.4 Ley de Protección de Fauna Silvestre (1970). N° 29.289 (11/08/1970).

Su objeto principal se evoca -*haciendo énfasis en los apartados que hacen sinergia con los objetivos de la presente investigación*- a garantizar no solo la conservación, sino la defensa, tutela y protección de la multiplicidad de especies animales que, durante siglos, han habitado los ecosistemas venezolanos, de forma que si se tiende a necesitar su aprovechamiento directo o

indirecto *-por deporte o supervivencia-*, ha de utilizarse racionalmente según lo demanden las disposiciones normativas vigentes, buscando siempre el punto de equilibrio.

3.3.2.5 *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005). N° 38.344 (27/12/2005).*

Se conoce como un *hito* precedente para el reconocimiento de los derechos, deberes, costumbres, idiomas y culturas de las etnias originarias de nuestra nación, la cual estuvo condicionado a la promulgación de la Constitución de 1999. La unificación de este cuerpo normativo reorienta los paradigmas de participación, políticas públicas, protección y reconocimiento del complejo contexto históricos de las civilizaciones autóctonas dentro del territorio venezolano.

3.3.3 Decretos Presidenciales

3.3.3.1 *Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” 2.248, N° 40.855 (24/02/2016).*

3.3.3.2 *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Bosques (2013). N° 40.222 (06/08/2013).*

Sucintamente, la promulgación de este Decreto Ley en el año 2013 estuvo simbolizada en la idea de reforma y actualización de los apartados legislativos forestales venezolanos, a fin de responder a las nuevas necesidades del siglo XXI, precisamente, en materia de Desarrollo Sostenible; donde la conservación los bosques nativos *-priorizados encima de los intereses económicos que pudiera enfatizarse a nivel Estado-*, reivindica toda actividad forestal, de tierra, vegetación, fuentes hídricas u cualquier otro que tenga dentro de sus áreas ecosistemas y especies naturales protegidas.

3.4 Operacionalización de las Variables

En Para poder recopilar y analizar datos en una investigación, es indispensable transformar los conceptos abstractos en información práctica y cuantificable. Esto se logra mediante el proceso de *operacionalización de las variables*. Este método permite definir y medir la cualidad del objeto de estudio, siguiendo tres procedimientos específicos propuestos por Balestrini (2006): primero, se establece la *definición nominal* (el nombre de la variable); luego, la *definición real* (se listan sus dimensiones); y finalmente, la *definición operacional* (se eligen los indicadores).

3.4.1 Definición Nominal

3.4.1.1 Variable Independiente (X): *A.M. del Orinoco (AMO)*

3.4.1.2 Variable Dependiente (Y): *Legislación Ambiental Venezolana*

3.4.2 Definición Conceptual

3.4.2.1 A.M. del Orinoco (AMO); Zona de Desarrollo Estratégico Nacional creada para para el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistemática con el sistema de planes sectoriales y espaciales, constituida por una superficie de ciento once mil ochocientos cuarenta y tres mil con setenta décimas de kilómetros cuadrados (111.843,70 km²). (Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco”, 2016, p. 4).

3.4.2.2 Legislación Ambiental Venezolana; Conjunto normativo que establece las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. (Alves & Paredes, 2021, p.27)

3.4.3 Definición Operacional

3.4.3.1 A.M. del Orinoco (AMO): Reserva ambiental ubicada en una extensión representada por el doce con dos por ciento (12,2%) de la totalidad del territorio venezolano, ocupando importantes áreas de los estados Delta Amacuro, Amazonas y Bolívar, la cual a través del tiempo ha sido sujeta a un enorme proceso de aprovechamiento de recursos naturales -como la Bauxita, el Cobre, Coltán, Diamante, Oro, Hierro, Caolín, Dolomita y demás Tierras raras- por parte del Ejecutivo Nacional a través de la activación de la propuesta para lograr el reimpulso y recuperación de la economía nacional como “*Motor Minero del País*”, quedando jurídicamente conformado a través de Decreto N° 2.248, N° 40.855 (24/02/2016), y sobre el cual pesa un enorme desconocimiento y anomalías sobre la legalidad y sustentabilidad de sus procesos extractivos/exploratorios.

3.4.3.2 Legislación Ambiental Venezolana: Reconocido, complejo y unitario conglomerado de preceptos jurídicos que regula lo concerniente a la materia del Derecho Ambiental Venezolano fundamentada en los principios preceptuados en la cúspide Constitucional e Internacional, los cuales propugnan un ambiente y una biodiversidad segura, sana, ecológica y sosteniblemente equilibrada, a fin de preservar los recursos naturales, sus maneras de aprovechamiento, el mejoramiento del medioambiente, y la seguridad social de no comprometer la calidad de vida de generaciones futuras. Entre los principales instrumentos legales que abarca la Legislación Ambiental Venezolana, tenemos: La Ley Penal del Ambiente, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Diversidad Biológica.

3.5 Definición de Términos Básicos

3.5.1 Zona de Desarrollo Estratégico Nacional: por su abreviación (ZDEN), corresponde a un área territorial específicamente determinada dentro de la soberanía venezolana, que se promueve previa promulgación de Decreto -*Ejecutivo Nacional*-, a fin de desarrolla una o

varias actividades económicas u sociales, siguiendo los preceptos que normen los Planes Regionales para el Ordenamiento del Territorio (Decreto 2.248, 2016).

3.5.2 Decreto: disposición normativa de carácter legislativo, que, sin que sea sometida al órgano facultado para la creación y publicación de normas jurídicas, lo promulga el jefe de Estado a fin de paliar excepciones circunstanciales o permanentes *-por necesidad u urgencias-*; mismo que pueden alcanzar rango de Ley, a pesar de que se consideren actos administrativos con contenido normativo/regulador (Cabanellas, 2006).

3.5.3 Gaceta Oficial: por su abreviatura (G.O.), en el medio de comunicación principal del Estado con sus ciudadanos, donde, por interés público y como requisito de validez, se informa sobre la promulgación de Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Leyes, Circulares, Creaciones, Nombramientos, entre otros (Cabanellas, 2006).

3.5.4 Derecho Ambiental: rama del Derecho que ostenta como objeto la defensa, amparo y resguardo del ambiente, el cual, se eleva al apartado de Derecho Humano internacionalmente reconocido, y donde se proyecta como un complejo ordenamiento jurídico que regula la interacción del hombre con el medioambiente (Camacho & Ariosa, 2000).

3.5.5 Legislación: amplio y complejo cuerpo de normas jurídicas que integran una estructura legislativa, distinguidas por leyes que se subdividen por su jerarquía y ámbito de aplicación, y que, en su conjunto, determinan un Derecho Positivo y Sustantivo vigente *-o histórico de estar derogado-* de un Estado (Cabanellas, 2006).

3.5.6 Minería Ilegal: ejercicio de actividades mineras que, ejercidas por persona natural o jurídica, las ejecutan sin la maquinaria característica para dicho ámbito, sin apego a las exigencias normativas *-sean de carácter social, administrativo, cultural, técnico y/o*

ambiental-, o en delimitaciones geográficas que, por su interés, patrimonio, protección o costumbre, esté prohibida su desempeño (Sevilla, 2020).

- 3.5.7 Daño ambiental:** acción perjudicial ejercida por factores independientes o conexos ajenas al propio medio, que generan cambios en las características ecológicas, físicas, o biodiversas de una región o área específica (C).
- 3.5.8 Responsabilidad ambiental:** obligación de satisfacer *-legal y éticamente-* una pérdida, daño o disminución en el medio ambiente; concatenado con el deber de afrontar las penas por las faltas o delitos cometidos en dicho actuar, los cuales, a nivel del Estado, al ser una persona de Derecho Público, corresponde al ejercicio de su Responsabilidad Civil (Cabanellas, 2006):
- 3.5.9 Ecosistema:** comunidad de factores abióticos *-elementos sin vida que son necesarios para dar vida a otros seres, por ejemplo, el agua, oxígeno, suelo, entre otros-* y bióticos *-elementos con vida que la humanidad utiliza para su subsistencia directa o indirecta-*, que ocupan un espacio acuático, aéreo o terrestre dentro de un medio que, comúnmente, suele variar en relación al clima, altura, y región geográfica (Camacho & Ariosa, 2000).
- 3.5.10 Extractivismo:** modelo económico de alta influencia capitalista donde se explotan los recursos naturales en altas demandas, siendo imposible evitar el daño o destrucción del medio ambiente en su proceso (Camacho & Ariosa, 2000).
- 3.5.11 Recursos Naturales:** materiales, segmentos y ecosistemas que se encuentran en el entorno o hábitat común, tanto abiótica como biótica, susceptibles de aprovechamiento por los seres humanos, y que se clasifican en renovables y no renovables (Camacho & Ariosa, 2000).

3.5.12 Protección Ambiental: acciones que orientes a restablecer la calidad de vida, a través del reconocimiento del valor de un medio ambiente sano, seguro, y protegido (Camacho & Ariosa, 2000).

Tabla 1*Operacionalización de las Variables*

Objetivo General: Analizar la Influencia del Decreto N°2.248/2016 creando la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco, sobre la Legislación Ambiental Venezolana.				
OBJETIVO ESPECÍFICO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”.	A.M. del Orinoco (AMO)	<i>Concepción histórico-referente del Decreto N° 2.248/2016</i>	a) Primeros aprovechamientos del A.M. del Orinoco: Antecedentes b) “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional”: Creación del Decreto N° 2.248 (2016)	Revisión Documental
Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.	Legislación Ambiental Venezolana	<i>Regulación Ambiental: Fundamento Jurídico Venezolano y su enfoque responsivo</i>	a) Principios Internacionales en Materia Ambiental. b) Marco Jurídico Ambiental Vigente. c) Generalidades Jurisprudenciales en Materia Ambiental	Revisión Documental y Comparación Legal

Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016.

A.M. del
Orinoco
(AMO)

*Impacto
ordinario del
Decreto N°
2.248/2016*

- a) Implicaciones Generalizadas en el
Ámbito Legal
- b) Implicaciones Generalizadas en el
Ámbito Económico, Político y Social.
- c) Implicaciones Generalizadas en el
Ámbito Cultural.
- d) Implicaciones Generalizadas en el
Ámbito Ambiental y de Diversidad
Biológica.

Revisión
Documental
y
Comparación
Legal

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico, o también conocido como *marco interpretativo*, es aquel que permitirá visualizar la forma concreta y práctica de desarrollar el contenido *-y espíritu investigativo-* del estudio, para con esto, cumplir con los objetivos delimitados bajo la dirección que fue otorgada con el contenido del fenómeno problemático y el propio alcance inicial formulado respecto al enganche definido en las bases teóricas. De esta manera, llegada a esta etapa “se hace necesario que se conozca lo relativo a como elegir el tipo de diseño o métodos, cuál podría ser su población y muestra, cuáles serían las técnicas de recolección de datos, su procesamiento, análisis e interpretación...” (Bavaresco, 2013, p. 88).

De allí, pues, que, en este momento, se haga necesario enterar al lector o linier científico la totalidad del *sistema de acoplamiento* que permitirá generar conocimientos imprescindibles y factibles en los análisis de los resultados y, así, el modo de realización mismo de la investigación; verbigracia a la propensión de las estrategias experimentales dependiendo del enfoque otorgado a la naturaleza del estudio, el cual, según lo detalla Hernández et al. (2014), puede ser de tres tipos: *cualitativo, cuantitativo u mixto*; los mismos, a día de hoy se consideran como “las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos” (p. 35).

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

En ese proceso de búsqueda del *conocimiento* en la humanidad a través del tiempo *-y de la historia conocida-* se han alzado numerosos axiomas del pensamiento que han trazado concepciones sobre lo que se presenta, se detalla y se desarrolla como una *investigación*.

Ulteriormente, y bajo su opinión “vulgar”, el *conocimiento* engloba todo aquello que una persona puede albergar dentro de su subconsciente y que es adquirido por medio de lo que palpa y observa, pero, sin que se interese el encontrar su cuestionamiento u origen. Con esto claro, es ineludible comprender que esta es una capacidad que se desarrolla en el hombre, y que, con la naturaleza de su inteligencia, vuelve este simple conocimiento en un *producto científico* por medio de descubrimiento, razonamiento y dinamismo objetivo.

Así, partiendo de estas ideas, Hernández et al. concibe a la *investigación* como aquel cúmulo de mecanismos caracterizados por ser críticos, empíricos y sistemáticos; y que, aplicados a un problema en específico, tienden a llevarlos al “*resguardo científico*” en un determinado estudio. Sin embargo, el mismo debe predefinirse a través de la escogencia de uno de los tres (03) enfoques anteriormente nombrados. En nuestro caso, y dado que la presente investigación obedece a *analizar* la Influencia del Decreto N°2.248/2016 creando la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco, sobre la Legislación Ambiental Venezolana, disgregando la determinación de su Naturaleza; Marco Jurídico Vigente, e Implicaciones de nivel Socio-Jurídico-Ambientales, la delimitación del espectro *cualitativo* resulta el más ajustado y adecuado para la validación de los propósitos a estudiar.

La *aproximación cualitativa* está comprendida por ser un sistema teóricamente dominante para la ciencia actual, pues *-como modelo-* tiende a organizar y dirigir la investigación en una sola dirección, permitiendo centrar la atención investigativa en aspectos determinados por los objetivos anteriormente trazados. De allí que sea conocida como un enfoque netamente interpretativo, fenomenológico y estrictamente naturalista. Así, este enfoque, al ser extremadamente flexible *-pues escudriña dentro de los hechos, las teorías, sus respuestas e interpretaciones-* permite rehacer la realidad “*fresca, completa y natural*” observada y así entender el problema.

Por lo tanto, su objetivo es únicamente el de examinar, analizar y entender a fondo fenómenos individualizados, investigándolos desde una perspectiva social y del ambiente auténtico que se vincula con la problemática en cuestión (Hernández et al., 2014). Para conseguirlo, la mencionada estrategia utiliza principalmente métodos como observar, analizar documentos y entrevistar. Por lo tanto, como método de investigación, las modalidades más apropiadas, comunes y efectivas son las *descriptivas*, *proyectivas* y *documentales*.

La presente investigación es de tipo *documental*. Sin duda, el establecer una fuente rica de antecedentes y postulados representan el soporte vital de toda investigación, la cual, en la que antecede, estará servida bajo dos niveles: los recopilados de material físico *-periódicos, revistas, libros y diccionarios-* y digital *-aquellos que se encuentren en bases de datos ubicados en la internet, como repositorios o páginas webs, cuyo acceso sea libre y sin restricciones por permisos de autoría o pago-*.

Por su parte, la investigación se caracteriza por ser, también *descriptiva* no solo porque se relaciona con el propio espíritu investigativo, sino porque, al aplicarse una serie de métodos que analiza la realidad, se suelen presentar interpretaciones apropiadas al cometido análisis. En pocas palabras, con los estudios descriptivos, comenta Hernández et al. (2014) que “se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 92). De modo tal que, al reunir todo el cúmulo informativo necesario, se procederá con la descripción de la situación a indagar, y con esto su comparación, registro, interpretación y medición para con las variables definidas, trabajándose desde el hecho propio y presentando un desglose científico final.

En consecuencia, de lo expuesto, esta investigación se clasifica como **proyectiva**. El objetivo es desarrollar planes o propuestas que las entidades responsables puedan utilizar para

solucionar la situación problemática. La meta es que estas soluciones queden diseñadas y "proyectadas", pero no ejecutadas.

Siendo, así las cosas, la presente investigación encuentra su sinergia con estas tres posturas, en el entendido que: 1) se revisará diferentes postulados metodológicos de numerosas doctrinas y autores, así como documentos de nivel legal nacional e internacional; 2) se discurrirá a su consecuente análisis, descripción e interpretación bajo un enfoque cualitativo, sin que sea necesario abordarse un estudio de campo, sobre todo, por las limitaciones personales, sociales, culturales, políticas y jurídicas que implica, respecto al contexto problemático abordado; y 3) se utilizará una labor crítico-valorativa, con el propósito de aportar una serie de resultados que no solo intensificarán la línea de investigación seleccionada, sino que también proveerán soluciones, propuestas y enmiendas para con el cuestionable desequilibrio que existe en el AMO.

3.1.2 Diseño de investigación

Todo investigador *-en su rol de director del proceso-* debe visualizar como le resulta más práctico concretar el cumplimiento de los objetivos. Para esto, se aplica un diseño, el cual variará dependiendo de la tendencia descrita en el tipo de investigación. Hernández et al. (2014), le reconoce como el “plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento” (p. 128). Así, la presente investigación adquiere su validez interna a través del diseño *bibliográfico, ex post facto encausado transversalmente*.

Se considera de diseño *bibliográfico* ya que se vale de fuentes documentales que posteriormente fueron analizadas e interpretadas, plenamente consistentes y verificadas por autores que contrastan su propio enfoque científico sobre temas relacionado al tocado en el presente estudio. Así, partiendo de las unidades de información que se recaben en la ejecución del estudio por medio de las fuentes primarias y secundarias, el aporte de nuevos conocimientos

respecto a la Influencia del Decreto N° 2.248 (2016) sobre la Legislación Ambiental Venezolana por medio de técnicas como la lectura evaluativa, esquemas, resúmenes que serán plasmados y desarrollado en su capítulo a posteriori.

Al mismo tiempo, es de diseño *ex post facto* o *no experimental*, porque dentro de la observación, examinación y contrastación de las variables, el investigador no controla ni manipula las mismas, manteniéndose en un nivel explicativo, esto es, su entorno natural. Siendo esto lo más valido, en vista de lo difícil que sería la manipulación de la variable dentro de la extensión territorial que dio origen a la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco, de esta manera “no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza” (Hernández, et al., 2014, p. 152). De modo que la investigadora no ejerce el manejo sobre la variable independiente *-A.M. del Orinoco-* para poder indagar su influencia sobre la variable dependiente *-Legislación Ambiental Venezolana-*. Al mismo tiempo, vale considerar si la investigación no experimental aplica tal observación, examinación y contrastación: en un solo momento o a través del tiempo de forma momentánea.

3.2 Escenario de estudio

Para el marco de aproximación cualitativa, un escenario de estudio es aquel espacio delimitado que soporta la cuantificación total de los fenómenos naturales estudiados (Bavaresco, 2013). En este caso, estamos aplicando un análisis a un marco jurídico normativo sustantivo que obtuvo su vigencia a partir de la fecha del 24 de febrero del año 2016, bajo Decreto Presidencial N° 2.248, dictado por el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros bajo el seudónimo de “Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico A.M. del Orinoco”. Si bien, su zona se encuentra delimitada en más de 111.000 km², el objetivo del presente estudio no se centró en

manipular las limitaciones territoriales, ni a un conjunto de población, comunidad o grupos *-en el entendido que no se está aplicando técnicas de campo-*.

En cambio, el *Escenario de Estudio* viene dado a lo que determinados autores aportan en unidades de análisis de datos útiles, donde su contenido integre el fenómeno a investigar, cuantificándose, entre muchas otras cosas: *concepciones, regulaciones, costumbres, actuares, causas y consecuencias* que la promulgación del Decreto N° 2.248 trajo para la Legislación Ambiental Venezolana; entendiéndose que, la misma sociedad *-en goce y disfrute de los derechos, deberes y obligaciones que otorga dicha normativa-* es la que se ve afectada *-positiva o negativamente-* dentro de la contextualización del problema; para lo cual, bajo los lineamientos de la investigación *no experimental*, es necesario utilizar este sistema que viene describiéndose, tratándose según Hernández como “un parteaguas de de varios estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión, los estudios ex post-facto retrospectivos y prospectivos, etc” (2014, p. 152).

Por lo tanto, el entorno cultural, social y físico en el que se lleva a cabo esta investigación cualitativa no será distinto a aquellos en los que se manifiesta el Impacto Ordinario del Decreto N° 2.248 (2016), que se manifiesta en las áreas: legales, económicas, políticas, sociales, culturales, ambientales y de diversidad biológica; todo esto ocurre en las localizaciones geográficas de la República Bolivariana de Venezuela, en la Región de Guayana, que incluye los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. En particular, dentro de los confines establecidos en los artículos 2 y 3 de la conocida normativa legal, que trata sobre la definición de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco y de la División Interna en Áreas de Producción.

3.3 Participantes

Cuando se hace énfasis a los “*Participantes*” dentro de la investigación cualitativa, se refiere a éstos como todo simple sujeto de estudio, a los cuales se les otorga un rol de “actores claves” por el conocimiento y experiencia que denotan para con la comprensión del fenómeno

investigativo respecto a las propias realidades que aportan, los cuales fueron rigurosamente recolectados bajo la idea que “obtener sus perspectivas y puntos de vista... sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos” (Hernández et al., 2014, p. 8). De modo que la “realidad” de estudio sea definido a través de las interpretaciones, resultados, conclusiones y propuestas, permitiendo con esto un entorno donde convergen numerosas “realidades” entre: participantes/investigador.

Sin embargo, a modo de validación, vale aclarar que no debe entenderse desde su concepción lata el término “*Participantes*” a personificaciones humanas. Para las investigaciones científicas, puede extenderse más allá que una personas o grupos de personas, todo lo cual debe ir de la mano del objeto de estudio planteado. En el presente caso, el análisis de contenido cualitativo se enfoca a través de la escogencia de textos, registros y archivos documentales primarios y secundarios; el estudio de entornos físicos y sociales; y la propia observación investigativa, considerándose con esto que lo que permite definir a un “Participante” no es más que “su capacidad para aportar significado y comprensión al fenómeno estudiado” (Bavaresco, 2013, p. 97).

De modo tal que, se consideran como “*Participantes*” de la presente investigación los conocimientos y experiencias aportados por Alves y Paredes (2021); Sevilla (2020); Tuncar (2023); Almeida (2023); Paülo (2006); Herrera (2018), entre otros, cuya inclusión fue otorgada bajo principios éticos e individuales de la investigadora, bajo la seguridad que los mismos garantizar la integridad y el respeto del proceso investigativo, correspondiendo esto a las características del enfoque cualitativo: naturalismo e interpretación.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Todo proceso de investigación haya su éxito o fracaso en un adecuado empleo de instrumentos y técnicas de recolección de datos, como si se tratase de una ventana que puede abrirse al conocimiento, o cerrarse a la ignorancia (Arias, 2012). Hernández et al., (2014) en este

punto, lo concibe como el “acopio de datos en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis” (p. 397). El significado, alcance, verificación y sentido del estudio debe versar en una escogencia instrumental y técnica bajo los principios de pertinencia, idoneidad y apropiabilidad.

Por eso, este paso se entiende como el eje estructural no únicamente de la investigación - *como método de asimilación para con las posturas de ambas variables*- sino para el propio director autoral, bajo la idea que guiará todo el proceso de análisis e interpretación, partiendo de que el acceso a la información resultará en el escalafón primordial para que la obtención de los datos sea de manera certera y eficaz.

3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

En esta investigación, la técnica principal utilizada por el órgano autoral es la *observación documental cualitativa pasiva*. De esta manera, su empleo no es a otro fin que de registrar, extraer, escoger, obtener y detectar toda información que sea relevante a la continuidad, validez y realización del propio estudio.

A pesar de ello, para *enfoques cualitativos*, la técnica de la *revisión* es más profunda, pues “implica adentrarnos en situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente; estas atendo a los detalles, sucesos, eventos e interacciones” (Hernández et al., 2014, p. 399). Por eso el explorar, describir, comprender y vincular las experiencias y circunstancias entre participantes-escenario de estudio-investigador resulta fundamental. En nuestro caso, el papel del observador investigativo es *pasivo*, ya que no se interactúa con el entorno operacional.

En otras palabras, la detección de las corrientes de pensamiento que fundamentan el contexto problemático entre el Decreto N° 2.248 (2016) y la Legislación Ambiental Venezolana fue simple, de nivel *no participante*, ya que el investigador “observa de manera neutral sin involucrarse en el medio o realidad en la que se realiza el estudio” (Arias, 2012, p. 69).

Corresponde, bajo la idea de los autores citados en el presente capítulo, el único medio formativo que utiliza todo estudio cualitativo, la cual se lleva a cabo de manera *documental o bibliográfica*, y se asentó valiéndose de resúmenes, comentarios paráfrasis jurídico-lógicos derivados de la totalidad del cúmulo de: Leyes, Decretos Presidenciales, Constitución, Publicaciones Periódicas, Artículos Científicos y de Pre-Grado.

3.4.2 Instrumentos de Recolección de Datos

Para reunir, recoger, almacenar, procesar y, en último paso, utilizar es necesario valerse de un medio óptimo para hacerlo, la cual viene derivada de la forma de la técnica empleada. Estos medios llevan por nombre “instrumentos”, son definidos por Arias (2012) como “aquellos recursos, formatos o dispositivos utilizados para el almacenamiento de la información” (p. 68). Con los avances de la tecnología, el uso de formatos físicos se volvieron casos excepcionales *-en lo que respecta a estudios de revisión documental cualitativos-*.

Por eso, es de adelantar que se optó por usar exclusivamente herramientas digitales. El almacenamiento de datos se realizó en unidades de estado sólido (SSD), mientras que la manipulación de la información se llevó a cabo con los componentes de hardware de una laptop, como el teclado, el mouse y la pantalla. El procesamiento de los datos se efectuó con programas del sistema operativo Windows, como Microsoft 360, lo cual fue fundamental para el uso de la matriz de categoría y el *folder system*.

Al respecto, la *matriz de categoría* se diseña para la extracción minuciosa de información que se reagrupará bajo criterios proporcionados de la situación real, a fin de procurar una sola sinergia donde se descubran aspectos científicamente relevantes (Arias, 2012). Esto a través de tablas o cuadros que, asociadas a las Normas Apa Séptima Edición (7.0), facilitara el análisis y conclusiones propias autorales. Mismas que *-además de poder conocerse por otros nombres, como matrices tripartitas de datos-* según las citadas Normas, deben cumplir determinados parámetros.

Por su parte, el *folder system* no es más que una aproximación organizativa de la misma información recabada dentro de los *Softwares*, ya sea enumerándolas, encasillándolas y/o agrupándolas por subdivisión de carpetas. Esto hace parte de la propia codificación personal dentro de los programas de análisis de datos, o bien, para otorgar el propio sustento sea de los objetivos, del alcance o validez del estudio.

3.5 Procedimiento metodológico

El proceso metodológico se organizó en fases que se validaron según los requisitos institucionales y las directrices del tutor. A nivel inicial, la investigación cumple con la **REFORMA DE LA NORMA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN**, aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy en la Sesión Ordinaria N.º 699 del 7 de enero de 2025, bajo la Resolución N.º 7494-2025. Además, se adhiere a las Normas APA, 7.ª edición, en lo referente a las citas textuales, narrativas y en bloque.

Esto permitió ubicar la presente investigación bajo la estructura del enfoque cualitativo, inserto al anexo de la página 50 de la nombrada Resolución; de tipo proyectiva, documental y descriptiva, que se valida bajo el uso de técnicas de recolección de datos, como lo fueron la *revisión documental cualitativa no participante*, con una *población operacional y muestreo* orientado no bajo la concepción restringida de agrupaciones sociales, sino bajo las ideas de Arias (2012) que considera, como propósito poblacional al “un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos, que pasan a denominarse igualmente población” (p.81). Conjunto que, siguiendo al mismo autor, puede catalogarse en varios tipos, sea: accesible, infinita o finita.

Para nuestro contexto, donde se parte de analizar instrumentos legales y antecedentes o bases teóricas predefinidas, la población se considera como *finita*, porque “se conoce la cantidad de unidades que la integran, además de existir un registro documental de dichas unidades” (Arias,

2012, p. 82). Sin embargo, es necesario separar la *unidad de muestreo* a utilizar, la cual corresponde a un determinado subgrupo de la totalidad de la población (Hernández et al., 2014), el cual a su vez fue de tipo *empírico intencionado*, pues no fue más que el juicio del propio investigador que permitió determinar qué elementos considera como representativos del fenómeno a estudiar.

En virtud de lo anterior, la población en la presente investigación quedó definida por: el cúmulo total de Jurisprudencias, Resoluciones, Normas Jurídicas y Decretos relacionados en la especialidad de la Legislación Ambiental Venezolana *-tanto vigente como derogada-*, y todo los demás que forman partes de la Bases Teóricas, sustentadas bajo la técnica de la *revisión documental*; mientras que, su muestra, por: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica del Ambiente; Ley Penal del Ambiente; Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; Ley de Protección de Fauna Silvestre; Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas; Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” 2.248; Sentencias N° 1736 (2003); 1632 (2006); 01414 (2006); 601 (2009) y 231 (2011) de la Sala Constitucional del TSJ.

En otro orden de ideas, y ergo a lo anteriormente descrito, ha de detallarse que la obtención de la línea de investigación fue por medio de la asignación del Centro de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales “Dr. Cristóbal Mendoza” de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Valle del Momboy, obteniéndose desde ese momento:

1. Determinación del contexto problemático.
2. Asignación del tutor, Dra. Abg. Ruiz Lii Elena.
3. Comunicación asertiva e intercambio de ideas entre investigador/tutor.

4. Selección de la línea investigación “Derecho Ambiental” bajo el tema “INFLUENCIA DEL DECRETO N°2.248/2016 CREANDO LA ZONA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO NACIONAL A.M. DEL ORINOCO SOBRE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA”.
5. Aprobación del título de investigación por parte del Centro de Estudios.
6. Formulación del Capítulo I.
7. Discusión y escogencia de los objetivos, problemas, alcances, limitaciones y justificaciones de la investigación.
8. Búsqueda de Antecedentes Nacionales e Internacionales, por medio de plataformas digitales y repositorios.
9. Recopilación, procesamiento y escogencia poblacional (documental) y aplicación del muestreo.
10. Elaboración del Cuadro Operacional, sustentado bajo Variables, Indicadores y Dimensiones.
11. Sustentación del Marco Interpretativo.
12. Elaboración de las Tablas Matrices Tripartita de Datos, en aplicación del Instrumento seleccionado.
13. Presentación de Pre-defensa.
14. Preparación de los resultados, analizados e interpretados interpersonalmente.
15. Rendición de Conclusiones y Recomendaciones.
16. Aprobación y evaluación de la entrega final del trabajo de investigación.
17. Asignación de Jurados.
18. Defensa final.

3.6 Rigor científico

La indagación cualitativa exige cumplir con estándares de calidad científicos-metodológicos, esto es el nivel de confiabilidad, validez y objetividad pretendidos en los estudios cuantitativos, y que llevados al paradigma cualitativo se proyectan a través de la credibilidad, confiabilidad, transferibilidad y conformabilidad (Hernández et al., 2014). Cada uno de ellos son en gran medida desconocidos, ante el auge de las investigaciones cuantitativas, sin embargo, esto no exime al investigador al deber de garantizar la excelencia de los criterios que proyecta en la investigación para sus interesados.

La *credibilidad* del presente estudio se estima en que el investigador ha asimilado, recogido, comprendido y transmitido las concepciones, análisis, estudios, encuestas y significados aplicados por los participantes, sin que exista reactividad alguna sobre los mismos *-debido al valor individualizado a cada uno de ellos-*. Esto fue logrado a través de la *adecuación referencial*, pues en el procesamiento y análisis de los datos se mostrará la contigüidad entre la realidad de los hechos y lo descrito, lo cual se validará a través de la *triangulación* efectuada en las *matrices de categorías*.

La Triangulación nace de la ciencia de la topografía, y se extiende a los estudios cualitativos como una técnica heurística muy fuerte, eficiente habilidosa y complicada de lograr. Gurdíán (2007) afirma que “consiste en determinar ciertas intersecciones o coincidencias a partir de diferentes apreciaciones y fuentes informativas o varios puntos de vista del mismo fenómeno” (p. 242). En el caso que atañe a la investigación, la triangulación se efectuó a través de datos, pues en evidente y notoriamente contraproducente obtener antecedentes investigativos de una sola fuente.

Por su parte, la *confiabilidad* de los apartados descritos en las diferentes fases de estudio la adquiere a través de la estabilidad documental y consistencia de las fuentes. Estamos hablando a que se recurrió a obtenciones de datos que han pasado por un proceso de evaluación, revisión y

aceptación sea por órganos periodísticos, jurados, y/o instituciones oficiales -*Universidad Valle del Momboy, Universidad José Antonio Páez, Universidad Nacional de Huancavelica y la Universidad Externado de Colombia*-.

Se habla, del mismo modo, de *transferibilidad* de la investigación cualitativa, que tiene que ver con “la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos, por existir un grado de similitud entre el contexto principal estudiado” (Hernández et al., 2014, p. 458). Como opinión personal, es irrefutable destacar que la transmisión exacta de los resultados entre investigaciones es muy difícil, por cuanto cada una tienen sus puntos diferenciadores, pero a lo cual no se niega que pueda fundamentar directrices que sustenten ideas o problemas relacionadas a las consecuencias que podría traer la ignorancia o incumplimiento de apartados normativos ambientales sobre cualquier otra actividad igual o conexas a la minería; u otras Zonas de Desarrollo Estratégico Nacional que puedan crearse a posteriori sobre el territorio venezolano.

Finalmente, la investigación está revestida de *confirmabilidad*, en el entendido que, con la triangulación, la reciente data de las fuentes, y la incuestionable y vigente existencia de los apartados normativos estudiados -*promulgados por órganos del Poder Pública Nacional, como la Asamblea Nacional y el Ejecutivo Nacional*- se demuestra la suficiente minimización -*por no decir total desaparición*- de las tendencias y sesgos personales, direccionados por la investigadora. Acá, los métodos de análisis de datos juegan un rol importante, ya que explicarán “la lógica utilizada para interpretar los datos en su fuente” (Hernández et al., 2014, p. 459).

3.7 Método de análisis de datos

Analizar los datos cualitativos demanda un arduo y profundo trabajo de revisión, organización y selección debido a la disparidad existente para con los estudios cuantitativos. Tengamos en cuenta que, en este momento, el investigador se basa en la idea de dar una estructura categorizada y codificada a los datos recopilados, con el objetivo de encontrar patrones o

conexiones que guíen a un único punto de interpretación según lo establecido en la formulación del problema. Para, con esto, entrar en el contexto, reconstruirlo y criticarlo basándose en una teoría sólida.

Para lograrlo, se utilizaron los métodos de la *triangulación*, *tabulación*, y *el cotejo de datos*. El primero de ellos ya fue abordado en el punto 3.6 Rigor Científico; la *tabulación*, por su parte, se conoce como el sistema donde el procesamiento de datos se distribuye bajo la organización de tablas, con columnas y filas diferenciadas, en donde se vaciará la codificación de las bases teóricas y legales con un alto nivel de posibilidad de *reducción de datos*, esto es, donde “el investigador inicia el proceso de dar significado a los distintos elementos de éstos, descubren tipos de pensamientos, personas, sucesos y propiedades y aprecian regularidades en el entorno o en las personas” (Gurdián, 2007, p. 237). La aplicación del *Software Microsoft 360* ayudó a la manipulación de la tabulación y codificación de los datos, pero jamás a su análisis, cuya acción siempre quedará en manos del investigador, de forma que se descarta el uso de Inteligencia Artificial (AI) en la obtención de los mismos.

De modo que, para pasar a la extracción final de las conclusiones y verificación de propuestas o recomendaciones generales y específicas, se propone una validación cruzada entre fuentes, posición personal y entorno problemático a fin de *cotejar* posibles discrepancias en los hallazgos. A partir de este proceso “se hace visibles mecanismos de unión e interconexión en lo que estas fases, se van entremezclando progresivamente para llegar a producir deducciones finales” (Gurdián, 2007, p. 240). Mismas que, en algunos casos, puede o no tener clausura u opiniones taxativamente cerradas, lo cual dependerá de la forma en cómo se operó la interpretación enunciativa/descriptiva de los refutados datos.

En todo caso, la creación de los postulados en la presente investigación se obtendrá por medio de la *hermenéutica jurídica*, que, complementada con la lectura interpretativa, reducirán el volumen en el manejo de información a través de la construcción de argumentos, significados e ideas propias y singulares al contexto sobre del cual se extraer la idea principal. Con esto, se cumple la función del método, utilizando “cánones lógicos como la analogía, argumento en sentido contrario, de mayor a menor, de menor a mayor, y el sentido general, entre otras” (Perdomo, 2007, p. 45), generando análisis jurídicos-reflexivos, coherentes, actuales, literales y razonados.

3.8 Aspectos éticos

Como consideraciones éticas, se debe valorar la manipulación correcta de los datos recopilados, a fin de no tergiversar las ideas aportadas por los participantes, evitando posibles daños a nivel estructural y/o reputacional, bajo la idea que este accionar podría dilatar el proceso investigativo, la obtención de conclusiones acertadas y el cumplimiento inadecuado de los objetivos. Por eso, la aplicabilidad de los parámetros institucionales, autorales y metodológicos será la piedra angular para evitar calificaciones negativas y correcciones al rigor científico cualitativo.

CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación y Análisis de Resultados

La presentación y análisis de los resultados se caracteriza por ser un complejo proceso de calificación, codificación, procesamiento e interpretación de información. Asistida *-en principio-* por medio de los instrumentos de recolección de los datos que permitirán la presentación paulatina de criterios lógicos, jurídicos y/o legales que se disgregan a partir de la percepción que el investigador tenga respecto del contexto problemático y, en nuestro caso, siguiendo los lineamientos del *paradigma cualitativo*, donde la reordenación entre los temas o categorías y el análisis e interpretación ocurren en un mismo momento (Hernández, et al., 2014). Al respecto, Gurdíán (2007) afirma que, para lograr resultados convenientes en esta sección “es fundamental permitir que *"los datos nos hablen"* y escucharlos con la mayor apertura y sensibilidad posibles, debiendo estar alerta a cualquier cosa que emerja de ellos y teniendo siempre presente la condición inductiva y naturalista que caracteriza a este paradigma” (p. 230).

Acá el rol del investigador, como director del proceso científico, denota mayor importancia que en otras secciones, pues, deberá consolidar la estructura por medio del cual trabajará las conclusiones y recomendaciones del trabajo, las cuales, según Balestrini (2006) “deben asegurar de manera efectiva la explicación real del problema que es objeto de estudio, atendiendo al contexto donde se sitúa, a fin de evaluar los principales hallazgos vinculados a las variables que se han delimitado” (p. 170). Según la metodología asignada, la estructura que detallará y organizará los datos serán las *matrices*.

Por su parte, el término "*interpretación*" alude al proceso de racionalización de conclusiones a través del tratamiento de la información que se utiliza como fundamento para las variables y que generarán una serie de resultados que apoyen el estudio en elementos de credibilidad, transferibilidad, dependibilidad y confirmabilidad (Gurdián, 2007). Así pues, como principal técnica, se empleará la revisión de documentos y las matrices categorización, donde se vaciarán e incorporarán todos los componentes fundamentales de la información adquirida y la síntesis interpretativa individual bajo la guía de los principios cualitativos (según los aportes de los autores más relevantes, coherentes y necesarios para la Dimensión abordada).

Tabla 2

La Influencia de los Apartados Normativos precedentes a la Creación del Decreto N° 2.248 (2016)

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”.		
ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
ESENCIALES SOBRE LA VARIABLE: A.M. del Orinoco (AMO) Primeros aprovechamientos del A.M. del Orinoco: Antecedentes	<p>a) Bajo la dependencia normativa de la Constitución Venezolana del año 1961, hasta la actualmente vigente del año 1999, la primacía en materia de aprovechamiento natural se caracterizaba por la declaración propietaria estatal de las áreas verdes que, bajo sus suelos, tuviera materiales de beneficio económico. Para Herrera (2018) esto permitía “la posibilidad de explotarlos de forma directa por medio de la creación de empresas estatales, o indirecta a través de concesiones” (p. 8). Sin importar, vale destacar, que estos focos se encontrasen, o no, en zonas de protección hidrográfica, forestal o de administración especializada.</p> <p>b) Mirando más atrás en la historia conocida, los primeros aprovechamientos de la región Guayanesa (donde se encuentra asentada la mayor parte del AMO) proviene de un patrón notoriamente indígena (Perdomo, 2007). Desarrollada no hasta la etapa colonia (1850) en la cual se presentó el mayor auge de explotación y expedición por la mal llamada “<i>Fiebre del Oro</i>”. Zonas como el Callao y El Dorado estaban repletas de vetas de oro, lo cual generó el hito diferenciador para la historia minera nacional, convirtiéndose en uno de los primeros países de la región en producir y explotar el oro bajo técnicas artesanales e industrializadas como la cianuración y molinos de agua.</p>	<p>a) El Aprovechamiento de los Recursos Naturales, no solo en el A.M. del Orinoco, sino también de otras regiones del territorio venezolano, encuentra su basamento en estas dos fuentes constitucionales; mismas que, en diferentes periodos de tiempos, influyeron de manera prioritaria para consolidar las bases de las formas de explotación de los recursos naturales, cuyas seguían las formas de explotación por concesión limitada y exclusiva o por consolidación de la mano estatal.</p> <p>b) En arraigo a las prácticas precoloniales, coloniales y modernas que fueron intensificándose para comienzo del Siglo XX y finales del XIX, se fue creando formas de aprovechamiento tempranas, poco intrusivas y precozmente industrializada desde 1850. El oro, el hierro y las formas de diversificación de los minerales incipientes como la Bauxita y los Diamantes durante el tiempo estuvo estigmatizada por la nacionalización de la industria, el ordenamiento y formalización de la minería aurífera, e intentos de planes ejecutivos para desregularizar la protección de las Reservas para impulsar megaproyectos, el cual fue de la mano con planes para controlar la extracción ilegal como lo fue la Misión Piar.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”.

ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
<p><i>ESENCIALES SOBRE LA VARIABLE:</i> A.M. del Orinoco (AMO)</p>	<p>c) El Régimen de Aprovechamiento del A.M. del Orinoco proviene, legislativamente, de un marcado entramado de postulados jurídicos que no solo permitieron <i>-desde el espectro legal-</i> incoar hacia el uso de los Recursos Naturales protegidos, sino que también, sirvieron de condicionamiento para lo que sería la etapa del Proyecto aprobado para el año 2016, datándose precisamente a partir de la vigencia de nuestra anterior Constitución del año 1961. En eso, la Ley Forestal de Suelos y Aguas vigente para su momento (1966) declaró, como utilidad pública “Art. 2.- 3. <i>Los Parques Nacionales, los monumentos naturales, las zonas protectoras, las reservas de regiones vírgenes y las reservas forestales</i>”, instruyendo sobre los mismos, una vez creados que, “Art. 11... <i>no será segregada parte alguna de él para objetivos distintos, sin la previa aprobación del Congreso Nacional</i>” (Citada por Herrera, 2018, p. 9).</p>	<p>c) La Ley Forestal de Suelos y Aguas evidenció rasgos preservativos y sancionatorios respecto a acciones que contrariaran la preservación de las reservas naturales bajo. La deforestación, roce, quema y explotación debía ser autorizada y determinada bajo elementos técnicos y reglamentarios (Art. 2 y 7 eiusdem). Así, la guarda de las zonas protegidas coexistía, pero era limitada y enmarañada, pues: la intervención estaba permitida previa facultad conferida por funcionario al tanto de la materia, si y solo si en este accionar no perjudicaba el uso público-recreacional de los parques, ni tampoco se explotaban comercialmente las reservas protegidas.</p>
<p>Primeros aprovechamientos del A.M. del Orinoco: Antecedentes</p>	<p>d) Uno de los primeros <i>Decretos Presidenciales</i> que versaron sobre el uso, reglamento y ordenamiento de una zona protegida o reserva forestal fue el N° 1.850, del año 1997, con el cual se buscó “<i>normar las actividades del manejo integral sostenible en la Reserva Forestal Imataca, regulando y promoviendo el uso racional del espacio y de los recursos naturales, a fin de lograr el mayor bienestar de la población, la conservación del ambiente y la seguridad y defensa nacional</i>” (Herrera, 2018, p. 9).</p>	<p>d) Resulta innegable que los fines perseguidos con el Plan de Ordenamiento de la Reserva Forestal de Imataca fue uno de los más congruentes para probar la preocupación que se sostenía para la época en materia medioambiental. Inclusive, agregaba este Plan, en su artículo 17, la presentación de un Proyecto de “Valoración Económica Ambiental” que fomentara los axiomas del Desarrollo Sostenible para con los criterios que se orientaran para procurar el aprovechamiento económica de esta Reserva.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”.

ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
ESENCIAL S SOBRE LA VARIABLE: A.M. del Orinoco (AMO)	<p>e) El refuerzo progresivo e interés estatal para con las denominadas “Zonas Protegidas” dio paso a la reforma Constitucional del año 1999, misma que venía con nuevos ideales, sistema de gobierno y reestructuración de Poderes Nacionales, lo cual dio resultado a los siguientes lineamientos: “Art. 12... <i>Los yacimientos mineros y de hidrocarburos... bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la Republica, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles</i>” (Citado por Herrera, 2018, p. 10).</p>	<p>e) En términos generales, el Estado de Venezuela reconoce como propiedad nacional toda su riqueza natural que es considerada "estratégica". Esta premisa, sin lugar a dudas, es uno de los cimientos de la soberanía nacional y tiene como objetivo garantizar que el empleo y la utilización de estos recursos beneficien a todos los ciudadanos en lugar de a intereses individuales o extranjeros, guiado por los principios del artículo 127 y 129 constitucionales. La declaración anterior fortalece la autonomía del Estado y también de sus entidades en cuanto a las decisiones sobre su más preciado patrimonio natural.</p>
Primeros aprovechami entos del A.M. del Orinoco: Antecedentes	<p>f) Sobre este cimiento se acometieron importantes avances legislativos que comenzaron en la década de los 2000 y que se encuentran vigentes hasta nuestros días: 1) La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; 2) La Ley Orgánica del Ambiente, 3) La Ley de Aguas; 4) Reformas al Decreto N° 1.850, (2004); 5) Planes de la Patria <i>-tanto en su primer como segundo corte-</i>; 6) Decreto N° 8.413 (2011) y consecuente reforma bajo el Decreto N° 6.210 (2015); 7) Decreto 1.425 (2014); entre otros (Herrera, 2018). Así, todas ellas establecerían el hito que daría paso a la formalización del (AMO) para el año 2016.</p>	<p>f) Los apartados normativos que fueron creados a posterioridad con la reforma constitucional del año 1999 proveyeron el andamiaje legal del (AMO), sobre todo, las señaladas en los numerales seis (06) y siete (07). En primer lugar, el Decreto 8.413 (2011) y su reforma con el Decreto 6.210 (2015) son leyes clave que le dieron al Estado venezolano el control casi total sobre la minería del oro y otros minerales importantes; y, en segundo lugar, el Decreto N° 1.425 (2014) sentó las bases jurídicas para la creación de las Zonas Económicas Especiales (ZEE), confiriendo así poderes al Ejecutivo para definir "áreas específicas" para el crecimiento económico estratégico con sistemas especiales en áreas fiscales, laborales y de empleo.</p>

Fuente: Elaboración Propia. **Nota:** La tabla presenta revisión documental según autores: Herrera (2018) y Perdomo (2007).

Tabla 3

Principales Postulados del Decreto N° 2.248 (2016)

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”.		
ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
ESENCIALE S SOBRE LA VARIABLE: A.M. del Orinoco (AMO)	<p>a) En Gaceta Oficial N° 40.855, un veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) fue creado el (AMO), bajo la nomenclatura del Decreto 2.248, con el objeto, según Herrera (2018) de promover el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistémica con el sistema de planes sectoriales y espaciales del país, acordes con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. (p. 21)</p> <p>b) Su finalidad, partiendo del contenido del Artículo 4 del Decreto <i>in estudio</i>, nos señala que no es otro más que “incrementar las capacidades de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales en el A.M. del Orinoco, en sintonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación” (p. 37).</p>	<p>a) La naturaleza del Decreto N° 2.248 (2016) se encuentra en su justificación. Esta iniciativa se enmarca en principios clave como la soberanía nacional, la sustentabilidad y una visión sistémica. Esto último implica que el desarrollo minero debía integrarse y ser compatible con los planes sectoriales y espaciales existentes en Venezuela, en línea con la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.</p> <p>b) Básicamente, la creación del AMO representó un esfuerzo gubernamental para aprovechar estratégicamente las riquezas minerales del país, buscando un equilibrio entre el desarrollo económico y la integración con la planificación nacional. Sin embargo, la mención de "soberanía" y "sustentabilidad" como criterios de su establecimiento ha sido un punto de debate y controversia en la práctica, debido al evidente nexo que existe entre el gabinete Gubernamental actual con potencias internacionales como la Rusa y la China. En general, el sistema de concesiones se trasversa y se modela sobre falsos lazos de cooperación legítimos, constituyéndose, de facto, un complejo proceso de saqueo, sobre el cual poca información oficial se obtiene.</p>
“Zona de Desarrollo Estratégico Nacional”: Creación del Decreto N° 2.248 (2016)		

OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”.

ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
<p><i>ESENCIAL S SOBRE LA VARIABLE:</i> A.M. del Orinoco (AMO)</p>	<p>c) De este modo, en palabras de Narváez, citado por Herrera (2018), el contenido programático de este instrumento jurídico “crea sobre el territorio venezolano y por encima de los estados y municipios una unidad geográfica que será dirigida, en cuanto a la actividad minera y actividades afines, por un consejo de gestión que depende directamente del Poder Ejecutivo” (p.24)</p>	<p>c) Esta unidad geográfica está conformada por una extensión total de (111.843,70 km²), claramente delimitada en coordenadas bajo el sistema UTM Datum – REGVEN Husos 19/20 (Art. 2, eisudem)</p>
<p>“Zona de Desarrollo Estratégico Nacional”: Creación del Decreto N° 2.248 (2016)</p>	<p>d) Según el mismo autor, citado por Herrera (2018), la inspección, fiscalización y administración de las actividades desarrolladas en la Zona de Desarrollo Estratégico será encargada y manejada sobre la figura del Coordinador, el cual, según las potestades otorgadas por el artículo 7 y 8 del Decreto N° 2.248, será el responsable por <i>“la administración, fiscalización e inspección de las actividades mineras, actividades conexas y su planificación, así como de crear los comités de gestión encargados de emitir los permisos necesarios para la actividad minera y conexas; y gestionar la simplificación de trámites...”</i> (p. 24).</p> <p>e) Además, la Zona de Desarrollo se encuentra dividida internamente en cuatro (04) Áreas, las cuales calificarán la ejecución de las políticas asociadas al modo, tiempo y lugar de los trabajos mineros; clasificados en: Área 1 (Occidente del Río Cuchivero, 24.680,11km²) donde predomina el Diamante, Coltán y Bauxita; Área 2 (17.249,16 km² compartidos entre los ríos Aro y Cuchivero) rica en Hierro y Oro; Área 3 (Limitante con el río Aro y el AMO, 29.730, 37 km²), existente de superficies con Oro, Hierro y Bauxita; y la Área 4 (Resultante del extenso del Arco, Imataca, 40.149,69km²) donde predomina a grandes rasgos el caolín, Dolomita, el Cobre la Bauxita y, por supuesto, el Oro (Art. 3, eisudem).</p>	<p>d) La característica del Modelo de Gestión que fue propuesto para la Administración del (AMO) recae sobre una figura clave: El Coordinador. La concentración del poder administrativo que dota de control sobre la normativa, la supervisión, la planificación y la autorización de todas las operaciones mineras y relacionadas dentro del AMO sugiere la calificación de un modelo de gobernanza altamente centralizado.</p> <p>e) Esta zonificación no solo ilustra la extraordinaria diversidad y magnitud de los recursos minerales que se buscan explotar en el AMO, sino que también indica una estrategia para priorizar y enfocar la extracción de determinados minerales en regiones específicas. Sin embargo, también subraya la potencial concentración de impactos ambientales y sociales en áreas definidas, en función de los tipos de minería que se lleven a cabo en cada una.</p>

Fuente: Elaboración Propia. **Nota:** La tabla presenta revisión documental según autores: Herrera (2018) y Decreto N° 2.248 (2016).

Tabla 4

Trascendencia globalizada ante la prosecución de un Derecho Ambiental Internacional

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.		
ASPECTOS ESENCIALES SOBRE LA VARIABLE:	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
Legislación Ambiental Venezolana	a) El Derecho Ambiental, al tener una implicación que se extiende a escala internacional, explana la necesidad de recurrir a las ciencias jurídicas para establecer normas y principios rectores. Con esto se intenta, por un lado, regular las actividades humanas que tienen el potencial de dañar el ambiente, actuando como un freno para la degradación ecológica. Y, por otro -y quizás más ambicioso- su propósito es sentar las bases jurídicas que cada nación pueda adoptar. El fin último de esta adopción es fomentar una conciencia global sobre la urgencia ineludible de revertir y detener décadas de prácticas depredadoras contra el medio ambiente (Alves & Paredes, 2021).	a) El Derecho Ambiental no es simplemente una serie de normativas nacionales, sino una especialidad jurídica con una vocación a nivel mundial. Su meta es establecer un marco jurídico universal que no solo regule las acciones perjudiciales, sino que también motive y capacite a los países para promover un cambio esencial en la relación de la humanidad con el planeta, señalando un cambio de la explotación hacia la preservación y la sostenibilidad.
Principios Internacionales en Materia Ambiental	b) La Acción del Derecho Público Internacional, y la iniciativa declarativa y resolutoria contentiva en numerosos Convenios Internacionales destaca, entre muchos otros más, una clasificación de Principios Generales en materia del Derecho Ambiental Internacional. Para esto, se explanan las ideas de Valverde Soto (1996, citado por Alves & Paredes, 2021) el cual destaca un total de seis (06). El primero, tiene que ver con la Responsabilidad y Soberanía , por medio del cual “ <i>los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y desarrollo, y la responsabilidad de velar por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños ambientales...</i> ” (p. 9).	b) Bajo los axiomas de los Principios Internacionales, el Derecho Ambiental encuentra su lugar en los tratados, convenios, códigos y en fin cualquier otro análogo. El primero de ellos establece <i>-en su sentido lato-</i> el doble pilar fundamental de las Naciones, los cuales se auto sustentan y se equilibran entre autonomía nacional/interconexión globo-ecológica. En pocas palabras, reconoce la capacidad de cada país para decidir su propio camino de desarrollo, pero simultáneamente impone una obligación ética y jurídica de actuar con precaución y respeto por el medio ambiente transfronterizo, sentando las bases para la cooperación y la prevención de daños a escala mundial

OBJETIVO ESPECÍFICO: Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.

ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
<p><i>ESENCIALE S SOBRE LA VARIABLE:</i> Legislación Ambiental Venezolana</p>	<p>c) Por su parte, el Principio de Cooperación Internacional viene a ser aquel que, supeditado al contexto local, conflictivo y sancionatorio de los demás países. Enfatiza la obligación de cooperación científica y tecnológica como una herramienta indispensable para cuantificar los daños (es decir, entender su magnitud) y combatir eficazmente los impactos negativos de la acción del hombre sobre el ambiente (Alves & Paredes, 2021).</p>	<p>c) Este principio en la traducción de la Máxima Latina “<i>sic utere tuo ut alienum non laedas</i>”. En definitiva, la verdadera protección ambiental requiere un enfoque colaborativo y basado en el conocimiento. No basta con la buena voluntad; es necesario compartir la ciencia y la tecnología para entender, medir y mitigar los daños ambientales de manera efectiva, reconociendo que esta tarea debe abarcar desde la vida silvestre y el clima hasta la riqueza cultural de los pueblos originarios. Lamentablemente, en nuestra realidad, esta Cooperación siempre ha estado supeditada a intereses geopolíticos.</p>
<p>Principios Internaciona les en Materia Ambiental</p>	<p>d) Continuando, se estiman los siguientes: Principio de Acción Preventiva <i>-el cual rige y calcula la capacidad operativa-estructural que el Estado debe estudiar para que, de su errada planificación, no se generen riesgos ambientales como consecuencias de la mala disposición y/o reciclaje de los desechos-</i>; Principio de Precaución, mismo que a pesar de su ambigüedad en la práctica <i>-por problemas en su evolución desprendida de los Convenios de Rio y Viena-</i>versa, específicamente, en que “ante el riesgo de un daño ambiental grave, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para evitar la degradación del medio ambiente” (Alves & Paredes, 2021, p. 11).</p>	<p>d) Estos principios forman una base fundamental para la gobernanza ambiental. Mientras que el Principio de Acción Preventiva exige una planificación diligente para evitar riesgos conocidos, el Principio de Precaución extiende esta responsabilidad a la gestión de riesgos inciertos pero potencialmente graves, priorizando la protección ambiental por encima de la espera de la confirmación científica total.</p>
	<p>e) El Principio de Indemnización de los Daños, por su parte, estima la garantía que tiene el Estado para responder por negligencia, accidente, dolo, culpa u otro configurativo, sobre la integridad territorial afectada (Alves & Paredes, 2021).</p>	<p>e) En unas Sociedad Democrática, de Derecho y de Justicia siempre se busca obtener lo más bajos índices de impunidad. En este caso, en materia ambiental, cuando se generan daños actúan mecanismos de reparación y disuasión, obligando al Estado a asumir las consecuencias de las afectaciones a su territorio.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO: Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.

<i>ASPECTOS ESENCIALES SOBRE LA VARIABLE:</i>	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
Legislación Ambiental Venezolana	f) Por último <i>-y no por eso menos importante-</i> el Principio de Desarrollo Sostenible . Al respecto, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente define concretamente el mismo, considerándolo “un tipo de desarrollo que satisface las necesidades (en especial las necesidades de la población pobre del mundo) del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas” (citado por Valverde, y Alves & Paredes, 2021, p. 15).	f) El Principio de Desarrollo Sostenible es un llamado a la equidad intergeneracional y global. Reconoce que el desarrollo económico y social debe ser compatible con la protección del medio ambiente, no solo para el bienestar de quienes vivimos hoy, sino para asegurar que los recursos y la calidad de vida estén disponibles para aquellos que vendrán. Es un equilibrio delicado entre el presente y el futuro, entre el crecimiento y la conservación, que busca un progreso duradero y equitativo.
Principios Internacionales en Materia Ambiental		

Fuente: Elaboración Propia. **Nota:** La tabla presenta revisión documental según autores: Alves y Paredes (2021).

Tabla 5

Principal Normativa que configura el Marco Jurídico Ambiental Venezolano. Precedentes hacia el Decreto N° 2.248 (2016)

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u>	Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.	
ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
ESENCIALE S SOBRE LA VARIABLE: Legislación Ambiental Venezolana	<p>a) En atención a la organización de la Pirámide de Kelsen, es importante mencionar, en un primer momento, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, precisamente, los establecidos en los artículos 127, 128 y 129. El resultado de la contraposición de los estudios de Hernández, Alves y Paredes y Herrera, permite concluir que en ellos se consagra el derecho fundamental a un ambiente sano y seguro, estableciendo una responsabilidad compartida entre cada generación y el Estado para su protección y mantenimiento en pro del bienestar actual y futuro; asume un rol protagónico, debiendo no solo proteger activamente los componentes clave del ambiente (como la biodiversidad y áreas especiales), sino también planificar el uso del territorio de manera sostenible considerando múltiples factores y con participación ciudadana que viene delimitada a través de los órganos electorales y sociales para ello.</p>	<p>a) Del estudio precedente, es posible considerar que estos tres artículos son el cimiento principal de todo este debate y estudio. Resulta interesante como, de forma crucial, éstos imponen un principio preventivo: toda actividad potencialmente dañina para los ecosistemas requiere estudios de impacto previos; eleva, además, el derecho a un ambiente sano a la categoría de fundamental, asignando una responsabilidad dual a los ciudadanos y al gobierno, pero no hay que olvidar que éste último, como actor principal y ente administrativo del Estado, está obligado a gestionar el territorio de forma sostenible, proteger la naturaleza y fomentar la participación pública para asegurar que este derecho vital se preserve para las generaciones venideras.</p>
Marco Jurídico Ambiental Vigente	<p>b) La Ley Orgánica del Ambiente, del año 2006, y actualmente vigente en su totalidad, ofrece “disposiciones y principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la Sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad”. (CEPAL, ONU, 2006, citado por Alves & Paredes, 2021, p. 27).</p>	<p>b) Esta ley se constituye como una carta de navegación integral para la sustentabilidad, donde se reconoce el valor intrínseco del ambiente y se establecen las bases para que el Estado y la sociedad trabajen conjuntamente en su protección, asegurando que el desarrollo no ocurra a expensas del patrimonio natural vital para la vida y el bienestar colectivo.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO: Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.

ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
ESENCIAL S SOBRE LA VARIABLE: Legislación Ambiental Venezolana	<p>c) La Ley Penal del Ambiente, por su lado, resguarda el sistema de responsabilidad en materia ambiental, encontrándose representada en esta disposición normativa <i>-tanto para personas jurídicas, como naturales-</i> “por atentar contra la integridad y preservación del Ambiente y poner en riesgo el mismo, creando situaciones que sean consideradas perjudiciales e irremediables con respecto al daño que estas produzcan” (Alves & Paredes, 2021, p.29)</p> <p>d) La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, del año 2005, Se conoce como un <i>hito</i> precedente para el reconocimiento de los derechos, deberes, costumbres, idiomas y culturas de las etnias originarias de nuestra nación, la cual estuvo condicionado a la promulgación de la Constitución de 1999. La unificación de este cuerpo normativo reorienta los paradigmas de participación, políticas públicas, protección y reconocimiento del complejo contexto históricos de las civilizaciones autóctonas dentro del territorio venezolano, fomentando con ello “<i>una Sociedad Democrática, Participativa, Protagónica, Multiétnica, Pluricultural y Multilingüe dentro de un Estado de Justicia, Federal y Descentralizado</i>” (Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, 2005, p.1).</p>	<p>c) Los apartados de esta Norma Jurídica busca asegurar que haya consecuencias legales tangibles para quienes causen, o pongan en riesgo, daños significativos e irreversibles al entorno. Al extender la responsabilidad a ambos tipos de actores, busca fomentar una mayor precaución y cumplimiento, actuando como un disuasivo contra prácticas que puedan degradar gravemente el capital natural de la nación venezolana.</p> <p>d) De forma precisa, la LOPCI no es solo una herramienta legal para salvaguardar los derechos, costumbres, idiomas y culturas indígenas, sino que representa un cambio profundo en la concepción del Estado venezolano. Al integrar la diversidad étnica y cultural como un pilar fundamental, la LOPCI busca construir una sociedad más justa, inclusiva y representativa de la riqueza de sus orígenes, reflejando los principios de la Constitución de 1999.</p>

**Marco
Jurídico
Ambiental
Vigente**

Fuente: Elaboración Propia. **Nota:** La tabla presenta revisión documental según autores: Alves y Paredes (2021), y Leyes Nacionales.

Tabla 6*Sentencias Vinculantes en Materia Ambiental, Tribunal Supremo de Justicia*

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.		
ASPECTOS ESENCIALES SOBRE LA VARIABLE:	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
Legislación Ambiental Venezolana	<p>a) La Sala Constitucional emitió sentencia con postulados imposibles de premitir para el presente estudio, contenida en fecha 14/05/2014, y citada por León (2019) señalando que:</p> <p>...La Reserva Forestal en cuestión es un área de conservación de importancia crucial, caracterizada por un vasto y diverso conjunto de ecosistemas. Este espacio no solo alberga una gran riqueza de flora y fauna, sino que también contiene paisajes de gran antigüedad, como los tepuyes, lo que motivó su designación como zona de conservación dentro del plan para el Eje Orinoco-Apure. Más allá de su valor paisajístico, esta reserva es invaluable desde el punto de vista ambiental, económico y cultural, con la cuenca del río Caura destacando por su enorme biomasa. La importancia del territorio radica en su vasta diversidad biológica y su función como reservorio de carbono, además de que su flora representa una parte considerable de la diversidad vegetal de Venezuela y, en particular, de la región de Guayana. (p. 122)</p>	<p>a) La sentencia y la descripción del contenido de esta Jurisprudencia resalta la biodiversidad incomparable y el rol ecológico crítico de la Reserva Forestal no solo del del Caura, sino de todas las regiones que abordan los tres estados adyacentes a la Guayana. Este territorio no es solo un patrimonio natural invaluable por su singular flora, fauna y paisajes ancestrales, sino también un activo estratégico fundamental para la estabilidad climática global debido a su capacidad de almacenamiento de carbono y su alta concentración de biodiversidad endémica. Su protección es presentada como una necesidad impostergable, y debe considerarse sobre las actividades mineras que se han acercado e incluso superpuestos con estas áreas protegidas y otras adyacentes, como la Reserva Forestal de Imataca. Todo esto genera un conflicto directo entre la política de desarrollo extractivista del (AMO) y la necesidad de preservar estas zonas críticas, como lo advierte la sentencia.</p>
Marco Jurídico Ambiental Vigente		

OBJETIVO ESPECÍFICO: Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela.

<i>ASPECTOS</i>	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
<p><i>ESENCIALE</i> <i>S SOBRE LA</i> <i>VARIABLE:</i> Legislación Ambiental Venezolana</p>	<p>b) En otra decisión emanada de la Corte Primera de lo Contenciosos Administrativo, en fecha 25/06/2003, se estimó por medio de Jurisprudencia Vinculante que (...) en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se consagra de una manera novedosa y de avanzada la obligación del Estado de proteger el medio ambiente (artículos 127, 128 y 129), como parte integrante de los llamados derechos de la tercera generación, pues su protección no sólo propende a favorecer a un grupo determinado en un momento determinado, sino al colectivo y para generaciones presentes y futuras, de allí la enorme responsabilidad de los operadores de justicia llamados a ponderar los derechos individuales frente al colectivo, máxime en el caso de autos, por tratarse de una zona enclavada dentro de un territorio declarado como Parque Nacional (citada por Reyes, 2019, p. 43).</p>	<p>b) Los Derechos de Tercera Generación son aquellos que responden a principios de colaboración internacional y colectiva. Esto implica, con relación a los postulados de la sentencia descrita, que la protección del ambiente debe contener un alcance universal y transgeneracional, prevaleciendo sobre todo en áreas de alta sensibilidad, como los Parques Nacionales.</p>
<p>Marco Jurídico Ambiental Vigente</p>	<p>c) Continúa la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 18/09/2009 emitiendo máximas de importante contenido, esta vez, respecto sobre los siguientes aspectos: “Es importante destacar que tanto los derechos ambientales como el derecho a la seguridad alimentaria tienen como objetivo principal proteger a las generaciones futuras. Esto implica garantizar la explotación sostenible de los recursos naturales. Por lo tanto, cualquier acción que se tome debe ser evaluada por su impacto en el interés público. La Constitución de Venezuela establece que el equilibrio ecológico y los bienes ambientales son un patrimonio común e irrenunciable de la humanidad (citada por Reyes, 2019, p. 46).</p>	<p>c) En este momento, se refuerza la idea de que Los recursos naturales y el entorno no son únicamente de la generación presente, sino un patrimonio para las generaciones venideras. Al relacionar los derechos ecológicos con la seguridad alimentaria, el Tribunal enfatiza la conexión crucial entre la salud del planeta y la habilidad de las generaciones venideras para sobrevivir. La explotación debe ser "sustentable", o sea, que no ponga en riesgo ese legado inestimable, lo que establece una responsabilidad evidente de valorar el efecto de las acciones actuales en el bienestar futuro y común de la humanidad.</p>

Fuente: Elaboración Propia. **Nota:** La tabla presenta revisión documental según autores: Reyes (2019), y Tribunal Supremo de Justicia.

Tabla 7

Repercusiones Legales que acarreó la Promulgación del Decreto N° 2.248 (2016)

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016.		
ASPECTOS	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
<p>ESENCIALE S SOBRE LA VARIABLE: A.M. del Orinoco (AMO)</p>	<p>a) Desde el momento de la aprobación por parte del Ejecutivo Nacional del Decreto N° 2.248 (2016) numerosos autores llegaron a la conclusión que quebranta un vasto y esencial párrafos, principios, y derechos presentes desde nuestra norma primigenia: la Carta Magna, hasta Leyes de rangos inferiores; sin que se deje atrás los convenios, tratados y demás convenciones suscritas y ratificadas por la República (Fundaredes, 2022).</p> <p>b) Como se ha venido afirmando, el Estado Venezolano está adeudado de por vida con su tierra, su patria, con su entorno naturaleza. Debe protegerlo sobre todas las cosas, principalmente, porque ese es su mandato. Jurídicamente, afirma el Decreto N° 3.125 respecto a las facultades, funcionamiento y organización de la Administración Pública Central, que, a través del Ministerio precedente debe “formular, regular y hacer seguimiento a las políticas nacionales en materia ambiental y al mismo tiempo le asigna también la competencia legal para “planificar, coordinar y realizar” todas las actividades del Ejecutivo Nacional para fomentar y mejorar la calidad de vida, el ambiente y los recursos naturales e igualmente le asigna -el manejo y control del recurso forestal-” (Fundaredes, 2022, p. 11).</p>	<p>a) El apartado normativo descrito en el Decreto N° 2.248 (2016) entró bajo una vigencia que no solo contraviene la legislación interna venezolana, sino que también desconoce los compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos y protección ambiental. Situación que se agravó ante el silencio institucional de los demás poderes del Estado.</p> <p>b) Sin duda, el Ejecutivo Nacional no solo se desvincula de sus obligaciones morales y constitucionales, sino que también revoca a “<i>Letra Muerta</i>” sus propios proyectos legislativos, como la Constitución Nacional y Leyes Orgánicas.</p>
<p>Implicaciones Generalizada en el Ámbito Legal</p>		

OBJETIVO ESPECÍFICO: Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016.

<i>ASPECTOS</i>	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
<i>ESENCIALE S SOBRE LA VARIABLE: A.M. del Orinoco (AMO)</i>	c) En este orden de ideas, considera Herrera (2018) que el incumplimiento a apartados penales descritos en la Ley Penal del Ambiente es notorio y palmario. De hecho, el supuesto de hechos de diferentes tipos penales ha sido llenados, precisamente, aquellos donde se establecen los hechos que atentan contra el ambiente y sus recursos naturales, siendo totalmente imposible que se puedan determinar medidas de restitución, reparación o precautelativas.	c) Sobre estas ideas, esta investigadora estima la inequívoca y flagrante ineficacia de la Ley Penal del Ambiente en la práctica. Los delitos ambientales en el A.M. del Orinoco se están cometiendo impunemente a tal escala que la capacidad del sistema para revertir el daño, compensar sus efectos o incluso prevenir futuras afectaciones ha sido anulada. Esto sugiere una crisis en la aplicación de la justicia ambiental, donde las consecuencias de la degradación son irreversibles y no se logra responsabilizar a los infractores, cuyos que, irónicamente, son los mismos que se encuentran dentro de la dirección de uno de los cinco (05) poderes del Estado.
Implicaciones Generalizada en el Ámbito Legal	d) En suma, la complicidad y la permisividad del Estado en el aprovechamiento irracional de las riquezas <i>-en el A.M. del Orinoco-</i> lo que ha provocado no es otra cosa que la aniquilación e infracción flagrante de derechos esenciales como el derecho a la libertad, entre ellos el derecho a la libertad, a la vida, derecho a un entorno saludable y sustentable, derecho al empleo, derecho a la libertad de elección, propiedad, derecho a la salud, entre otros (Fundaredes, 2022).	d) Esta inacción comentada en el párrafo anterior <i>-a conveniencia del Estado-</i> no solo degrada el medio ambiente, sino que despoja a las poblaciones de sus derechos humanos más básicos. Esto convierte la situación del A.M. del Orinoco en una crisis multifacética que va más allá de lo ecológico, impactando directamente la dignidad y el bienestar de las personas afectadas.

Fuente: Elaboración Propia. **Nota:** La tabla presenta revisión documental según autores: Fundaredes (2022), y Herrera (2018).

Tabla 8

Repercusiones Económicas, Políticas y Sociales que acarreo la Promulgación del Decreto N° 2.248 (2016)

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016.		
ASPECTOS ESENCIALES SOBRE LA VARIABLE: A.M. del Orinoco (AMO)	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
Implicaciones Generalizada en el Ámbito Económico, Político y Social	a) FundaRedes (2022) describe, en su informe anual para el año 2022, importantes consideraciones sobre las secuelas que se han presentado en el A.M. del Orinoco a lo largo de estos casi diez (10) años desde la fecha de su creación, estimando aspectos como los sociales, políticos, económicos que se han afectado con gravedad. En primer lugar, estos valiosos territorios están actualmente "a merced de grupos armados irregulares". Se mencionan explícitamente a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y al Ejército de Liberación Nacional (ELN), así como a los "sindicatos" (p. 4).	a) Desde la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico, desde su seudónimo, no es de extrañarse que atraiga una enorme cantidad de interesados sobre sus riquezas, mismos que, lamentablemente, no se refiere a inversión extranjera precisamente. Resulta evidente la crisis sistemática que afecta las múltiples esferas de la vida en esta región, principalmente, por un vacío del poder estatal; vacío que, ha sido llenado y favorecido por la delincuencia -con la minería ilegal- y grupos armados que instauran, de facto, una compleja red de control y explotación que opera al margen de la ley, exacerbando los problemas ya existentes en estos territorios de gran valor.
	b) La raíz de este rompecabezas se atribuye a la ausencia de una política gubernamental efectiva que garantice la protección del ambiente como fuente de sostenibilidad para las generaciones actuales y futuras, tal como lo establece la Constitución (FundaRedes, 2022).	b) La crisis ambiental en Venezuela no es una fatalidad inevitable, sino una consecuencia directa de la inacción o ineficacia del gobierno, sea culposa o dolosa, si hablamos que el comportamiento de las fuerzas del orden sobre la zona, mayoritariamente, se hace bajo la colaboración de las mafias.
	c) En todo caso, es innegable el hecho que exista una fuerte complicidad entre funcionarios militares venezolanos y efectos de bandas delictivas, los cuales "actúan con la anuencia y el apoyo de los altos jerarcas del régimen y su cúpula militar, a través de un sistema que garantiza que una alta proporción de los minerales extraídos llegue a sus manos" (FundaRedes, 2022, p. 6).	c) En el (AMO) no se prolifera un simple problema de descontrol, sino una trama de corrupción sistémica y criminalidad organizada con participación estatal.

Fuente: Elaboración Propia. **Nota:** La tabla presenta revisión documental según autores: FundaRedes (2022)

Tabla 9

Repercusiones Culturales que acarreo la Promulgación del Decreto N° 2.248 (2016)

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016.		
ASPECTOS ESENCIALES SOBRE LA VARIABLE:	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
A.M. del Orinoco (AMO)	<p>a) Las Organizaciones y Etnias Indígenas han sido una de las mayormente afectadas. Las protestas y disconformidad con este Modelo minero han provocado que “agrupaciones como la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Amazonía venezolana (COIAM), Consejo de Caciques Generales del Pueblo Pemón (CCGPP), Confederación Indígena Bolivariana de Amazonas (COIBA), Federación Indígena del Estado Bolívar (FIEV), Organización Ye'kwana del Alto Ventuari (KUYUNU), Organización Indígena Jivi Kalievirrinæ (OPIJKA) y la Organización de Mujeres Indígenas Amazónicas (WANALERU) han señalado enérgicamente su repudio a las prácticas ilícitas que han ido proliferando en torno al proyecto de explotación del A.M. del Orinoco” (Alves & Paredes, 2021, p. 41).</p> <p>b) El dominio e invasión de las zonas autóctonas, ha causa de la militarización y control de bandas armadas ilegales se ha instaurado una persecución sin precedentes hacia las comunidades indígenas y líderes o personalidades de destacada trayectoria em sus tribus. Así pudo confirmar para el año 2019, cuando más de siete (07) indígenas fueron asesinados en la población de Santa Elena de Uairén, Bolívar (Alves & Paredes, 2021).</p>	<p>a) La Población Indígena, por mandato constitucional, debe ser respetada, tanto en sus costumbres, lenguajes y leyes internas; a pesar de ello, siguen siendo victimas letales de la expansión de la Zona de Desarrollo Estratégico, por lo que no pueden ser consideradas como simples victimas pasivas. Comúnmente son desplazados, perseguidos, humillados y asesinados, debido a los incalculables intereses que existe por el otro y demás materiales preciosos y recursos naturales de la zona. De allí no resulte extraño como han emergido como una voz colectiva y unificada de repudio a las actividades ilícitas y destructivas asociadas al proyecto, evidenciando su papel protagónico en la denuncia y resistencia contra este modelo extractivista.</p> <p>b) En concordancia con las ideas precedentes, la presencia de grupos armados en territorios indígenas ha resultado en una grave crisis de derechos humanos. La militarización y la cooptación por parte de bandas criminales han transformado estas áreas en verdaderas zonas de guerra, las cuales, muy difícilmente pueden ganar nuestros indios autóctonos de las regiones Guayanasas, una de las etnias más antiguas del mundo.</p>
Implicaciones Generalizada en el Ámbito Cultural		
Fuente: Elaboración Propia. Nota: La tabla presenta revisión documental según autores: Alves & Paredes, 2021.		

Tabla 10

Repercusiones Ambientales y de Diversidad Biológica que acarreo la Promulgación del Decreto N° 2.248 (2016)

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016.		
ASPECTOS ESENCIALES SOBRE LA VARIABLE:	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
A.M. del Orinoco (AMO) Implicaciones Generalizada en el Ámbito Ambiental y de Diversidad Biológica	<p>a) Desde un punto de vista medioambiental, afirma Herrera (2018) que la ubicación del (AMO) dentro del Estado Bolívar resulta completamente inverosímil; si bien, se entiende que existe un interés productivo como lo son los materiales preciosos y los hidrocarburos, esto no podría ni siquiera compararse con los privilegios ambientales que esta enorme región ostenta.</p> <p><i>“La zona protegida más extensa de Venezuela, casi el 80% de su superficie, con 7 millones 262 mil 358 hectáreas son Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) dada su amplia e incalculable biodiversidad en bosques, selvas, incluyendo ‘la Reserva Forestal Sierra de Imataca con 3 millones 800 mil hectáreas; La Paragua y El Caura con 5 millones 134 mil hectáreas, monumentos naturales como el caso de Guanay decretados en 1991 y cuencas que están protegidas igualmente por leyes ambientales y convenios internacionales como la Cuenca del Caroní de 96 mil kilómetros cuadrados, que provee de las reservas de agua dulce más importantes del país y generadora de 60% de la energía hidroeléctrica que alimenta la represa del Guri y el complejo hidroeléctrico...”</i> (Herrera, 2018, p. 29).</p>	<p>a) La decisión de establecer el A.M. en el Estado Bolívar es profundamente contradictoria con el inmenso valor ecológico de la región. Se subraya que Bolívar es un tesoro de biodiversidad, vastas reservas forestales y la fuente principal de agua y energía hidroeléctrica del país. Por lo tanto, la explotación minera en esta área se considera un sacrificio desproporcionado de un patrimonio natural irremplazable, cuyo valor intrínseco y estratégico supera con creces cualquier beneficio económico inmediato derivado de la extracción de minerales.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO: Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016.

<i>ASPECTOS</i>	REVISIÓN DOCUMENTAL	SÍNTESIS INTERPRETATIVA
<p data-bbox="193 431 394 662"><i>ESENCIALE S SOBRE LA VARIABLE:</i> A.M. del Orinoco (AMO)</p> <hr/> <p data-bbox="193 773 394 976">Implicaciones Generalizada en el Ámbito Ambiental y de Diversidad Biológica</p>	<p data-bbox="394 431 1184 797">b) La Zona de Desarrollo Estratégico ha sufrido una explotación agresiva, irracional y descontrolada. Se estima que han llegado a totalizarse más de 1.200 hectáreas de selva virgen del estado Bolívar fueron arrasadas por la minería, en delimitación fronteriza con Brasil. FundaRedes (2022) en su informe, logró capturar la entrevista del Diputado a la Asamblea Nacional, De Grazia, el cual, bajo su consideración “El retrato más expresivo de la situación de deforestación reinante surge al sur del Orinoco, donde se ha destruido un espacio equivalente a Massachusetts o Israel” (p. 5).</p> <p data-bbox="394 829 1184 1073">c) La utilización de sustancias peligrosas como el mercurio, y las altas presiones de los líquidos como el agua siguen generando, en estos momentos, daños irreversibles hacia los suelos, dejándolos prácticamente estériles; en esto, la Biodiversidad no escapa, literalmente, está siendo arrasada por efecto directos de las deforestaciones, según así indico el experto Ing. Gustavo Uzcátegui (FundaRedes, 2022).</p>	<p data-bbox="1184 431 1940 740">b) Incuestionablemente, existe un panorama sombrío respecto a nuestra reservas naturales y forestales, pues, desaparecen a pasos nunca antes vistos. La degradación, que ya era un problema por la actividad industrial, se ha vuelto crítica debido a prácticas insostenibles y destructivas, lo que implica una amenaza creciente para la riqueza natural del país y su biodiversidad, independientemente de la legalidad de las operaciones.</p> <p data-bbox="1184 773 1940 1097">c) Llegado a este punto, la severidad y permanencia del daño ambiental por los proyectos exploratorios y explotativos presididos en el (AMO) es evidente, y nadie puede negarlo. El uso de químicos tóxicos y técnicas destructivas está aniquilando la capacidad productiva del suelo y erradicando la biodiversidad, lo que sugiere una crisis ecológica de proporciones catastróficas y de difícil o imposible recuperación si no se acciona lo antes posible.</p>

Fuente: Elaboración Propia. **Nota:** La tabla presenta revisión documental según autores: FundaRedes (2022), y Herrera (2018).

4.2 Discusión de Hallazgos

Los resultados obtenidos de la revisión documental y análisis interpretativa precedente al *primer objetivo específico*, dirigido a determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”, deja en evidencia que el legado extractivo que precedió a las actividades mineras en nuestro país es de larga data. En un principio, la carga conservacionista iba de acuerdo al índice de aprovechamiento sustentable *-evidenciado en apartados normativos como la Ley Forestal de Suelos y Aguas y el Decreto N° 1.850, ambos estatuidos dentro del periodo gubernamental de los años 1958 al 1998-*, mismos que, contrapuestos con la ejecución de la Zona de Desarrollo Estratégico actual, no fueron ni considerados ni perseguidos en su más mínimo carácter.

En el fondo, el manejo del Estado sobre las actividades económicas llevadas a cabo en el A.M. del Orinoco provocó una premisa errada respecto al concepto de la propiedad de los subsuelos y el resultado de su explotación; en principio, se tildó falsas ideas de beneficio común, nacional y medioambiental. Así lo concuerdan Herrera (2018) y Alves y Paredes (2021), en sus respectivos estudios, donde estudian *-entre otras cosas-* el alcance de los postulados Constitucionales, Arts. 12, 127, 128 y 129. Manifiestamente, con la promulgación del Decreto N° 2.248 (2016) en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855 se ratificó y consolidó un esquema extractivista sin precedentes, los cuales adquirirían una figura e instrumentos legalizados, redistributivo y negativamente populista bajo la acción y control del Estado Venezolano.

En todo caso, resulta irrisorio considerar que la naturaleza y formalización de (AMO) para el año 2016 proviene de un mandato vacío y sin antecedentes; desde hace más de un siglo el trabajo de las comunidades que hacían vida dentro de las Regiones de Guyana, Bolívar y Delta Amacuro

llamaron la atención del Ejecutivo Nacional que, en busca de un medio de emancipación económica, invocó la decisión de establecer esta *Zona Estratégica* en busca *-al menos en su concepción oficial-* de consolidar el orden de la actividad, su innovación y modernización, atraer inversión y diversificar las fuentes de ingreso del país, bajo la garantía de resguardo militar y respeto étnico-social; acción que vino presidida del apoyo normativo que se fue haciendo parte dentro de la Legislación Venezolana, con la promulgación de los Decretos N° 8.413 *-en lo siguiente, Decreto N° 6.210 (2015), por su reforma por Ley Habilitante-* y N° 1.425 (2014), por medio de los cuales: 1) toda actividad de exploración y explotación del Oro quedó reservada para el Estado de Venezuela, y 2) establecía Zonas Económicas Especiales que se distinguidas por la dispensa fiscal y la adaptabilidad de la normativa laboral.

Ahora bien, en consonancia al ***segundo objetivo específico***, encaminado a identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela, se obtuvo que el marco jurídico ambiental venezolano se erige sobre un fundamento constitucional robusto, desarrollado a través de leyes orgánicas y penales específicas, así como diversas normativas complementarias. Este entramado legal establece los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano, los deberes del Estado y la sociedad para su protección, las penalidades ante ilícitos ambientales y el régimen de responsabilidades derivado de daños al ecosistema, sobre los cuales se ha ultrajado y quebrantado con la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico (AMO), bajo el Decreto N° 2.248.

De allí, pues que, presenta una inobservancia e ignorancia a determinados postulados de la Ley Orgánica del Ambiente, La Ley Penal de Ambiente, Ley de Bosques y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, pues: 1) la creación de una zona tan extensa para la actividad minera (aproximadamente el 12% del territorio nacional) se realizó sin los Estudios de Impacto

Ambiental y Sociocultural estratégicos, detallados y acumulativos que una intervención de tal magnitud requeriría; y, al mismo tiempo, tiende a la flexibilización de los procesos permisológicos ambientales, lo cual detrimenta un verdadero proceso evaluativo; 2) Las actividades mineras a gran escala, en particular la aurífera (que usualmente conlleva la utilización de mercurio y cianuro en actividades no reguladas), poseen un potencial intrínseco de provocar deforestación a gran escala, contaminación de fuentes de agua (ríos vitales como el Orinoco y sus afluentes), disminución de la biodiversidad y alteración de los suelos.

Así mismo, 3) Se limitó el ejercicio de la soberanía para su promulgación, pues, fue un proceso que, por su naturaleza, necesita de un amplio y significativo consenso, sobre todo, con las comunidades indígenas existentes en esa zona territorial. De allí que la falta de transparencia y acceso a información detallada sobre los contratos mineros, los planes específicos de explotación y los mecanismos de supervisión genera una preocupación que se eleva a niveles internacionales, limitando la capacidad de la sociedad civil para ejercer la contraloría social del medioambiente, más aún si consideramos el difícil acceso hacia estas áreas, donde el Estado inyectado millonarias cifras de dinero para crear formas de intercomunicación privilegiadas.

Por supuesto que, además, 4) Se cuestiona al Modelo de Desarrollo Sustentable, y su consecución en el marco de la Agenda de los ODS (2030), precisamente debido a que el modelo que se desarrolla en la Zona de Desarrollo Estratégico va enfocado a la extracción y destrucción del ambiente para recuperar recursos minerales a corto plazo; 5) Finalmente, debido a años de impunidad sobre este tema, y al existir una cantidad tan diversa de actos que están involucrados en este proceso de degradación y detrimentos de la Legislación Ambiental Venezolana, es muy cuestionable que pueda garantizarse, en un futuro, una restauración de todos los daños causados.

Como último aparte se extrajo que, en consideración al *tercer objetivo específico*, sintetizado a la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016, se descubrió que más de un autor acusa al Estado venezolano de incumplimiento deliberado de su propio marco legal y constitucional al priorizar la explotación del (AMO). Argumentan que, al redefinir estas vitales reservas naturales, la Administración Estatal no solo ha quebrantado su propia ley suprema, sino que ha promovido activamente una devastación ambiental a gran escala, comprometiendo la biodiversidad, los ecosistemas, la calidad de vida, las comunidades indígenas de una de las regiones más ricas de la Tierra.

4.3 Vinculación con Objetivos Institucionales

Como convergencia a la discusión de los hallazgos que fueron sintetizados a partir de la revisión documental precedente, es importante mencionar que obtienen *-todos juntos-* una *importante, completa, rotunda y en gran medida contradictoria* vinculación con el marco del Proyecto Institucional de la Universidad Valle del Momboy y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco de su Agenda 2030 (ONU). Si bien, el Gobierno Venezolano, tanto en las Consideraciones para la promulgación en Gaceta Oficial del Decreto N° 2.248 (2016), y dentro de sus propios postulados normativos ha argumentado que la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” lo que busca no es más que contribuir al desarrollo económico y la diversificación de la economía, la implementación y los impactos observados en los diferentes estudios como los de Herrera (2018), Alves y Paredes (2021), Torres (2018), Perdomo (2007), Nieto (2023), han generado serias preocupaciones sobre la consecución de varios ODS.

Así, el trabajo de interpretación de los resultados condujo a considerar dos líneas de pensamientos, girando en torno de la vinculación con los Objetivos Institucionales: 1) Los ODS que con la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” se buscó **favorecer**; y 2) Aquellos ODS que la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” afecta primigenia y **negativamente**.

4.3.1 *Objetivos de Desarrollo Sostenible que, en teoría, buscó cumplirse con el (AMO), 2016.*

Evidentemente, el AMO sería una herramienta que crearía nuevas vías de ingresos para el Estado, diversificando la economía más allá del sector petrolero y generando puestos de trabajo en las áreas geográficas circundantes y propias donde se extiende la Zona de Desarrollo Estratégico, influenciando con esto la inversión y alianza extranjera (ODS N° 8 y 17: “Trabajo Decente y

Crecimiento Económico”, “Alianzas para lograr los objetivos”); inversión que, por supuesto, estaría revestida de nuevas infraestructuras, industrias, métodos de extracción, maquinarias novedosas, logísticas y, con esto, el desarrollo potencial de la tecnología venezolana y la preparación profesional de sus ingenieros (ODS N° 9: “Industria, Innovación e Infraestructura”); así, al existir mayor movimiento monetario, el Estado, a través de su despacho gubernamental estarían destinados a numerosos programas, misiones y demás planes sociales que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos (ODS N° 1 y 2: “Fin de la Pobreza”, “Hambre Cero”).

4.3.2 Objetivos de Desarrollo Sostenible que, en la realidad, se afectan negativamente con el (AMO), 2016.

En contradicción con el punto anteriormente abordado, y de la realidad redescrita en los hallazgos, es importante mencionar, en primer lugar, que la extensión geográfica de la Zona de Desarrollo Estratégico superpone con áreas de alta biodiversidad, bosques, reservas forestales y parques nacionales (Parque Nacional Canaima, Parque Nacional Caura, Parque Nacional Yapacana, Reserva Forestal de Imataca, Cuenca del Orinoco, entre otros), sobre los cuales se ha provocado una degradación generalizada: deforestación masiva, pérdida irreparable de hábitats y especies protegidas; observándose así una contradicción directa con las metas de protección de la biodiversidad, los bosques y la lucha contra la desertificación (ODS N° 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres”); sin dejar atrás la contaminación de importantes cuencas hidrográficas por uso de metales pesados como el mercurio, lo cual no solo perjudica la calidad del agua, sino su posible agotamiento y mutación en las especies acuáticas (ODS N° 6 “Agua Limpia y Saneamiento”).

Por lo contrario, la cadena de contaminación entre subsuelo/ríos genera una cadena que afecta a la cadena alimenticia humana, lo cual, se ve reflejado en problemas de salud, sobre todo, en las poblaciones indígenas las cuales carecen de un sistema de potabilización, descontaminación

y tratamientos de aguas. A largo plazo, el daño neurológico, renal y hasta reproductivo puede hacerse notar (ODS N° 3 “Salud y Bienestar”); así mismo, se logra manifestar que el AMO ha sido escenario de un aumento de la violencia, la criminalidad y la presencia de grupos armados irregulares que controlan vastas zonas de minería ilegal, lo cual socava la paz, las instituciones y la seguridad *-tanto jurídica como personal-* (ODS N° 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”); por lo anterior, la desigualdad arraigada al control de grupos privilegiados sobre otros marginalizados, sobre todo, en las etnias indígenas, no solo menoscaba la igualdad *-inclusive de género-*, sino que también “destruye” la sociedad misma, provocación migración y un difícil acceso a la educación (ODS N° 10, 4 y 5: “Reducción de las Desigualdades”; “Educación de Calidad”, “Igualdad de Género”).

Finalmente, la expansión descontrolada de la minería provoca asentamientos informales, falta de servicios fundamentales y elevados índices de violencia, lo que obstaculiza la formación de comunidades seguras, sustentables y responsables, en vista que la minería ejecutada en la Zona de Desarrollo Estratégico, frecuentemente, carece de prácticas de producción responsables, con una explotación no regulada y una utilización ineficaz de los recursos (ODS N° 11 y 12: “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Producción y Consumo Responsables”).

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Como último paso a fin de dar por terminada la investigación y, con esto, deslumbrar el verdadero alcance de la labor científico-cualitativa respecto al tema principal, resulta conveniente enunciar las conclusiones alcanzadas. Aun cuando se habla de una problemática general, atribuida a consolidar el análisis de la *Influencia del Decreto N°2.248/2016 creando la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco, sobre la Legislación Ambiental Venezolana*, no es menos importante *-en lo absoluto-* dar paso a una percepción individual de cada particular atinente a éste mismo globo, sobre el cual circunvalan una serie de tres (03) propósito o especificaciones anteriormente delimitadas y *-gratificadamente-* afianzadas bajo la línea de estudio predefinida por el cumplimiento procedimental de las etapas teóricas, metodológicas e interpretadoras *- influenciada en su totalidad por fuentes jurídico-históricas documentales-*.

En coherencia con el *Primer Objetivo Específico*, destinado a “*Determinar la naturaleza y referente histórico que da base al Decreto N°2.248/2016, creando la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M. del Orinoco”*” se puede acertar que fue consumado satisfactoriamente, pues una vez contrapuestos con los hallazgos en la fase interpretativa, se concluye que:

- Tomando en consideración la presencia de los *antecedentes regionales*, es evidente que todas las sociedades *-pero aún más la nuestra, caracterizada por la modernidad-* demandan por un lado una mejor calidad de vida, y por otro, su propio desarrollo, ambos que traen, como efecto principal, una necesidad incipiente por satisfacer sus propias necesidades de consumo. Así, el modelo de desarrollo Sudamericano se ha caracterizado

por la transformación constante de sus entornos naturales para extirpar la mayor comodidad del hombre; sin embargo, el punto de debate de este esquema, preponderado sobre un comportamiento natural del superamiento personal y de la vida propia en comunidad, es el del conflicto que se presenta al momento de luchar por la preservación misma de la vida; En realidad, no se predispone un previo análisis de la “balanza” entre beneficios y consecuencia que trae el desarrollo minero con el costo social y ambiental que esta actividad implica, sobre todo es los aspectos de insostenibilidad e irreversibilidad, siendo esto más radical si partimos del “*megaproyecto venezolano*” de la Zona de Desarrollo Estratégico “A.M. del Orinoco” (2016); esto permite afirmar que:

- La naturaleza del Decreto N° 2.248/2016 es *reactivo e inminentemente económico*, en el entendido que la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” (AMO) no surge de una planificación minera a largo plazo, sino como una respuesta directa y urgente a la crisis económica que enfrentaba Venezuela en 2016 -y que, como se pudo constatar a título personal, fue escaladamente empeorada para el siguiente año-. La caída de los precios del barril del petróleo en los mercados bursátiles, y el quiebre de numerosas relaciones internacionales con potencias mundiales -lo cual acabó con el establecimiento de sanciones y bloqueos- obligó al Ejecutivo Nacional a buscar fuentes de ingreso alternativas, reactivando el interés por la minería a gran escala, un sector históricamente subordinado al modelo rentista petrolero, instaurado por el presidente Hugo Chávez Frías.
- El Decreto N°2.248/2016 no solo generó la *ruptura del paradigma legal previo* al representar un punto de inflexión con el marco jurídico-ambiental que se había consolidado en décadas anteriores, donde la Legislación direccionada por Ley Forestal de

Suelos y Aguas (1966), la Ley Orgánica del Ambiente (2004) y distintos planes de ordenamiento de Reservas Forestales venezolanas priorizaban la conservación, el uso racionalizado de los recursos y la protección de ecosistemas frágiles, sino que también, en la práctica, subordina estos principios a un objetivo de desarrollo económico extractivista, exhibiendo en sus postulados una *difusa e insuficiente base legal*, así como una vaga alusión a nuestra Constitución Nacional, lo que permite cerciorar la ausencia por el respeto de los derechos, limitaciones y obligaciones previstos dentro de nuestro ordenamiento vigente; así como la inobservancia e incapacidad de sentido de obediencia universal con numerosos Tratados Internacionales en ésta materia.

- En torno a lo anterior, el Decreto N°2.248/2016 es, en sí mismo, la *culminación de un proceso de centralización del poder sobre los recursos estratégicos* que inició en la década anterior. Los antecedentes clave son los "Planes de la Patria", la Nacionalización de la Minería de Oro (2011), y la creación de un Marco Legal para Zonas Económicas Especiales (2014). Así, el (AMO) consolida este modelo al crear una superestructura administrativa -*Consejo de Gestión*- que depende directamente del Ejecutivo Nacional, marginando las competencias de estados y municipios y otorgando un rol protagónico de custodia a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).
- De esta manera, la "idea" sería atraer la mayor Inversión Extranjera que fuera posible. De allí, pues, que la naturaleza del Decreto N°2.248/2016, a parte de ser reactiva e inminentemente económica, también sea *instrumental*. Su diseño se centra en crear un régimen de excepción para atraer capital extranjero mediante la simplificación de trámites administrativos, un régimen tributario y aduanero especial, y otros incentivos fiscales. Mientras que los beneficios económicos para los inversores están detalladamente

explícitos, las salvaguardas ambientales y sociales se mencionan de forma general y sin los mecanismos específicos para su cumplimiento, lo que evidencia una clara *asimetría en las prioridades del instrumento legal*, y demuestra la consternada *subordinación del país* a los intereses internos, transnacionales o inclusive geopolíticos con grandes instituciones, potencias y corporaciones ajenas a nuestras propias, lo cual no favorecerá el desarrollo de sus objetivos descritos en las consideraciones del Decreto N° 2.248/2016, sino que comprometerá *-como se sigue haciendo-* el futuro social, económico, político y cultural de nuestra Nación.

- Evidentemente, todo este escenario no hace parte más que del *Legado Histórico de Explotación Minera* de nuestra data, pues, aunque la escala del “A.M. del Orinoco” sea moderna, se inscribe en una larga historia de explotación de recursos, que va desde el uso ornamental del oro por parte de los pueblos originarios, pasando por la extracción intensiva durante la Colonia Española, hasta las concesiones republicanas, la zona siempre ha sido reconocida por su potencial minero. El Decreto N°2.248/2016 retoma este legado, pero lo eleva a una escala industrial y geopolítica sin precedentes en la historia de nuestro país, enmarcado en una nueva visión de la nación como "potencia energética", llena de populismo y promesas incumplidas e inconclusas.

En armonía con el *Segundo Objetivo Específico*, se admite su cumplimiento en torno al sustento otorgado para “*Identificar el Marco Jurídico vigente que establece Derechos, Deberes, Penalidades y Responsabilidades en materia Ambiental en Venezuela*”. En este contexto, y en atención a los indicadores bosquejados cualitativamente, se extrae que:

- El análisis histórico demuestra una *evolución significativa en la concepción del derecho ambiental* en Venezuela. Se transitó de una visión inicial (constituciones de 1909 a 1947)

donde el ambiente estaba subordinado al derecho de propiedad, a una etapa de deber estatal con fines económicos (Constitución de 1961 y Ley Orgánica del Ambiente de 1976), hasta llegar al paradigma actual consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que lo establece como un derecho humano fundamental, autónomo, irrenunciable y de carácter colectivo.

- Actualmente, la Legislación Ambiental en Venezuela es *firme y de vanguardia, progresista y completa, pero rotundamente menoscabada y dejada de lado*. Partiendo del encabezamiento de la Constitución de 1999 (CRBV), que valoró profundamente los principios y normas relacionados con el Derecho Ambiental al reconocerlo como una obligación y un derecho individual y colectivo que posee todo individuo dentro del territorio de Venezuela, engendró el desarrollo de un importante cúmulo de leyes orgánicas y especiales (Ley Orgánica del Ambiente, Ley Penal del Ambiente, Ley de Aguas, Ley de Bosques, LOPCI, entre otras), conformando un *sistema integral* que abarca la protección, sanción, gestión y participación ciudadana en materia ambiental, el cual estuvo caracterizado durante muchos años por ser un refuerzo pionero en toda Latinoamérica, y el centro de discusión, apoyo, comparación y analogías de otras legislaciones para con su propio proceso de adopción de normas a favor del ambiente, todo lo cual plantea los aspectos positivos de su germen. Pese a lo cual *-tal y como se infirió al comienzo del presente párrafo-*, lamentablemente, no fue suficiente para hacer frente a los embates de las acciones ejecutivas, verbigracia de la rotura del Principio de Separación de Poderes en nuestra Nación.
- Sumado a lo anterior, es importante aseverar que la dilatada y prolongada crisis estructural del actual sistema político social en la nación ha disminuido considerablemente la

verdadera eficacia que todo este conjunto de leyes puede tener en la práctica. El Burocratismo, la ausencia de contraloría, el hermetismo estatal en relación a números y estadísticas de las actividades que promueve, son algunos de los factores que podrían señalar un notable declive en el enfoque legal de la protección del medio ambiente como un Derecho establecido en nuestras legislaciones.

- Estas razones apuntan por afirmar que existe *una profunda y demostrable contradicción entre los postulados del "Estado Ambiental de Derecho" -reafirmado por el Poder Judicial-* y las políticas desarrolladas por el Poder Ejecutivo. Mientras la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia (como la citada sobre la Reserva Forestal del Caura) reconoce y protege el valor ecológico estratégico, la biodiversidad y el carácter de reservorio de carbono de la región Guayana, la política extractivista materializada en el Decreto del A.M. del Orinoco opera en dirección opuesta, promoviendo actividades que amenazan directamente este patrimonio. Esto evidencia un conflicto interno en el Estado venezolano, donde su marco jurídico y su poder judicial tiran hacia la conservación, mientras su poder ejecutivo impulsa un modelo de desarrollo que lo socava.
- No todo está perdido, este marco legal establece un complejo sistema de responsabilidad ambiental que no se limita al actor que causa el daño directo, lo cual sería de importante consideración para cuando se tenga que recurrir a los verdaderos culpables de este desastre medioambiental *-extendidas a implicaciones legales, policitas, sociales y culturales-*. La Ley Penal del Ambiente (2012) tipifica delitos y establece sanciones, pero fundamentalmente, la legislación y la jurisprudencia extienden la responsabilidad al Estado en diversas facetas. Recordemos que el mismo, bajo la concepción del ejercicio de la Soberanía *-la cual reside intransferiblemente en el pueblo-* no se evoca a ejercitar un poder

absoluto para explotar los recursos sin límites, sino de una *soberanía responsable* en virtud de su propia Constitución y de los principios fundamentales del Derecho Internacional Ambiental que ha adoptado *-como Desarrollo Sostenible, Precaución, Prevención y Cooperación Internacional-*, ejerce su soberanía no solo al administrar su territorio, sino, y primordialmente, al cumplir con su deber de proteger su patrimonio natural, que tiene implicaciones tanto para sus ciudadanos como para el equilibrio ecológico global.

- Así mismo, se determina que la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005) trasciende su objetivo sociocultural para convertirse en una herramienta fundamental para la protección ambiental. Al reconocer los derechos territoriales, culturales y ancestrales de las comunidades originarias que habitan los ecosistemas más frágiles y biodiversos del país, ésta norma establece una barrera jurídica y humana contra la explotación indiscriminada. La protección de su hábitat es inseparable de la protección de su existencia, lo que convierte a los derechos indígenas en un pilar esencial de la estrategia de conservación nacional en la Zona de Desarrollo Estratégico “A.M. del Orinoco”, sobre la cual existe la totalidad de esta población ancestral, nuestras raíces.
- En todo caso, el *Marco Jurídico venezolano no se limita a sugerir la sostenibilidad, sino que impone un mandato de equidad transgeneracional*. Al definir el ambiente como "patrimonio común e irrenunciable de la humanidad" y vincularlo directamente con la seguridad alimentaria de las generaciones futuras, el sistema legal eleva la protección ambiental a una obligación ética y jurídica ineludible. La explotación de recursos deja de ser un derecho absoluto del presente para convertirse en un “*fideicomiso*” que la generación actual debe administrar con la debida diligencia para no comprometer la vida y el bienestar de las futuras.

Finalmente, se tiene como *Tercer Objetivo Específico* hacer referencia al proceso de “*Sintetizar la implicación Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N° 2.248/2016*”. Al respecto, se obtuvo que:

- La implementación del “A.M. del Orinoco” (AMO) no es un simple proyecto de desarrollo con fallas, sino que constituye *la peor catástrofe socio-ambiental en la historia de Venezuela, amparada y promovida por el propio Estado*. Al no estar acompañada del respectivo estudio el impacto ambiental o los mecanismos de regulación ambiental estipulados en la Ley Orgánica del Ambiente (2006), las evidencias demuestran una destrucción sistemática de ecosistemas vitales y legalmente protegidos (Parques Nacionales, Reservas Forestales como El Caura), la contaminación de cuencas hidrográficas cruciales para el suministro de agua y energía del país (como lo es la cuenca del Caroní), y la extinción de fauna y flora, contraviniendo directamente el mandato constitucional de protección ambiental.
- Lamentablemente, ésta prenombrada evidencia trasciende sobre el uso de químicos tóxicos (como el mercurio) y técnicas destructivas a escala masiva permite concluir que el A.M. está siendo empujado aceleradamente hacia un *punto de no retorno ecológico*. El daño trasciende la simple degradación; se trata de la esterilización permanente de los suelos y la aniquilación de la biodiversidad a un nivel que hace la recuperación natural o asistida extremadamente difícil o imposible; así mismo, todo ello implica un *sacrificio consciente e irracional de la seguridad hídrica y energética de nuestro país*, teniendo en cuenta que se está afectado paralelamente las cuencas que alimentan el complejo hidroeléctrico del Guri *-fuente principal de electricidad del país, y sobre la cual obtuvimos una respuesta*

contundente el 7 de Marzo del año 2019, cuando por una falla en sus operaciones, dejaron por más de cinco días sin el servicio de luz a la población venezolana-.

- El Decreto N°2.248/2016 representa una *ruptura explícita del hilo constitucional y jurídico de la Nación*, pues, al ignorar las protecciones ambientales consagradas en la Constitución (Art. 127-129), las leyes orgánicas y los tratados internacionales suscritos por Venezuela, el Poder Ejecutivo no solo viola la ley, sino que anula de facto el Estado de Derecho en más del 12% del territorio. Esta acción, agravada por el silencio o la inacción de otras ramas del Poder Público, convierte la legislación ambiental en "letra muerta" y establece un peligroso precedente de arbitrariedad.
- Paradójicamente, la militarización del (AMO) por parte de la Fuerza Armada Venezolana (FANB), justificada como una medida para asegurar el control estatal *-según sus estándares de administración interna estatuidos en el propio decreto-*, ha provocado la consecuencia opuesta: una *pérdida de soberanía territorial y la cesión del control a grupos armados irregulares* (como las FARC y el ELN) y otras organizaciones criminales. Estos actores han convertido la región en su "caja fuerte", gestionando la minería ilegal, fomentando la violencia, el contrabando y cometiendo graves violaciones a los derechos humanos con impunidad, *transformando una "zona estratégica" para la nación en un enclave de anarquía y criminalidad*.
- Así mismo, se determina que el proyecto del "A.M. del Orinoco" se fundamenta en un *modelo de exclusión social y cultural que ha derivado en un etnocidio contra los pueblos indígenas* de la región. La planificación y ejecución del Decreto N°2.258/2016 se realizó sin consulta previa, libre e informada, violando sus derechos ancestrales sobre la tierra y su autodeterminación; lamentablemente, la militarización y la invasión de sus territorios -

tal como quedó mencionado en el párrafo anterior- generó un ciclo de violencia, desplazamientos forzados, y la destrucción de sus medios de vida y su tejido cultural, lo que constituye una amenaza existencial para su supervivencia. Es admirable que su voz colectiva de repudio y sus acciones de resiliencia no solo buscan proteger su propia existencia, sino que representan la denuncia más coherente y valiente contra un proyecto que amenaza el patrimonio natural de toda Venezuela.

- La respuesta económica al *Decreto N°2.258/2016 no ha sido un Desarrollo Sostenible para la Nación*, sino la consolidación de una *economía depredadora y de supervivencia impulsada por la "riqueza fácil"*. Este modelo ha unificado los intereses de una amalgama de actores que va desde funcionarios corruptos y militares hasta delincuencia organizada y mano de obra desesperada en un saqueo a corto plazo, ignorando con esto por completo los costos a largo plazo, como la destrucción de capital natural invaluable y la desestabilización social, que superan con creces cualquier beneficio monetario inmediato que pudo tener tanto para la época de su “nacimiento” *-que no fue, en lo absoluto, fuente subsanadora de la crisis económica que aquejaba a la población y las arcas públicas en su momento-*, ni tampoco en nuestros días, donde se sabe muy poco *-por no comentar que nada en absoluto-* respecto al proyecto de la Zona Estratégica “A.M. del Orinoco”.
- En todo caso, la ineficacia de la Ley Penal del Ambiente en el A.M. no es accidental ni producto del desborde, sino el resultado de un *sistema de impunidad deliberada y estructuralmente garantizada*. La justicia ambiental ha sido efectivamente anulada en la práctica, dado que los principales responsables de la comisión de delitos ecológicos a gran escala son, irónicamente, actores que forman parte o están protegidos por el mismo aparato

estatal que debería perseguirlos (esto transforma la ley en una ficción y consolida un enclave de ilegalidad con amparo oficial).

5.2 Recomendaciones

Planteadas como lo fueron las conclusiones, producto de última fase del proceso científico-investigativo, la presente autora, como directora del arduo progreso interpretativo, se evoca a plantear una serie de recomendaciones útiles, necesarias y *-en el entendido del presente contexto problemático-* obligatorias, pormenorizadas a garantizar acciones, gestiones e ideas para asegurar la factibilidad de soluciones.

5.2.1 A la Universidad Valle del Momboy;

- Proponer la Reincorporación de la materia “*Derecho del Ambiente*” dentro del Pensum Universitario, ya no como materia “*Semestral*”, sino como una de duración total del año universitario donde sea conveniente comenzar a impartir a los estudiantes de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; dividida dos (02) fases: I y II, en diferentes periodos universitarios, a fin de que: el primero (I) se evoque a la *enseñanza teórica y legal* atinente al tema principal, y su segunda fase (II) sea destinada a la *práctica*, donde se creen *Observatorios o Grupos Focales Interdisciplinarios de Investigación* donde determinados estudiantes de otras Carreras o Facultades se dediquen al monitoreo y análisis continuo de sucesos histórico-ambientales *-tanto recientes como de larga data-* que impacten negativamente el ambiente y sus implicaciones conexas, recomendándose, con referentes al tema de estudio, un equipo multidisciplinario direccionado al estudio del A.M. del Orinoco.
- Fomentar la promoción de *Proyectos de Investigación Aplicada*, donde se ejecute en colaboración con otras Universidades a través de *Convenios de Colaboración* a lo largo y ancho del territorio, a fin de que, por medio de consenso científico, se proponga soluciones

viabiles y de mayor robustes que logren estrategias de remediación ambiental, modelos de desarrollo sostenible alternativos para la región, o propuestas de reforma legislativa; siendo necesarias, al mismo tiempo, la alianzas instituciones pertinentes, como ONGs, Foros, y demás.

- Liderar la *Organización de Eventos Académicos, sea presencial o vía On-line*, de Seminarios, Congresos y Talleres donde se trate el tema del A.M., sus impactos y la legislación ambiental, para fomentar el debate y la sensibilización, dejando a plena disposición el contenido de la presente investigación a su discreción universitaria para tales casos, y la colaboración propia (autoral) para ser parte de cuórum ponencial de dichos foros.
- Incorporación de fragmentos de mayor importancia dentro de las Revistas Digitales “*Temis*”, y otra clase de Publicaciones Periódicas Comunitarias, a fin de consolidar la propagación de las ideas expuestas, consiguiendo así una intercomunicación ágil, breve y exacta.

5.2.2 A la ciudadanía en general;

- Se sugiere la *discreción* necesaria al momento de la lectura del presente trabajo de investigación.
- Se recomienda *profundizar la investigación mediante un análisis comparativo detallado entre las disposiciones del Decreto N°2.248/2016 y la Legislación Ambiental preexistente*, lo cual permitiría identificar las antinomias y determinar el grado en que el nuevo régimen especial deroga o vulnera las protecciones ambientales y los derechos consagrados en la Constitución, todo lo cual a fin de convalidar los hallazgos conseguidos en la presente.
- La *transmisión, de un lector a otro, de la revisión doctrinaria y legislativa realizada en este estudio*, de los postulados interpretativos estudiados y de las terribles implicaciones

Socio-Jurídico-Ambiental que enfrenta las actividades y proyectos exploratorios y explotativos presididos en el A.M. del Orinoco a través del Decreto N°2.248/2016, dejando atrás así el hermetismo social respecto al este tema, y promoviendo a las generaciones futuras la necesidad de protección del ambiente.

- Hacer uso de los *Mecanismos de Participación Ciudadana* que otorga las Leyes Venezolanas a fin de diseñar y proponer dispositivos más efectivos para la contraloría social en materia ambiental *-lo cual podría incluir la creación de observatorios ciudadanos-*, reafirmando así la democracia ambiental para asegurar el acceso efectivo a la información pública, vinculándose así a temas públicos, como también para la creación de herramientas judiciales eficaces para proteger los derechos humanos en temas de ésta materia.

5.2.3 A los Órganos del Poder Legislativo Nacional y Poder Ejecutivo Nacional;

- Se estime dar las directrices necesarias para que se dicte la *Derogación de los Decretos que dieron “pre” y “post” origen a la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco”*, y cualquier otro que priorice las utilidades del mismo, buscando con esto la suspensión inmediata de cualquier sistema de control militar y/o administrativo en la extensión, así como prohibir cualquier tipo de continuidad *-haciendo referencia con esto a las actividades de minería “ilegal”-* en los procesos extractivistas y exploratorios de los recursos naturales de la misma. Cualquier retraso en este punto, constituirá riesgos potenciales en la depredación, intervención, ocupación y desplazamiento de los ecosistemas allí existentes, así como de las comunidades indígenas precolombinas no transculturizadas que residen en esa zona natural desde épocas remotas.
- Iniciar *Procedimientos Administrativos* que revisen, retiren y/o sancionen los permisos, contratos, licencias u otra autorización otorgada a trasnacionales *-extranjeras o no-*

investigando su legalidad, su nivel de coparticipación como responsables en la explotación del (AMO), y exigir las indemnizaciones a que venga lugar, sea a títulos colectivo (nación) o particular; todo lo cual en respuesta a la simbiosis criminal, que se extiende tanto a funcionarios estatales como demás sujetos que se beneficiaron de la economía de la Zona de Desarrollo Estratégico.

- Que se evalúe el *Impacto Socio-Ambiental causado, invocado a través de estudios de impacto ambiental y socioculturales conforme a los estándares interamericanos e internacionales*, que incluyan mediciones de deforestación, contaminación de fuentes hídricas (especialmente el río Orinoco), impacto en la biodiversidad y afectaciones a la salud y formas de vida de las comunidades, para contrastar la retórica oficial que mermaba la opinión pública durante años, con la evidencia empírica que se obtenga. Esto, a fin propedéutico de evitar la impunidad en consecuentes reclamos de justicia, propugnándose así los valores supremos del Estado Venezolano estatuidos en nuestra Carta Magna, y dejando así para la historia el lamentable caso del A.M. del Orinoco que ilustra cómo la ausencia de estas investigaciones conduce a violaciones sistemáticas y repetitivas a los derechos humanos, sin que el Estado mismo ni siquiera admita la presencia del problema.
- Se recomienda explorar y proponer *modelos de desarrollo alternativos y sostenibles para la región Guayana* que no dependan exclusivamente de la minería extractiva a gran escala. La investigación podría centrarse en el potencial del ecoturismo, la bioeconomía, el manejo forestal sostenible y el apoyo a la minería artesanal y de pequeña escala bajo estrictos estándares ambientales y sociales, como vías para generar bienestar sin comprometer el patrimonio natural y cultural de la nación, mientras que, simultáneamente, se avanza en un

programa de desmilitarización, delincuencia cero “0”, reinserción social y reposicionamiento comercial.

- La conformación de una *Comisión Especial de Alto Nivel* que se evoque a la evaluación exhaustiva de la situación coetánea del “A.M. del Orinoco”, integrada por expertos, diputados, técnicos, científicos, ONGs, representantes, organizaciones civiles, academias y medios de comunicación que determinen la magnitud de los problemas a resolver, y se pongan en práctica de inmediato según el nivel de prioridad de cada emergencia.
- Promover una *Armonización y Actualización Legislativa*, que involucre una *vacatio legis* en el transcurso del tiempo que tome el punto del párrafo anterior; esto, pues, en el entendido de que si bien el cuerpo normativo es amplio, algunas leyes datan de varias décadas -como la *Ley de Protección de Fauna Silvestre de 1970-*, quedando a la vanguardia de la Constitución de 1999 y la Ley Orgánica del Ambiente de 2006, asegurando una total coherencia y sinergia entre los distintos instrumentos.
- Establecer un canal de apoyo directo y un fondo internacional para la protección y el empoderamiento de las comunidades indígenas afectadas y aún resistencia.
- En el peor de los casos, la *implementación de un Plan de Contingencia y Contención Ecológica* ante el riesgo de un daño irreversible, a fin de diseñar e implementar un Plan liderado por científicos y no por actores políticos que se enfoque en identificar las "zonas de sacrificio" ya irrecuperables y en crear cortafuegos biológicos y de contaminación para proteger las áreas adyacentes que aún conservan su integridad ecológica, salvando lo que aún se pueda salvar.

5.3 Líneas Futuras de Investigación

En consideración al tema principal del presente estudio, direccionado a “*Analizar la Influencia del Decreto N°2.248/2016 creando la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional A.M.*”

del Orinoco, sobre la Legislación Ambiental Venezolana”, las Líneas Futuras de Investigación pueden expandirse a la observación, disección, ponderación y evaluación concreta de esta influencia, según los lineamientos otorgados en las cinco (05) fases del presente; Éstas líneas se caracterizan por estar interconectadas y ser multidisciplinarias, ya que abordarán la problemática del A.M. del Orinoco desde diversas perspectivas *-legal, ambiental, social, económica, política-*, tal y como se bosquejó en la presente investigación lo más adecuada y científicamente posible, todo lo cual permitirá una comprensión más holística y profunda de sus efectos, siendo como punto de partida el presente estudio.

Vale declarar que, tanto la presente como las futuras investigaciones que desprendan de esta Línea, presentará desafíos significativos, como la dificultad de acceso a la información oficial, la polarización política, las limitaciones de recursos y la seguridad en algunas zonas. Sin embargo, estos desafíos también resaltan la necesidad y el valor de una investigación rigurosa e independiente, bajo metodologías adecuadas y específicas, y el uso de fuentes de información puntuales, fieles y comprobables.

5.3.1 “Evaluación de la Eficacia de los Mecanismos de Control y Fiscalización Ambiental en el A.M. del Orinoco”;

Esta línea busca determinar si las instituciones encargadas de la fiscalización ambiental (Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, FANB, entre otros) cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, así como la independencia necesaria, para hacer cumplir la legislación ambiental dentro de la zona del AMO. Se podría indagar la cantidad y calidad de las inspecciones realizadas, las sanciones impuestas, y la efectividad de las medidas correctivas. Siendo las cosas así, sería interesante comparar la situación antes y después del Decreto N°2.248/2016.

5.3.2 “Análisis Comparativo de la Legislación Ambiental Venezolana Pre y Post-Decreto N°2.248/2016 en Relación con Estándares Internacionales”;

Esta línea se enfocaría en identificar si la creación del (AMO) ha resultado en una flexibilización de la legislación ambiental venezolana o en un incumplimiento de los compromisos internacionales del país en materia ambiental (Convenio de Biodiversidad Biológica, Convenio de Minamata sobre el Mercurio, etc.). Así, se daría una dimensión distinta a la actual encomendada, pudiéndose analizar si los estudios de impacto ambiental y socio-cultural exigidos son adecuados y si se cumplen con los Principios de Precaución y no Regresión Ambiental, los cuales fueron considerados en el presente estudio.

5.3.3 “Implicaciones de la Militarización de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco” en la Gobernanza Ambiental y los Derechos Humanos”;

Como se logró afirmar, la presencia militar en la zona del (AMO), justificada en la seguridad y el control de la actividad minera, tiene un impacto directo en la gobernanza ambiental. Esta línea investigaría cómo la militarización afecta el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en las decisiones y la protección de los defensores ambientales y las comunidades indígenas. Analizar el rol de la Fuerza Armada Nacional Venezolana en la promoción o contención de la minería ilegal y sus efectos en los derechos humanos, la generación de foco delictivos, la cooperación ilegal, entre otros.

5.3.4 “Percepción y Respuestas de las Comunidades Indígenas y Locales ante el Decreto N°2.248/2016 y sus Consecuencias”;

Todas las Comunidades Indígenas y locales son las más directamente afectadas por la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco”, por eso, esta línea de investigación buscaría documentar sus percepciones, estrategias de resistencia, demandas y propuestas frente a la actividad minera. Se podría realizar a través de metodologías cuantitativas

(entrevistas, grupos focales, historias de vida) para dar voz a los afectados y comprender las dinámicas sociales y culturales de la región.

REFERENCIAS

- Almeida, A. (2023). *Responsabilidad Extracontractual del Estado Colombiano en la Explotación Minera del Río Dagua*. [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia] Biblioteca Digital Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/1025857b-8e8b-4b26-8432-3e461247d0a6>
- Alves, V. & Paredes, R. (2021). *Quebrantamiento del Derecho Ambiental en Venezuela. Caso Específico A.M. del Orinoco*. [Trabajo de Grado, Universidad Valle del Momboy] Repositorio UVM. <https://repositorio.uvm.edu.ve/items/46e8bfaa-91f8-414c-9a31-1532ff89be80/full>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Editorial Episteme. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Asamblea Nacional (2006). *Ley Orgánica del Ambiente*. 22 de diciembre, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220210161106.pdf>
- Asamblea Nacional (2012). *Ley Penal del Ambiente*. 2 de mayo, Gaceta Oficial N° 39.913. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-penal--20211109143642.pdf>
- Asamblea Nacional (2016). *Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M. del Orinoco”* 24 de febrero, Gaceta Oficial N° 40.855.

http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Acceso=T028700000869/0&Nombrebd=spgoin&Sesion=1648812887

Balestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. BL Consultores Asociados Servicio Editorial.

https://www.academia.edu/32672800/Como_Se_Elabora_El_Proyecto_de_Investigacion_Ballestrini_7ma

Bavaresco, A. (2013) *Proceso Metodológico de la Investigación*. Liberia Virtual Ozal.

<https://gsosa61.files.wordpress.com/2015/11/proceso-metodologico-en-la-investigacion-bavaresco-reduc.pdf>

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.

https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?ap_p=cidh&class=2&id=36379&field=168

Camargo, E. (2023). *Manual de Herramientas Jurídico Ambiental para Comunidades y Activistas*.

Edición Digital Observatorio de Ecología Política de Venezuela.

<https://ecopoliticavenezuela.org/wp-content/uploads/2023/11/Manual-Juridico-Ambiental.-Pliego.pdf>

Caritza, M. & León, O. (2019). A.M. del Orinoco: ¿Desarrollo Armónico de la Economía Nacional

o Crimen Ecológico? *Revista de Investigación*. 43 (97) p. 115-131.

<https://www.redalyc.org/journal/3761/376168462007/html/>

Flores, J., Nuñez, R. & Vasquez, R. (2023). *Impacto del Artículo 19 de la Ley N° 30230 en el*

Cumplimiento Normativo Ambiental en el Sector Minería. [Tesis Doctoral, Universidad

del Pacífico] Repositorio Institucional Universidad del Pacífico.

<https://repositorio.up.edu.pe/item/f6b9677a-d493-4779-aab0-ab8da1c621f2>

- FundaRedes. (2022). *El A.M. del Orinoco y la Destrucción de la Reserva Natural mas Importante de Venezuela*. 14 de Julio # 05.
<https://www.nacionmulticultural.unam.mx/mezinal/docs/11410.pdf>
- Gurdián, A. (2007). *El Paradigma Cualitativo en la Investigación Socio-Educativa*. Investigación y Desarrollo Educativo Regional (IDER).
<https://ice.ua.es/ar/documentos/recursos/materiales/el-paradigma-cualitativo-en-la-investigacion-socio-educativa.pdf>
- Hernández, R., et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc.Graw-Hill/ Interamericana Editores. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández-Mendible, V. (2022). *La Legislación Ambiental En Venezuela*. Acceso a la Justicia.
<https://accesoalajusticia.org/la-legislacion-ambiental-en-venezuela/>
- Herrera, C. (2018). *La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “A.M.” del Orinoco: Viaje al Corazón de las Tinieblas en Venezuela*. Cedice Libertad. https://sosorinoco.org/wp-content/uploads/2020/09/PDP_estudio-de-caso_Arco-Minero-ODP_C.Herrera-Orellana.pdf
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. Fundación Sypal.
<https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Julen, U., Amancay, V. & Nekane, V. (2017). *El Derecho Humano al Medio Ambiente en la Agenda 2030*. Agenda 2030.
<https://www.unetxea.org/dokumentuak/dossierDDHHamb.pdf>

- Méndez, M. (2008). *La Ejecución de Trabajos Comunitarios como Sanción Prevista en la Ley Penal del Ambiente*. [Trabajo de Grado, Universidad Bicentenario de Aragua] Biblioteca Digital UBA. https://bibliotecadigital.uba.edu.ve/public/consulta/buscardiplomadopre?linea_inst=&nucleo=&escuela=&linea_asoc=&diplomado=&anio=&autor=&keywords=&titulo=LA+EJECUCI%C3%93N+DE+TRABAJOS+COMUNITARIOS+COMO+SANCI%C3%93N+PUBLICADA+EN+LA+LEY+PENAL+DEL+AMBIENTE
- Nava, J. (2016). *Diseño y Desarrollo de un Sistema de Información Geográfica (SIG) sobre la Minería Ilegal en la Región Guayana ubicada en la República Bolivariana de Venezuela*. [Tesis doctoral, Universidad de Oviedo] Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/42150>
- Nieto, M. & Vanegas, M. (2023). *La Responsabilidad Social Ambiental en los Derechos Humanos para el Desarrollo Sostenible*. [Trabajo de Grado, Universidad Valle del Momboy] Repositorio UVM. <https://repositorio.uvm.edu.ve/items/4159dd32-21eb-4d37-8cab-f35e54ef1117>
- Paülo, A. (2006). I Congreso Internacional de Minería y Metalurgia en el Contexto de la Historia de la Humanidad: Pasado, Presente y Futuro. *Mequinenza*, 6-9 (5) p. 069-076. https://biblio.colsan.edu.mx/arch/especi/hi_eco_026.pdf
- Ramirez, D. (2005). *La Gestión Ambiental Urbana como Elemento del Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Barquisimeto*. [Trabajo de Grado, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado] Biblioteca Administración y Contaduría. <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0097180>

- Sevilla, I. (2020). *Impacto de la Minería Ilegal al Medio Ambiente, en el Estado Carabobo*. [Trabajo de Grado, Universidad José Antonio Páez]. Repositorio Institucional Ujap en línea. <https://riujap.ujap.edu.ve/server/api/core/bitstreams/7ae1777c-ca5d-436e-8d2c-014a10cdb06a/content>
- Torres, K. (2018). *Responsabilidad Ambiental en Venezuela*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”] DISISERBI, Unellez. http://opac.unellez.edu.ve/doc_num.php?explnum_id=399
- Torres, L. (2011). *La Responsabilidad Penal de las Personas Naturales en Delitos Ambientales según la Ley Penal del Ambiente*. [Trabajo de Grado, Universidad Bicentenario de Aragua] Biblioteca Digital UBA. https://bibliotecadigital.uba.edu.ve/public/consulta/buscardiplomadopre?linea_inst=&nucleo=&escuela=&linea_asoc=&diplomado=&anio=&autor=&keywords=&titulo=La+Responsabilidad+Penal+de+las+Personas+Naturales+en+Delitos+Ambientales+seg%C3%BAn+la+Ley+Penal+del+Ambiente
- Tuncar, M. (2023). *Responsabilidad Civil en la Afectación de Daños Ambientales por la Administración del Gobierno Regional de Huancavelica – 2019*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Huancavelica] Repositorio UNH. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/26796dd0-b29b-405c-8c99-eeb7a5795c45/content>

ANEXOS

Anexo A. Anti plagio

The image shows a screenshot of a plagiarism report interface. At the top left, there is a logo for 'Plag' with a magnifying glass icon. The main title is 'Informe de originalidad' in a large, dark font. Below the title, there is a section for 'Puntaje de similitud' (Similarity Score) with a value of '28'. To the right of this score is a red progress bar. Below the similarity score, there is a section for 'Riesgo de plagio' (Risk of plagiarism) with the value 'MUY ALTO' (VERY HIGH). At the bottom, there is a section for 'Lil Elena' with a timestamp '2025-08-31 15:12' and a reference number 'Referencia del informe: 1831 / Referencia del usuario: 828'.

Plag

Informe de originalidad

● Puntaje de similitud **28**

● Riesgo de plagio **MUY ALTO**

© Lil Elena 🕒 2025-08-31 15:12
Referencia del informe: 1831 / Referencia del usuario: 828